



Credimas S.A.

en carácter de Fiduciante y Agente de Cobro y Administración



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

en carácter de Fiduciario



Banco Supervielle S.A.

ALyC y AN – Integral, Registrado
bajo el N° 57 de la CNV

en carácter de Organizador y Colocador Principal



MACRO SECURITIES S.A.
Matrícula ALyC y AN
Integral N° 59 de la CNV

en carácter de Co-Colocador

Que se emitan en el marco del Programa global para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación en fideicomisos financieros bajo el Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación constituidos para la titulización de activos por un monto máximo en circulación en todo momento de hasta V/N U\$S 375.000.000 o su equivalente en Pesos o en cualquier otra moneda.

FIDEICOMISOS FINANCIEROS SUPERVIELLE CONFIANCE 3

“CREDIMAS SERIE 29” por un monto máximo de hasta V/N \$ 130.000.000

Valores de Deuda Fiduciaria
Tasa Variable “A”
por hasta V/N \$ 96.200.000

Valores de Deuda Fiduciaria
Tasa Variable “B”
por hasta V/N 16.250.000

Certificados de Participación
por hasta V/N \$ 17.550.000

Los términos en mayúscula utilizados en el presente suplemento de prospecto de términos particulares (el “Suplemento de Prospecto de Términos Particulares”) tienen el significado que en cada caso se les asigna o, en su defecto, el significado que se les asigna en el suplemento de prospecto de términos generales de fecha 12 de enero de 2017 (el “Suplemento de Prospecto de Términos Generales”), en el prospecto del Programa de Fideicomisos Financieros *Supervielle Confiance 3* autorizado por Resolución N° 16.601 de fecha 29 de septiembre de 2016, ampliado su monto conforme Resolución N° 16.932 de fecha 2 de octubre de 2012 y aprobada su prórroga mediante resolución N° 18.229 de fecha 22 de septiembre de 2016 (el “Prospecto”) y/o en su respectivo reglamento para la constitución de fideicomisos financieros bajo el mismo (en adelante, el “Reglamento”).

Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “A”, los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “B” (conjuntamente, los “Valores de Deuda Fiduciaria”) y los certificados de participación (los “Certificados de Participación”, y conjuntamente con los Valores de Deuda Fiduciaria, los “Valores Fiduciarios”) serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A. (el “Fiduciario”), en virtud del *Fideicomiso Financiero Credimas Serie 29* (la “Serie”), constituido conforme el Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”) y el Título V, Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores N.T. 2013 según RG N° 622/2013, 662/2016 y 675/2016 y sus correspondientes modificaciones (las “Normas de la CNV N.T. 2013 y mod.” y la “CNV”, respectivamente). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Tenedores, bajo los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero de la Serie que se adjunta como Anexo I (en adelante, el “Contrato de Fideicomiso”), tiene como única fuente de pago los Bienes Fideicomitados que consisten en los derechos creditorios presentes y futuros que derivan de las Cuentas Elegibles (conforme se definen en el Contrato de Fideicomiso), que serán transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1.687 del CCCN.

Este Suplemento de Prospecto de Términos Particulares es 18 de enero de 2017.

LA OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 16.601 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2011, LA AMPLIACIÓN DE SU MONTO FUE AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 16.932 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2012 Y LA PRÓRROGA DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO N° 18.229 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016. EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS GENERALES HA SIDO APROBADO POR LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DE FECHA 12 DE ENERO DE 2017. LA OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO HA SIDO APROBADA MEDIANTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DE FECHA 18 DE ENERO DE 2017. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS PARTICULARES. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DE LOS FIDUCIANTES Y FIDUCIARIO Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, EL COLOCADOR Y EL ORGANIZADOR MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS PARTICULARES CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

De acuerdo con lo previsto por el Artículo 119 de la Ley N° 26.831 y las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod., la responsabilidad sobre la información contenida en el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares no recae exclusivamente en el Fiduciante y el Fiduciario y sus respectivos órganos de administración y fiscalización, sino que también es responsabilidad de (i) las entidades y agentes del en el mercado que participen como organizador y/o colocadores de los Valores Fiduciarios quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información aquí contenida; (ii) los oferentes de los Valores Fiduciarios, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen este Suplemento de Prospecto de Términos Particulares y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes de este Suplemento de Prospecto de Términos Particulares, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión. Al respecto, ver “Responsabilidad del Fiduciante” del Suplemento de Prospecto de Términos Generales.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO V, CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS DE LA CNV N.T. 2013 Y MOD., SE HACE CONSTAR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO IX DE LAS NORMAS DE LA CNV N.T. 2013 Y MOD. SE HACE CONSTAR QUE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN CUENTAN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. AL RESPECTO, EL INFORME DE LA CALIFICADORA ESTABLECE QUE EL MISMO ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL 9 DE

ENERO DE 2017. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA.

Copias de este Suplemento de Prospecto de Términos Particulares, del Suplemento de Prospecto de Términos Generales, del Prospecto de Programa y del Contrato de Fideicomiso se entregarán a solicitud de los interesados y estarán a disposición en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Colocador Principal sitas en Bartolomé Mitre 434 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en www.cnv.gov.ar y www.merval.sba.com.ar, en tanto que los libros del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario.

El presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares debe leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Generales autorizados por la CNV con fecha 12 de enero de 2017 y publicado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF). El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones insertos en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales se encuentran vigentes, y que el presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad y toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor, con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los consideraciones de riesgo para la inversión contenidas en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales y los que se expongan en el presente documento.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE NI EL ORGANIZADOR.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS PARTICULARES INHERENTE A SU PARTICIPACIÓN HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS PARTICULARES SE RIGE CONFORME LOS ARTÍCULOS 119 A 124 DE LA LEY N° 26.831.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL COLOCADOR, NI DEL ORGANIZADOR PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS. DEBERÁN TENERSE PRESENTES LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS GENERALES.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI EL COLOCADOR, NI EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL ACUERDO DE EMISIÓN RESPECTIVO.

LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 CONFORME EL ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO V, CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS DE LA CNV N.T. 2013 Y MOD.

CONFORME A LA COMUNICACIÓN “A” 5.496 DEL BCRA, AQUELLAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE ADQUIERAN Y/O MANTENGAN ACRENCIAS RESPECTO DE CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, TÍTULOS DE DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS, ENTRE OTROS, DEL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO, IMPUTABLES BAJO LAS NORMAS DEL BCRA SOBRE “FRACCIONAMIENTO CREDITICIO”, DEBERÁN CONTAR CON INFORMACIÓN SOBRE LA CARTERA DE ACTIVOS DE ESTOS, LA QUE DEBERÁ SER PROVISTA EN FORMA MENSUAL (O EN EL FORMA OPTATIVA, SOLO PARA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS, AL MOMENTO DE SU CONSTITUCIÓN) POR LOS RESPECTIVOS ADMINISTRADORES DE ESTOS. PARA MAYORES PRECISIONES CON RESPECTO A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES ESTABLECIDOS PARA ESTE TIPO DE INVERSIONES, POR FAVOR REMITIR A LA COMUNICACIÓN “A” 5.472 DEL BCRA SOBRE FRACCIONAMIENTO DE RIESGO CREDITICIO, MODIFICADA POR LA COMUNICACIÓN “A” 5.496 DEL BCRA.

EL FIDUCIANTE SE ENCUENTRA REGULADO POR LA LEY N° 25.065 DE TARJETAS DE CRÉDITO Y ALCANZADO POR LAS COMUNICACIONES “A” 5388 Y 5460 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (“BCRA”).

A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS PARTICULARES, EXISTEN CRÉDITOS QUE CORRESPONDEN A DEUDORES QUE REGISTRAN SALDOS DE CAPITAL SUPERIOR AL DETERMINADO EN LA COMUNICACIÓN “A” 5995 DEL BCRA.

BANCO SUPERVIELLE Y TMF TRUST SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, CORRESPONDERÁ REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y POR LA CNV BAJO LA RG N°631/14.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.

PARA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA RESPECTO DE LOS RIESGOS DE LA INVERSIÓN VÉASE LA SECCIÓN “*CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS GENERALES.

ÍNDICE

<i>RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DE LA SERIE</i>	<i>6</i>
<i>DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE</i>	<i>16</i>
<i>ENTIDADES RECAUDADORAS – AUTORIDADES</i>	<i>26</i>
<i>CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.....</i>	<i>28</i>
<i>DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE</i>	<i>32</i>
<i>COLOCADOR PRINCIPAL. FORMA DE</i>	<i>33</i>
<i>COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.....</i>	<i>33</i>
<i>ANEXO I</i>	<i>39</i>

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DE LA SERIE

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en el Contrato de Fideicomiso que forma parte del presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” del Suplemento de Prospecto de Términos Generales.

Programa	Programa Global para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación en fideicomisos financieros bajo el CCCN “ <i>Fideicomisos Financieros Supervielle Confiance 3</i> ” constituidos para la titulación de activos por un monto máximo en circulación en todo momento de hasta V/N U\$S 375.000.000 o su equivalente en Pesos o en cualquier otra moneda.
Serie	Credimas Serie 29.
Monto de emisión	Por un monto máximo de hasta V/N \$ 130.000.000 y un valor nominal unitario de un peso.
Organizador y Colocador Principal	Banco Supervielle S.A.
Fiduciante y Agente de Cobro y Administración	Credimas S.A.
Fiduciario y Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su condición de fiduciario financiero y no a título personal.
Co-Colocador	Macro Securities S.A.
Agente de Control y Revisión	Cr. Fabricio Gabriel Arnone, inscripto en el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán bajo el N° 3965 desde el 16 de noviembre de 1993. Si al momento de realizar sus funciones el Cr. Fabricio Gabriel Arnone se viese impedido o debiese ser reemplazado, lo sustituirá el Cr. Héctor Osvaldo López Ríos, inscripto en el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán bajo el N° 2489 desde año 1982.
Asesor Legal	Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Asesores Impositivos	PGK y Asociados
Auditor Externo	Price Waterhouse & Co. S.R.L.
Entidades Recaudadoras	Tinsa S.A. (Cobro Express), Banco de la Nación Argentina, Servicio Electrónico de Pago S. A. (Pago Fácil), Gire S.A. (Rapipago) y Prisma Medios de Pago S.A. (Pago mis cuentas y Red Banelco).
Relaciones Económicas y jurídicas entre Fiduciante y Fiduciario	No existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante, además de la que mantienen respectivamente en carácter de fiduciante y fiduciario financiero en las series anteriores y en las series que se emitan a futuro, en virtud del Suplemento de Términos Generales.
Clases	(a) Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "A" por un monto máximo de V/N \$ 96.200.000 (Pesos noventa y seis millones doscientos mil), equivalente al 74% de la emisión total; (b) Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "B" por un monto máximo de V/N \$ 16.250.000 (Pesos dieciséis millones doscientos cincuenta mil), equivalente al 12,50% de la emisión total; y (c) Certificados de Participación por un monto máximo de V/N \$ 17.550.000 (Pesos diecisiete millones quinientos cincuenta mil), equivalente al 13,50% de la emisión total.
Bienes Fideicomitados	Los siguientes activos constituyen los bienes fideicomitados (los “ <u>Bienes Fideicomitados</u> ”): (a) los Créditos; No están comprendidos en los Créditos Cedidos ninguno de los siguientes rubros: (i) los intereses punitivos y compensatorios correspondientes a los saldos financiados; (ii) primas por seguro de vida, de corresponder; (iii) recupero de gastos por gestión de cobranzas; (iv) cargos por excesos del límite compra; (v) cargos por plan de asistencia familiar y (vi) gastos de emisión del Resumen y todos aquellos conceptos debitados o acreditados en el resumen de cuenta del usuario bajo el concepto de cargos en general ((i) a (vi) conjuntamente, los “ <u>Rubros No Incluidos</u> ”). Los Créditos Cedidos, detallados en los 4 (cuatro) discos compactos no regrabables, marca Pelikan Nro. 10129105/1, 10129105/2, 10129105/3 y 10129105/4 y se originan en los consumos derivados de la utilización de tarjetas de crédito emitidas por el Fiduciante y saldos de adelantos en efectivo otorgados por el Fiduciante.

	(b) los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con este Contrato; (c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; (d) los Nuevos Créditos que el Fiduciante seleccione y sean efectivamente transferidos al Fideicomiso, conforme con lo establecido en el Artículo 2.4; (e) el producido de la inversión de los Fondos; y (f) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos. Por no ser cedidos, todos los Rubros No Incluidos corresponden al Fiduciante y serán retraídos de la Cobranza y entregados al Fiduciante por el Agente de Cobro y Administración con carácter previo a la transferencia de la misma a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas. En consecuencia, las sumas que correspondan a ellos no serán remitidas por el Agente de Cobro y Administración al Fiduciario.
Cuentas Elegibles	Significa las Cuentas que a la Fecha de Corte determina el Fiduciante a los efectos de determinar los Créditos Cedidos, en virtud de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Dichas cuentas son las que se especifican en el Anexo II del Contrato de Fideicomiso y aquellas que se incorporan conforme lo establecido en el Artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso. Estas cuentas deberán cumplir con las siguientes características: (a) ser de propiedad del Fiduciante y de libre disponibilidad; (b) estar abiertas y operativas conforme a las Pautas de las Cuentas y cumplir con las condiciones generales y particulares dispuestas por el Fiduciante; (c) haberse originado para Consumos con las tarjetas de crédito Credimas que estén vigentes y/o en Adelantos en Efectivo y respecto de las cuales el Fiduciante no haya recibido denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción; (d) correspondan a Deudores Cedidos que no hayan registrado atrasos en sus pagos mayores a noventa (90) días durante los seis (6) meses anteriores a la Fecha de Determinación, (e) que al momento de la Fecha de Determinación no tengan atrasos superiores a cuarenta y cuatro (44) días corridos; (f) la antigüedad de la cuenta no deberá ser inferior a tres (3) meses; (g) deberán contar con al menos una liquidación mensual emitida en los últimos seis (6) meses.
Condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "A"	Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "A" (los "VDF TVA") dan derecho al cobro de los siguientes Servicios conforme el Cuadro de Pagos Estimados de Servicios de los VDF TVA: (a) en concepto de intereses, en forma mensual y hasta la total cancelación de los VDF TVA una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar correspondiente al promedio de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA anteriores al inicio del Período de Devengamiento, más el Margen Diferencial de los VDF TVA, devengado desde (i) la Fecha de Liquidación inclusive y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VDF TVA, para el primer servicio de interés; y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios para los VDF TVA, para los restantes servicios. El Fiduciario informará mensualmente en un aviso el Pago de Servicios y la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento la cual se calculará según el procedimiento indicado en el párrafo anterior. Para el primer Período de Devengamiento se tomará el promedio simple de la Tasa Badlar de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de inicio del Período de Subasta Pública. La tasa establecida en el apartado (A) precedente no podrá ser inferior al 23% nominal anual ni superior al 30% nominal anual. La misma no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago de Servicios contra los porcentajes mínimo del 23% y máximo del 30%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago de Servicios la mencionada tasa sea inferior al 23% o superior al 30%, se aplicará la tasa del 23% y/o del 30% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas. El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VDF TVA y tomando como base un año de 365 días. En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará el promedio (calculado por el Administrador) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los tres primeros bancos privados según el informe de depósitos más actualizado disponible publicado por el BCRA. (b) en concepto de amortización, el monto indicado en el Cuadro de Pagos Estimados de Servicio de VDF TVA hasta la total cancelación de los mismos.

	El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descritas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso. En caso de falta de pago de los Servicios, los intereses devengados e impagos, previa autorización de la CNV sobre la diferencia del monto que se capitalice, se capitalizarán semestralmente. La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento. Transcurridos sesenta (60) días desde el pago realizado en la última Fecha de Pago de Servicio sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15.1 del Contrato de Fideicomiso, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 15.2. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria, según corresponda. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil). No obstante, dichos pagos parciales nunca excederán una periodicidad máxima de noventa (90) días, aún si los fondos disponibles no alcanzaren el monto mínimo mencionado. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados de Participación.
Margen Diferencial de los VDFTVA	El Margen Diferencial de los VDFTVA será de 3,00%.
Condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “B”	Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “B” (los “<u>VDFTVB</u>”) dan derecho al cobro, una vez cancelado totalmente el capital y los intereses de los VDFTVA, en forma mensual, de los siguientes Servicios conforme Cuadro de Pagos Estimados de Servicios de los VDFTVB: (a) en concepto de intereses, en forma mensual y hasta la total cancelación de los VDFTVB una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar correspondiente al promedio de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA anteriores al inicio del Período de Devengamiento, más el Margen Diferencial de los VDFTVB, devengado desde (i) la Fecha de Liquidación inclusive y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VDFTVB, para el primer servicio de interés; y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios para los VDFTVB, para los restantes servicios. El Fiduciario informará mensualmente en un aviso el Pago de Servicios y la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento la cual se calculará según el procedimiento indicado en el párrafo anterior. Para el primer Período de Devengamiento se tomará el promedio simple de la Tasa Badlar de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de inicio del Período de Subasta Pública. La tasa establecida en el apartado (A) precedente no podrá ser inferior al 24% nominal anual ni superior al 32% nominal anual. La misma no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago de Servicios contra los porcentajes mínimo del 24% y máximo del 32%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago de Servicios la mencionada tasa sea inferior al 24% o superior al 32%, se aplicará la tasa del 24% y/o del 32% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas. El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VDFTVB y tomando como base un año de 365 días. En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará el promedio (calculado por el Administrador) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los tres primeros bancos privados según el informe de depósitos más actualizado disponible publicado por el BCRA. (b) en concepto de amortización, el monto indicado en el Cuadro de Pagos Estimados de Servicio de VDFTVB hasta la total cancelación de los mismos. El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descritas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso. Una vez cancelados los VDFTVA, el Pago de los Servicios de capital de esta clase estará subordinado al pago de los servicios de interés en cada fecha de Pago de Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento.

	Transcurridos sesenta (60) días desde el pago realizado en la última Fecha de Pago de Servicio sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15.1 del Contrato de Fideicomiso, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 15.2. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria, según corresponda. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil). No obstante, dichos pagos parciales nunca excederán una periodicidad máxima de noventa (90) días, aún si los fondos disponibles no alcanzaren el monto mínimo mencionado. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados de Participación.
Margen Diferencial de los VDFTVB	El Margen Diferencial de los VDFTVB será de 3,50%.
Condiciones de los Certificados de Participación	Tendrán derecho, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria, a cobrar en forma mensual Servicios según lo dispuesto en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso. Una vez cubierto el valor nominal menos la suma de cien pesos de valor nominal (\$100) que será cancelado junto con el último Pago de Servicios, el remanente será considerado utilidad de los mismos. El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso. La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento. Transcurridos sesenta (60) días desde el pago realizado en la última Fecha de Pago de Servicio sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15.1 del Contrato de Fideicomiso, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 15.2. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria, según corresponda. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil). No obstante, dichos pagos parciales nunca excederán una periodicidad máxima de noventa (90) días, aún si los fondos disponibles no alcanzaren el monto mínimo mencionado. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados de Participación.
Período de Devengamiento	Significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer Período de Devengamiento será irregular y transcurrirá entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios.
Tasa Badlar	Es el promedio de las tasas de interés declaradas como ofrecidas, para la concertación de operaciones de plazo fijo en entidades bancarias privadas para un plazo de entre 30 y 35 días y para montos superiores al millón de pesos, informada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio de internet (http://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Principalesvariables/Badlarenpesosdebancosprivados (en % n.a.). La Tasa Badlar se calculará considerando el promedio simple de las últimas cinco (5) tasas informadas al día del inicio del Período de Devengamiento. Para el cálculo del primer Servicio de Interés, se considerará el promedio simple de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.
Forma de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA. Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículo 129 inciso (e) y 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Conforme el artículo 1694 del CCCN, los títulos representativos de deuda dan a los Tenedores el derecho a reclamar por vía ejecutiva.
Unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios	\$ 1 (pesos uno).
Precio de Suscripción	El Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios se informará al finalizar el Período de Subasta Pública a través de un Aviso de Resultados, todo de acuerdo a los términos descriptos en la sección “Colocador Principal. Forma de Colocación. Negociación de los valores fiduciarios - Determinación del Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios” de este Suplemento de Prospecto de Términos

	Particulares.
Pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, o dispondrá que se paguen, debida y puntualmente, en las Fechas de Pago de Servicios que correspondan, con cargo a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, o al respectivo Fondo de Garantía, según fuere el caso, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. (la “<u>CVSA</u>”), para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. El Fiduciario deberá publicar en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios (los “<u>Sistemas de los Mercados</u>”) al menos cinco (5) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago detallando el monto a pagar a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.
Cómputo de los plazos	Todos los plazos se contarán desde la Fecha de Liquidación.
Fecha de Corte	Significa el día 25 de diciembre de 2016, a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso.
Fecha de Cierre del Ejercicio	Se entiende por tal al 31 de diciembre de cada año.
Fecha de Pago de Servicios	Significa el 20 de cada mes o el Día Hábil posterior a dicha fecha si aquél fuere inhábil.
Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios	Los VDFTVA vencerán el día 22 de enero de 2018. Los VDFTVB vencerán el día 20 de marzo de 2018. Los CP vencerán el día 20 de junio de 2018.
Fecha de Vencimiento del Fideicomiso	Es la fecha en que se cumplan 3 meses de cancelado el capital de los Valores Fiduciarios. En ningún caso la vigencia del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.
Fecha de Liquidación	Será el Día Hábil que oportunamente se informe en el Aviso de Colocación, fecha en la cual los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios.
Fecha de Emisión	Será el Día Hábil que oportunamente se informe en el Aviso de Colocación, fecha en la cual el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios y los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios.
Fecha de Determinación	Significa el día 25 de cada mes, o el Día Hábil siguiente, en el cual el Agente de Cobro y Administración remitirá la información que se corresponda con las Cuentas Determinadas que cumplan con los Criterios de Elegibilidad y que su valor como mínimo sea equivalente al Valor Fideicomitado.
Destino de los fondos	Los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios se podrán depositar en la Cuenta de Colocación dispuesta en el Artículo 8.3 del Contrato de Fideicomiso.
Período de Revolving	El período de incorporación de Nuevos Créditos se extenderá hasta la cancelación de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los discos compactos no regrabables con detalle de los Nuevos Créditos incorporados durante el Período de Revolving se encuentran a disposición de los inversores en el domicilio del Fiduciario.
Primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFTVA	Servicio de interés, 20 de febrero de 2017. Servicio de capital, el 20 de febrero de 2017.
Primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFTVB	Servicio de interés, 20 de febrero de 2018. Servicio de capital, el 20 de febrero de 2018.
Listado y negociación	Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (“ <u>Merval</u> ”) así como también los mismos podrán ser negociados en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “ <u>MAE</u> ”) y/o en cualquier otro mercado autorizado.
Resoluciones Sociales	El presente Fideicomiso fue aprobado por el Fiduciario conforme a Acta de Directorio de fecha 4 de marzo de 2016. El Fiduciante aprobó el presente Fideicomiso, conforme el Acta de Directorio de fecha 22 de diciembre de 2015 y nota de fecha 6 de enero de 2017.
Calificación de Riesgo:	Los Valores Fiduciarios han sido calificados por Standard & Poor’s Ratings Argentina SRL, Agente de Calificación de Riesgo (“<u>Standard & Poor’s</u>”) en su dictamen de fecha 12 de enero de 2017, considerando la información que le fuera provista al 9 de enero de 2017. Los VDFTVA han obtenido la siguiente calificación: raA-1+ (sf) (corto plazo) Una obligación de corto plazo calificada con raA-1 tiene la categoría más alta en la escala nacional de Standard &

	Poor's. La capacidad del emisor para cumplir sus compromisos sobre la obligación, es fuerte en comparación con otros emisores en el mercado nacional. Dentro de esta categoría, agregaremos un signo de más (+) a la calificación de algunas obligaciones para indicar que la capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre dichas obligaciones es extremadamente fuerte, en comparación con otros emisores en el mercado nacional. Los VDFTVB han obtenido la siguiente calificación: raB (sf) (largo plazo). Una obligación calificada con 'B' es más vulnerable a un incumplimiento de pago que las calificadas con 'BB', pero el emisor tiene capacidad para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación. Condiciones adversas del negocio, financieras, o económicas probablemente perjudicarían la capacidad o voluntad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros de la obligación. Los Certificados de Participación han obtenido la siguiente calificación: raCC (sf) (largo plazo). Una obligación calificada raCC es actualmente muy vulnerable a no ser pagada, en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La calificación raCC se usa cuando no ha ocurrido aún un incumplimiento, pero Standard & Poor's prevé el incumplimiento como una certeza virtual, aun antes del momento en que este suceda
Normativa Cambiaria	Existen restricciones cambiarias en la legislación aplicable vigente, incluyendo respecto de la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto N° 616/2005, la Resolución 637/2005, Resolución 1 – E/2017 del Ministerio de Hacienda y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Finanzas www.infoleg.gov.ar o la del BCRA www.bcra.gov.ar , según corresponda.
Normativa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo	Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarios (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268 Y 26.683), el Título XI de las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod., las Resoluciones UIF N° 140/2012, 03/2014, 141/2016 y otras resoluciones de la Unidad de la Información Financiera (UIF), y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Finanzas www.infoleg.gov.ar , o de la Unidad de la Información Financiera https://www.argentina.gob.ar/UIF
Normativa referida a la transparencia en el mercado de capitales	Para un análisis del régimen aplicable a la transparencia en el mercado de capitales se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dan una lectura a la Ley 26.733, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar la página web www.infoleg.gov.ar .

Cuadro de Pagos Estimados de Servicio

Los Cuadro de Pagos Estimados de Servicio han sido confeccionados sobre la base de flujos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable A			
Cuadro de Pagos Estimados de Servicios			
Fecha	Capital	Intereses	Total
20-02-17	5.000.000	1.515.479	6.515.479
20-03-17	6.200.000	1.609.118	7.809.118
20-04-17	8.500.000	1.660.411	10.160.411
22-05-17	8.500.000	1.542.575	10.042.575
20-06-17	8.500.000	1.242.630	9.742.630
20-07-17	8.500.000	1.124.795	9.624.795
21-08-17	8.500.000	1.028.384	9.528.384
20-09-17	8.500.000	803.425	9.303.425
20-10-17	8.500.000	642.740	9.142.740
20-11-17	8.500.000	498.123	8.998.123
20-12-17	8.500.000	321.370	8.821.370
22-01-18	8.500.000	176.753	8.676.753
Total	96.200.000	12.165.803	108.365.803

Los VDFITVA devengan una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar, más margen diferencial, con un mínimo del 23% y máximo del 30%. A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una tasa de interés del 23% (Badlar 20%+3%) y una fecha de liquidación estimada para el 26 de enero de 2017.

Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable B			
Cuadro de Pagos Estimados de Servicios			
Fecha	Capital	Intereses	Total
20-02-17	0	0	0
20-03-17	0	0	0
20-04-17	0	0	0
22-05-17	0	0	0
20-06-17	0	0	0
20-07-17	0	0	0
21-08-17	0	0	0
20-09-17	0	0	0
20-10-17	0	0	0
20-11-17	0	0	0
20-12-17	0	0	0
22-01-18	0	0	0
20-02-18	8.125.000	4.167.123	12.292.123
20-03-18	8.125.000	149.589	8.274.589
Total	16.250.000	4.316.712	20.566.712

Los VDFITVB devengan una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar, más margen diferencial, con un mínimo del 24% y máximo del 32%. Consecuentemente, si bien la Tasa Badlar, más margen diferencial es del 23,5 % (20% + 3,5%), a efectos de elaborar los cuadros se tomó la tasa mínima del 24% y una fecha de liquidación estimada para el 26 de enero de 2017.

Certificados de Participación			
Cuadro de Pagos Estimados de Servicios			
Fecha	Capital	Utilidad	Total
20-02-17	0	0	0
20-03-17	0	0	0
20-04-17	0	0	0
22-05-17	0	0	0
20-06-17	0	0	0
20-07-17	0	0	0
21-08-17	0	0	0
20-09-17	0	0	0
20-10-17	0	0	0
20-11-17	0	0	0
20-12-17	0	0	0
22-01-18	0	0	0
20-02-18	0	0	0
20-03-18	0	0	0
20-04-18	11.287.319	0	11.287.319
20-05-18	5.344.791	0	5.344.791
20-06-18	917.891	1.637.187	2.555.078
Total	17.550.000	1.637.187	19.187.187

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimenta la Tasa Badlar prevista para VDFTVB y VDFTVB. A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una fecha de liquidación estimada para el 26 de enero de 2017.

El importe correspondiente a los Impuestos y a los Gastos del Fideicomiso Financiero a cargo del mismo son estimados. Los Gastos del Fideicomiso hasta su vencimiento se han estimado en \$ 2.971.109 incluyendo entre otros: honorarios, aranceles de CNV y Merval, gastos de publicaciones, etc. Incobrabilidad estimada en \$ 923.615. Asimismo, los Impuestos del Fideicomiso hasta su vencimiento se han estimado en \$ 4.336.604 (incluyendo, Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, etc.). Respecto de esta cifra cabe señalar que puede sufrir modificaciones debido a la alteración de ciertas variables: evolución de la Tasa Badlar, entre otras.

Los Cuadro de Pagos Estimados de Servicio se armaron sobre la base de una simulación del revolving de la cartera, en la cual la caída promedio de los consumos es igual al Plazo Promedio de la Cartera, difiriendo de esta manera con el Flujo de Fondos Teórico. Asimismo, teniendo en cuenta la gran cantidad de variables que incidirán en los pagos de amortización, intereses o renta de los Valores Fiduciarios, los presentes son cuadros estimados que podrían diferir de la amortización, intereses o renta real de los Valores Fiduciarios.

Vencimiento	Ingresos recalculados con efecto revolving	Incobrabilidad	Impuesto a las ganancias	Impuesto sobre los Ingresos Brutos	Impuesto Débitos Créditos	Gastos Deducibles	Pagos Estimados Capital y Rendimiento VDFA VDFB y CP	Disponible Revolving
	A	B	C	D	E	F	G	H
feb.-17	46.045.999	-69.069	0	-325.765	-65.155	-1.784.769	-6.515.479	37.285.763
mar.-17	57.946.207	-86.919	0	-101.884	-78.091	-61.809	-7.809.118	49.808.385
abr.-17	75.262.466	-112.894	0	-136.102	-101.604	-104.934	-10.160.411	64.646.521
may.-17	53.030.815	-79.546	0	-176.648	-100.426	-61.484	-10.042.575	42.570.136
jun.-17	54.623.259	-81.935	0	-116.324	-97.426	-61.684	-9.742.630	44.523.260
jul.-17	52.820.159	-79.230	0	-121.661	-96.248	-104.809	-9.624.795	42.793.416
ago.-17	45.262.121	-67.893	0	-116.934	-95.284	-61.359	-9.528.384	35.392.267
sep.-17	42.708.167	-64.062	0	-96.710	-93.034	-61.559	-9.303.425	33.089.376
oct.-17	38.739.070	-58.109	0	-90.417	-91.427	-104.684	-9.142.740	29.251.692
nov.-17	34.026.660	-51.040	0	-79.931	-89.981	-61.208	-8.998.123	24.746.376
dic.-17	30.306.415	-45.460	0	-67.620	-88.214	-61.208	-8.821.370	21.222.544
ene.-18	26.175.172	-39.263	0	-57.991	-86.768	-65.208	-8.676.753	17.249.190
feb.-18	21.992.419	-32.989	-318.574	-47.134	-122.053	-75.397	-12.292.123	9.104.150
mar.-18	16.510.240	-24.765	-318.574	-24.877	-82.715	-75.701	-8.274.589	7.709.019
abr.-18	11.833.097	-17.750	-318.574	-21.065	-113.291	-75.099	-11.287.319	0
may.-18	5.801.028	-8.702	-318.574	0	-53.863	-75.099	-5.344.791	0
jun.-18	2.659.834	-3.990	0	0	-25.667	-75.099	-2.555.078	0
TOTALES	615.743.126	-923.615	-1.274.295	-1.581.062	-1.481.247	-2.971.109	-148.119.702	459.392.096

La columna denominada "Ingresos recalculados con efecto revolving" del presente cuadro fue construido considerando el ingreso de las cobranzas de los Créditos originales mas las cobranzas de los Nuevos Créditos adquiridos con el "Disponible Revolving"

La formula es: A-B-C-D-E-F-G=H que representa el disponible de Revolving para adquirir Nuevos Créditos

Las diferencias que puedan existir en el valor total de cada una de las columnas precedentes corresponden a redondeos.

Flujo de Fondos Teórico

El Flujo de Fondos Teórico estimado del Fideicomiso ha sido elaborado en base al comportamiento esperado de la cartera inicialmente cedida y en los supuestos que: (i) no se incorporen Nuevos Créditos al Fideicomiso; y (ii) todo el flujo de fondos se aplique a la amortización acelerada de los Valores Fiduciarios. El Flujo de Fondos Teórico corresponde a la cartera cedida inicialmente.

Fecha	Total
ene.-17	47.638.780
feb.-17	32.260.664
mar.-17	22.029.386
abr.-17	10.971.739
may.-17	7.847.182
jun.-17	5.318.612
jul.-17	2.520.944
ago.-17	2.180.193
sep.-17	1.773.050
oct.-17	1.255.030
nov.-17	806.746
dic.-17	481.840
ene.-18	101.268
feb.-18	83.913
mar.-18	54.368
abr.-18	24.605
may.-18	20.530
jun.-18	16.277
jul.-18	12.012
ago.-18	10.325
sep.-18	8.048
oct.-18	7.424
nov.-18	3.849
dic.-18	2.623
Total	135.429.409

Para el cálculo del Valor Nominal de los Valores Fiduciarios, se consideró que el monto a emitir sea equivalente al 96% de la cartera cedida inicialmente.

Se informa que el monto total de Cobranzas correspondientes al período comprendido entre la Fecha de Corte y el 8 de enero de 2017 asciende a la suma de \$ 16.833.070.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

La siguiente descripción del Fiduciante ha sido provista por Credimas S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

1. Autoridades

Directores Titulares y Suplentes

- **Presidente:** Cr. Marcos Rolando Mizrahi
- **Vicepresidente:** Cr. César Miguel Szpekman
- **Director Titular:** Cr. Carlos Alberto Castaño
- **Director Suplente:** Cr. Serio Eduardo Miguez

El mandato de las autoridades vence el 31 de agosto de 2016. Sin embargo, las mismas permanecerán vigentes en sus cargos hasta tanto la Sociedad designe nuevas autoridades de conformidad con el artículo 257 de la Ley de Sociedades. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares, Credimas no ha designado nuevas autoridades.

De conformidad con lo previsto por el artículo 284 de la Ley de Sociedades, Credimas S.A. prescinde de sindicatura.

2. Actividades

La Tarjeta Credimas es una tarjeta de crédito regional cuyo principal objetivo es brindar una amplia gama de servicios y beneficios para satisfacer las necesidades de sus asociados. El hecho de ser una tarjeta de crédito regional, permite lograr un conocimiento profundo del mercado (hábitos de compra, tendencias, etc.) y dirigir las acciones comerciales a la región del NOA, siendo de este modo más eficientes.

Credimas, a través de sus 20 años de existencia, fue adecuando su segmento objetivo debido a los cambios producidos a nivel micro y macroeconómico en el país, abarcando actualmente los segmentos B, C y D.

El importante volumen de operaciones actual, está sustentado por una dotación de 281 empleados al 30/11/2016 los cuales se encuentran altamente capacitados y entrenados para asesorar y brindar un servicio de calidad en la atención personalizada. A continuación se adjunta un cuadro con los cambios en la planta en los últimos cuatro años, dejándose constancia que no ha habido cambios sustanciales en la misma en dicho período.

Fecha	Planta Perm.	Pasantes	Total
31/08/2012	330	0	330
31/08/2013	334	0	334
31/08/2014	313	2	315
31/08/2015	308	0	308
31/08/2016	312	0	312

La tarjeta Credimas ofrece los siguientes servicios a sus asociados:

- a) **Financiación de compras en comercios:** con plan 1 cuota o planes de financiación de hasta 24 cuotas.
- b) **Adelantos en efectivo:** otorgamiento de adelantos en efectivo que pueden ser devueltos hasta en 6 cuotas por el socio. Los mismos son otorgados en sucursales y a través de ATM de la Red Link y Banelco.
- c) **Débitos automáticos:** permite incorporar abonos de servicios al débito directo mensual vía resumen de cuenta, evitando colas y agendas de vencimiento.
- d) **Financiación de servicios:** se realiza la cobranza de servicios en las sucursales de Credimas a través del servicio Rapipago, ofreciendo la financiación en cuotas del mismo

3. Información Contable

(A) Estado de Situación Patrimonial

Estado de Situación Patrimonial*En miles de \$**31/08/2016 31/08/2015 31/08/2014 31/08/2013 31/08/2012***ACTIVO**

Caja y Bancos	3.769	2.681	5.206	10.413	2.538
Cuentas por cobrar	312.193	293.831	238.018	164.474	165.851
Otros créditos	17.915	22.653	13.500	11.380	8.147
Inversiones	72.840	88.382	45.979	40.801	21.997
Bienes de Uso	5.870	5.462	6.466	793	704
Otros activos	0	0	0	0	0

Total del Activo	412.586	413.008	309.169	227.860	199.237
-------------------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------

PASIVO

Cuentas por pagar	170.494	168.480	128.719	97.420	70.816
Préstamos	105.591	106.319	58.454	14.657	33.810
Remuneraciones y cargas sociales	8.821	7.360	6.450	5.503	4.636
Cargas Fiscales	20.940	16.614	7.466	11.777	14.266
Otros pasivos	5.086	13.652	11.930	7.541	3.804
Previsiones	768	768	768	768	768

Total del Pasivo	311.701	313.193	213.787	137.666	128.101
-------------------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------

PATRIMONIO NETO	100.885	99.816	95.382	90.195	71.136
------------------------	----------------	---------------	---------------	---------------	---------------

(B) Estado de Resultados

Estado de Resultados

En miles de \$

31/08/2016 31/08/2015 31/08/2014 31/08/2013 31/08/2012

Ingresos por Intereses y comisiones	282.059	230.541	179.057	158.419	129.105
Menos:					
Gastos de Comercialización	-146.970	-120.370	-99.099	-80.114	-64.869
Gastos de Administración	-50.228	-41.043	-32.398	-25.654	-20.853
Rdo. de inversiones en entes relacionados	-27.883	-10.561	-5.049	-4.168	-2.115
Otros Ingresos y Egresos netos	9.762	9.098	7.293	6.820	5.595
Resultados financieros y por tenencia	-47.834	-40.354	-25.611	-15.725	-13.208
Ganancia ordinaria antes de impuestos	18.907	27.311	24.193	39.579	33.655
Impuesto a las Ganancias	-8.538	-15.078	-12.506	-15.520	-12.594
Resultado Neto	10.369	12.234	11.687	24.058	21.060

Índices de solvencia y rentabilidad:

INDICE	DATOS	2012		2013		2014		2015		2016	
LIQUIDEZ	Activo Corriente	\$ 189.197.361	1,5247	\$ 214.445.276	1,6483	\$ 285.054.231	1,3577	\$ 375.153.630	1,2160	\$ 354.751.825	1,1581
	Pasivo Corriente	\$ 124.084.543		\$ 130.098.272		\$ 209.954.176		\$ 308.518.591		\$ 306.315.670	
SOLVENCIA	Patrimonio Neto	\$ 71.136.431	0,5553	\$ 90.194.612	0,6552	\$ 95.381.921	0,4462	\$ 99.815.656	0,3187	\$ 100.884.558	0,3237
	Pasivo Total	\$ 128.100.545		\$ 137.665.865		\$ 213.786.941		\$ 313.195.800		\$ 311.701.474	
INMOVILIZACION DEL CAPITAL	Activo No Corriente	\$ 10.039.615	0,0504	\$ 13.415.201	0,0589	\$ 24.114.631	0,0780	\$ 37.854.826	0,0917	\$ 57.834.207	0,1402
	Activo Total	\$ 199.236.976		\$ 227.860.477		\$ 309.168.862		\$ 413.008.456		\$ 412.586.032	
ENDEUDAMIENTO	Pasivo	\$ 128.100.545	1,8008	\$ 137.665.865	1,5263	\$ 213.786.941	2,2414	\$ 313.195.800	3,1377	\$ 311.701.474	3,0897
	Patrimonio Neto	\$ 71.136.431		\$ 90.194.612		\$ 95.381.921		\$ 99.815.656		\$ 100.884.558	
RENTABILIDAD	Resultado Ejercicio	\$ 21.060.256	0,3364	\$ 24.058.181	0,2982	\$ 11.687.309	0,1260	\$ 12.233.735	0,1253	\$ 10.368.902	0,1033
	Patrimonio Neto Promedio	\$ 62.606.303		\$ 80.665.522		\$ 92.788.267		\$ 97.598.789		\$ 100.350.107	

Información de las series emitidas y vigentes:

FF Credimas (20-12-16)

Series Emitidas y Vigentes

Fideicomiso Financiero	Estado	Series emitidas	Valor de emision	Saldo Remanente al 20-12-16
Credimas Serie 28	Vigente	VDF A	96.200.000	76.500.000
	Vigente	VDF B	16.250.000	16.250.000
	Vigente	CP	17.550.000	17.550.000
Credimas Serie 27	Vigente	VDF A	88.800.000	32.000.000
	Vigente	VDF B	15.000.000	15.000.000
	Vigente	CP	16.200.000	16.200.000
Credimas Serie 26	Vigente	VDF A	88.800.000	8.000.000
	Vigente	VDF B	15.000.000	15.000.000
	Vigente	CP	16.200.000	16.200.000
Credimas Serie 25	Cancelado	VDF A	75.000.000	-
	Cancelado	VDF B	15.000.000	-
	Vigente	CP	10.000.000	10.000.000
Credimas Serie 24	Cancelado	VDF A	67.500.000	-
	Cancelado	VDF B	13.500.000	-
	Cancelado	CP	9.000.000	-
Credimas Serie 23	Cancelado	VDF A	51.000.000	-
	Cancelado	VDF B	10.200.000	-
	Cancelado	CP	6.800.000	-
Credimas Serie 22	Cancelado	VDF A	75.000.000	-
	Cancelado	VDF B	15.000.000	-
	Cancelado	CP	10.000.000	-
Credimas Serie 21	Cancelado	VDF A	60.000.000	-
	Cancelado	VDF B	12.000.000	-
	Cancelado	CP	8.000.000	-
Credimas Serie 20	Cancelado	VDF A	54.000.000	-
	Cancelado	VDF B	10.800.000	-
	Cancelado	CP	7.200.000	-
Credimas Serie 19	Cancelado	VDF A	52.500.000	-
	Cancelado	VDF B	10.500.000	-
	Cancelado	CP	7.000.000	-
Credimas Serie 18	Cancelado	VDF A	25.900.000	-
	Cancelado	VDF B	26.600.000	-
	Cancelado	VDF C	10.500.000	-
	Cancelado	CP	7.000.000	-
Credimas Serie 17	Cancelado	VDF A	20.550.000	-
	Cancelado	VDF B	30.825.000	-
	Cancelado	VDF C	10.275.000	-
	Cancelado	CP	6.850.000	-
Credimas Serie 16	Cancelado	VDF A	48.000.000	-
		VDF B	6.000.000	-
		CP	6.000.000	-
Credimas Serie 15	Cancelado	VDF A	31.040.000	-
		VDF B	3.880.000	-
		CP	3.880.000	-
Credimas Serie XIV	Cancelado	VRD A	21.640.000	-
		VRD B	2.705.000	-
		CP	2.705.000	-
Credimas Serie XIII	Cancelado	VRD	28.000.000	-
		CP	7.000.000	-
Credimas Serie XII	Cancelado	VRD A	32.100.000	-
		VRD B	6.420.000	-
		CP	4.280.000	-
Credimas Serie XI	Cancelado	VRD A	26.586.116	-
		VRD B	5.697.025	-
		CP	5.697.025	-
Credimas Serie X	Cancelado	VRD A	22.400.000	-
		VRD B	4.800.000	-
		CP	4.800.000	-
Credimas Serie IX	Cancelado	VRD	29.760.000	-
		CP	7.440.000	-
Credimas Serie VIII	Cancelado	VRD	15.400.000	-
		CP	3.850.000	-
Credimas Serie VII	Cancelado	VRD	22.400.000	-
		CP	5.600.000	-
Credimas Serie VI	Cancelado	VRD	13.228.000	-
		CP	3.307.000	-
Credimas Serie V	Cancelado	VRD	17.440.000	-
		CP	4.360.000	-
Credimas Serie IV	Cancelado	VRD	16.472.000	-
		CP	4.118.000	-
Credimas Serie III	Cancelado	VRD	10.800.000	-
		CP	2.700.000	-
Credimas Serie II	Cancelado	VRD	9.600.000	-
		CP	2.400.000	-
Credimas Serie I	Cancelado	VRD	12.000.000	-
		CP	3.000.000	-
Total Emisiones			1.546.005.166	222.700.000

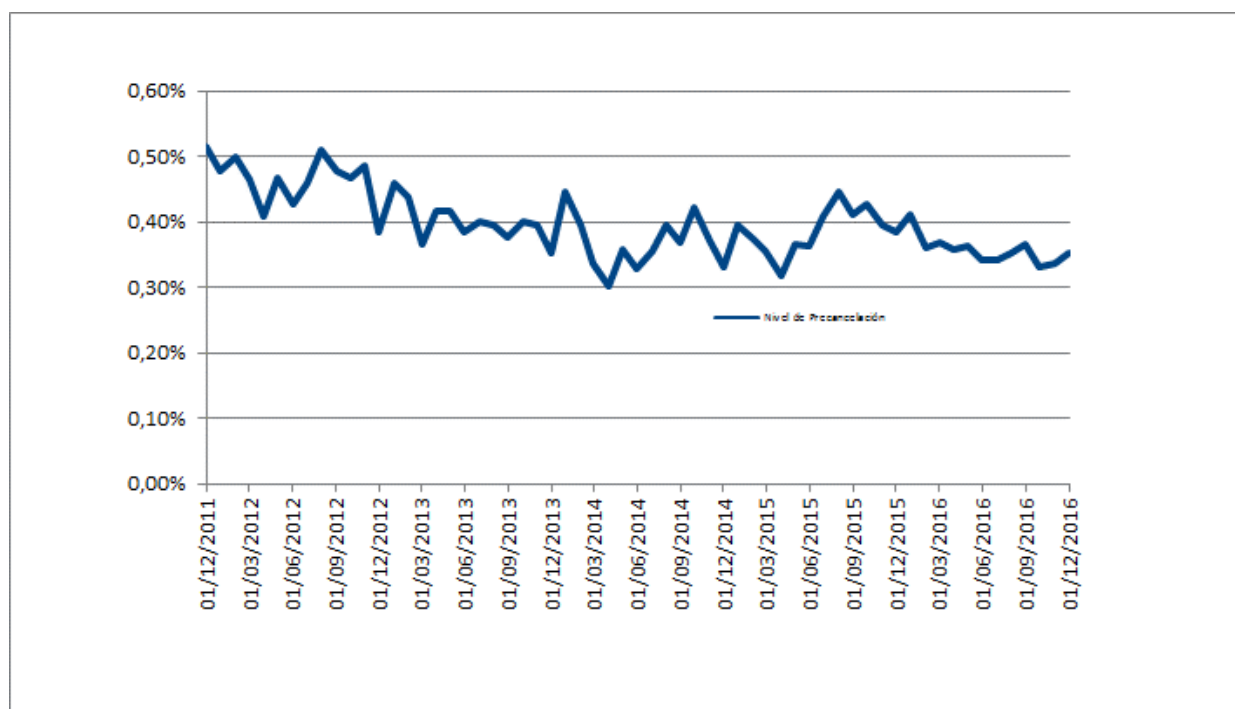
FF Credimas Serie 25	Mora > 30 ds	Mora > 60 ds	Mora > 90 ds	Mora > 120 ds	Mora > 180 ds	Mora > 360 ds
nov-15	2,4%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
dic-15	3,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
ene-16	3,8%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
feb-16	3,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
mar-16	4,9%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
abr-16	5,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
may-16	4,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
jun-16	4,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
jul-16	4,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
ago-16	4,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
sep-16	4,4%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
oct-16	4,9%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
nov-16	5,4%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
FF Credimas Serie 26	Mora > 30 ds	Mora > 60 ds	Mora > 90 ds	Mora > 120 ds	Mora > 180 ds	Mora > 360 ds
ene-16	1,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
feb-16	2,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
mar-16	4,5%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
abr-16	4,4%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
may-16	4,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
jun-16	3,9%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
jul-16	3,9%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
ago-16	3,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
sep-16	3,5%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
oct-16	3,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
nov-16	3,4%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
FF Credimas Serie 27	Mora > 30 ds	Mora > 60 ds	Mora > 90 ds	Mora > 120 ds	Mora > 180 ds	Mora > 360 ds
may-16	2,9%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
jun-16	4,6%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
jul-16	4,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
ago-16	3,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
sep-16	3,9%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
oct-16	3,8%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
nov-16	3,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
FF Credimas Serie 28	Mora > 30 ds	Mora > 60 ds	Mora > 90 ds	Mora > 120 ds	Mora > 180 ds	Mora > 360 ds
oct-16	4,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
nov-16	4,6%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

Nivel de morosidad de la cartera de créditos del Fiduciante:

Años	Mes	Indicador Mora					Total General
		% Mora 1 - 30 días	% Mora 31 - 90 días	% Mora 91 - 180 días	% Mora 181 - 360 días	% Mora >360 días	
2013	Ene	14,54	6,02	3,32	3,58	0,72	13,64
	Feb	15,82	7,54	3,51	3,88	1,30	16,23
	Mar	14,29	7,74	3,65	4,19	1,87	17,45
	Abr	14,48	6,81	3,74	4,40	2,45	17,40
	May	14,74	6,68	3,64	4,72	2,99	18,03
	Jun	13,71	6,40	3,24	4,87	3,50	18,01
	Jul	12,49	5,67	3,03	5,07	4,12	17,89
	Ago	14,22	5,83	2,87	5,01	4,87	18,58
	Sep	12,83	5,84	2,77	4,86	5,64	19,11
	Oct	12,70	5,91	2,85	4,64	6,37	19,77
	Nov	13,92	6,27	3,02	4,46	7,08	20,83
	Dic	12,41	6,52	3,19	3,56	1,02	14,29
2014	Ene	14,95	6,28	3,49	4,03	1,10	14,90
	Feb	13,59	6,53	3,37	4,14	1,85	15,89
	Mar	15,46	7,41	3,37	4,40	2,42	17,60
	Abr	13,88	7,14	3,40	4,59	2,98	18,11
	May	15,11	6,71	3,17	4,71	3,57	18,16
	Jun	12,98	5,63	3,11	4,51	4,03	17,28
	Jul	11,97	5,05	2,71	4,58	4,69	17,03
	Ago	13,96	5,11	2,51	4,33	5,33	17,28
	Sep	12,63	5,23	2,29	4,31	5,94	17,77
	Oct	12,83	5,62	2,37	3,93	6,48	18,40
	Nov	12,99	5,75	2,57	3,59	7,09	19,00
	Dic	11,98	5,77	2,76	2,74	0,92	12,19
2015	Ene	14,90	5,18	2,89	3,12	0,97	12,16
	Feb	14,42	5,88	2,78	3,33	1,45	13,44
	Mar	14,86	6,61	2,73	3,38	2,03	14,75
	Abr	13,02	6,04	2,76	3,63	2,37	14,80
	May	14,52	5,63	2,69	3,72	2,71	14,75
	Jun	12,67	5,00	2,53	3,72	3,13	14,38
	Jul	11,72	4,23	2,29	3,82	3,64	13,98
	Ago	13,40	4,00	2,16	3,73	4,22	14,11
	Sep	12,16	4,36	1,96	3,62	4,77	14,71
	Oct	13,65	5,06	1,80	3,44	5,32	15,62
	Nov	13,08	5,32	2,09	3,36	5,88	16,65
	Dic	12,25	5,69	2,49	2,48	0,80	11,46
2016	Ene	15,15	5,21	2,87	2,75	0,84	11,67
	Feb	15,08	6,26	2,98	3,06	1,28	13,58
	Mar	15,01	6,87	3,12	3,22	1,75	14,96
	Abr	14,45	6,26	3,13	3,49	2,19	15,07
	May	14,81	6,16	3,33	3,98	2,70	16,17
	Jun	14,04	6,70	3,38	4,35	3,12	17,55
	Jul	13,68	6,07	3,37	4,94	3,66	18,04
	Ago	13,51	5,81	3,36	5,09	4,40	18,66
	Sep	13,64	6,20	3,21	5,08	5,15	19,64
	Oct	14,03	6,41	3,22	5,00	5,99	20,62
	Nov	12,54	6,49	3,57	5,06	6,85	21,97

Credimas considera como incobrable aquellas cuentas que al cierre de sus estados contables (31 de agosto de cada año) cuentan con una mora mayor a 360 días, se esperan que transcurran noventa días y en caso de que no se hayan registrado pagos se envían a incobrables. Por lo expuesto dicho movimientos se registra en diciembre de cada año.

Nivel de precancelaciones de la cartera de créditos del Fiduciante:

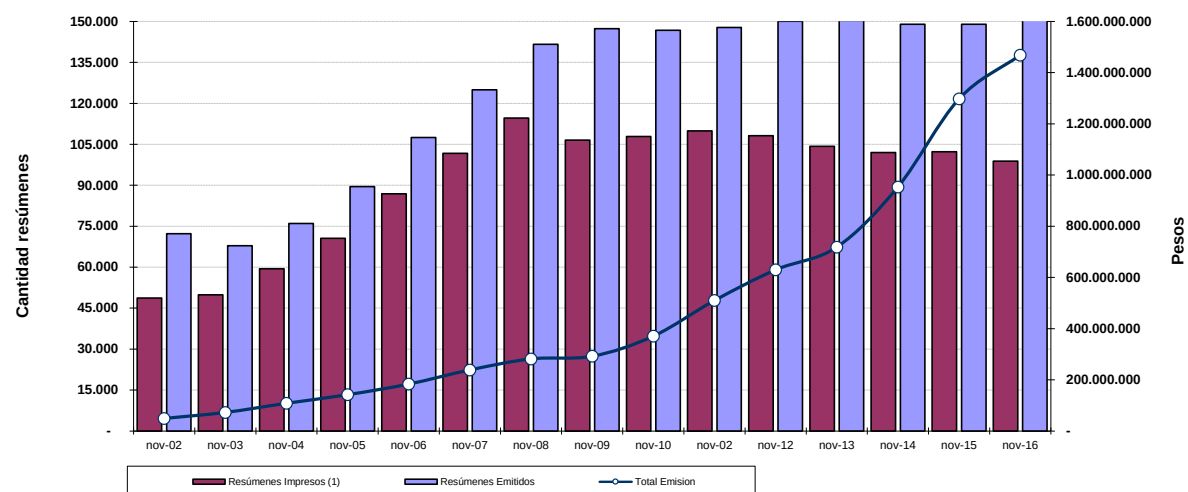


Nivel de incobrabilidad de la cartera de créditos del Fiduciante:

Periodo Contable	Adelantos Efectivo	Ordenes y Débitos	Totales	Incobrables	%
09/1996 a 08/1997	\$ 2.948.300	\$ 43.687.586	\$ 46.635.886	\$ 1.384.832	2,97%
09/1997 a 08/1998	\$ 12.664.200	\$ 45.750.627	\$ 58.414.827	\$ 1.700.000	2,91%
09/1998 a 08/1999	\$ 6.613.250	\$ 52.722.073	\$ 59.335.323	\$ 2.062.377	3,48%
09/1999 a 08/2000	\$ 20.445.010	\$ 47.178.470	\$ 67.623.480	\$ 2.494.223	3,69%
09/2000 a 08/2001	\$ 23.499.900	\$ 43.941.813	\$ 67.441.713	\$ 3.835.488	5,69%
09/2001 a 08/2002	\$ 18.159.950	\$ 31.282.505	\$ 49.442.455	\$ 4.492.054	9,09%
09/2002 a 08/2003	\$ 21.006.215	\$ 44.292.831	\$ 65.299.046	\$ 1.800.928	2,76%
09/2003 a 08/2004	\$ 35.462.285	\$ 63.358.587	\$ 98.820.872	\$ 720.085	0,73%
09/2004 a 08/2005	\$ 47.686.990	\$ 86.751.465	\$ 134.438.455	\$ 1.624.793	1,21%
09/2005 a 08/2006	\$ 57.597.784	\$ 110.792.292	\$ 168.390.076	\$ 3.637.732	2,16%
09/2006 a 08/2007	\$ 80.104.245	\$ 147.512.810	\$ 227.617.055	\$ 5.474.681	2,41%
09/2007 a 08/2008	\$ 90.115.540	\$ 186.567.634	\$ 276.683.174	\$ 9.023.256	3,26%
09/2008 a 08/2009	\$ 53.313.379	\$ 230.810.388	\$ 284.123.767	\$ 16.024.879	5,64%
09/2009 a 08/2010	\$ 56.650.542	\$ 287.991.525	\$ 344.642.067	\$ 20.230.252	5,87%
09/2010 a 08/2011	\$ 79.605.644	\$ 390.148.687	\$ 469.754.331	\$ 18.262.166	3,89%
09/2011 a 08/2012	\$ 106.304.990	\$ 500.947.691	\$ 607.252.681	\$ 19.937.581	3,28%
09/2012 a 08/2013	\$ 94.265.120	\$ 594.952.839	\$ 689.217.959	\$ 28.543.608	4,14%
09/2013 a 08/2014	\$ 87.324.450	\$ 870.018.767	\$ 957.343.217	\$ 39.396.955	4,12%
09/2014 a 08/2015	\$ 119.528.290	\$ 1.105.882.897	\$ 1.225.411.187	\$ 46.230.674	3,77%
09/2015 a 08/2016	\$ 182.656.620	\$ 1.256.585.145	\$ 1.439.241.765	\$ 53.609.310	3,72%

Credimas considera como incobrable aquellas cuentas que al cierre de sus estados contables (31 de agosto de cada año) cuentan con una mora mayor a 360 días, se esperan que transcurran noventa días y en caso de que no se hayan registrado pagos se envían a incobrables. Por lo expuesto dicho movimientos se registra en diciembre de cada año.

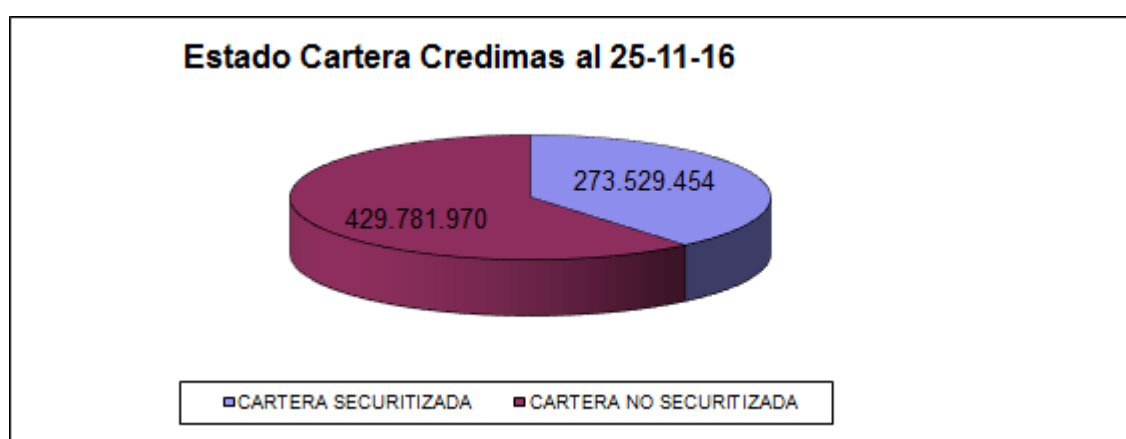
Evolución de la Cartera y relación de los créditos otorgados con cantidad de clientes:



Cartera total generada por el Fiduciante y cobranzas:

Mes	Saldo Cartera	Cobranza Total	Mes	Saldo Cartera	Cobranza Total
ene-11	165.521.711	43.007.792	ene-14	370.631.031	81.480.128
feb-11	181.405.478	45.382.070	feb-14	373.512.442	85.673.942
mar-11	185.734.400	46.196.698	mar-14	376.153.791	84.307.768
abr-11	188.587.597	46.564.489	abr-14	383.804.194	86.692.818
may-11	193.485.489	49.309.730	may-14	394.886.992	91.131.527
jun-11	197.900.883	52.214.175	jun-14	415.215.589	100.539.750
jul-11	204.663.969	51.216.189	jul-14	417.277.492	95.605.209
ago-11	208.165.772	51.927.510	ago-14	432.958.980	100.304.217
sep-11	214.361.994	53.891.585	sep-14	442.531.182	104.077.773
oct-11	223.317.006	53.932.510	oct-14	462.303.556	102.748.254
nov-11	232.436.909	60.412.903	nov-14	479.427.546	116.963.718
dic-11	238.403.994	56.817.222	dic-14	472.381.418	112.771.278
ene-12	240.766.874	56.920.798	ene-15	490.847.825	110.225.097
feb-12	249.257.625	62.061.162	feb-15	497.950.137	117.094.075
mar-12	254.271.559	56.998.293	mar-15	507.266.135	119.927.787
abr-12	259.469.180	61.688.406	abr-15	522.142.639	119.568.039
may-12	266.215.111	63.792.221	may-15	541.014.756	127.650.841
jun-12	273.519.704	66.489.637	jun-15	554.359.147	136.275.245
jul-12	282.650.518	64.910.318	jul-15	556.274.906	131.166.806
ago-12	290.846.643	64.145.956	ago-15	565.987.280	132.277.110
sep-12	297.863.681	67.319.796	sep-15	578.137.210	136.334.028
oct-12	306.013.894	66.352.609	oct-15	598.231.076	133.843.472
nov-12	314.819.305	72.292.073	nov-15	608.552.862	148.981.387
dic-12	308.229.321	69.557.705	dic-15	601.254.962	140.314.993
ene-13	312.199.497	67.130.213	ene-16	624.235.764	140.589.904
feb-13	316.739.909	72.694.904	feb-16	629.988.714	150.718.065
mar-13	316.686.117	69.485.096	mar-16	648.653.488	147.144.817
abr-13	322.371.722	72.235.467	abr-16	668.533.836	150.078.689
may-13	329.224.173	72.683.257	may-16	660.877.729	153.049.481
jun-13	338.150.354	78.496.097	jun-16	664.926.628	156.279.590
jul-13	339.835.509	76.120.572	jul-16	658.004.709	150.886.232
ago-13	349.941.382	76.254.516	ago-16	668.181.854	152.233.575
sep-13	354.189.688	79.355.602	sep-16	683.306.652	153.712.862
oct-13	362.521.986	78.371.446	oct-16	696.641.260	155.325.580
nov-13	373.865.638	85.541.223			
dic-13	358.764.302	83.089.573			

Cartera total del Fiduciante y Cartera Fideicomitida:



FF Credimas	Deuda Total	%
Resto Cartera	\$ 429.781.969,73	61,11%
FF Serie 25	\$ 21.672.327,66	3,08%
FF Serie 26	\$ 52.205.581,71	7,42%
FF Serie 27	\$ 76.225.119,06	10,84%
FF Serie 28	\$ 123.426.425,75	17,55%
Total General	\$ 703.311.423,91	100,00%

Flujo de Efectivo del Fiduciante:

CREDIMAS S.A. FLUJO DE FONDOS JUNIO-2016 A NOVIEMBRE-2016 (Cifras expresadas en Miles de Pesos)						
Concepto	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16
INGRESOS						
Cobranzas de créditos	152.562	155.768	150.911	149.034	154.113	154.769
Otros Ingresos Operativos						
Ingresos x cesión fiduciaria de cartera	38.500	43.000	42.000		96.200	30.000
Ingresos x Tenencia de Certificados de Participación en FF						
Otros Ingresos Financieros	857	962	1.347	38.219	7.011	7.916
Aumento de capital/Aportes Irrevocables						
Total de Ingresos	191.919	199.730	194.258	187.253	257.324	192.685
EGRESOS						
Pagos a Comercios	110.389	102.606	104.323	107.796	102.446	116.901
Pago de Adelantos en Efectivo	13.478	14.929	19.266	18.743	19.344	17.963
Otros Egresos Operativos (incluye impuestos)	33.730	26.894	22.097	26.432	19.204	18.603
Amortización Prestamos Bancarios e Intereses	1.242	1.349	1.369	1.410	1.480	1.514
Otros Egresos Financieros	42.491	39.344	39.702	35.542	114.327	41.917
Total de Egresos	201.330	185.123	186.758	189.923	256.802	196.897
Flujo Mensual	-9.411	14.607	7.500	-2.670	522	-4.212
Saldos al Inicio	-17.989	-27.399	-12.793	-5.293	-7.963	-7.441
Movimiento del Mes	-9.411	14.607	7.500	-2.670	522	-4.212
Saldos al Cierre	-27.399	-12.793	-5.293	-7.963	-7.441	-11.653

ENTIDADES RECAUDADORAS – AUTORIDADES

Adicionalmente a lo expuesto en la sección “Descripción de Entidades Recaudadoras” del Suplemento de Términos Generales se aclara que las autoridades de las Entidades Recaudadoras son las siguientes:

Tinsa S.A.

Autoridades: El Directorio de la sociedad es el siguiente:

Presidente:	Jorge Ramón Santi
Directores Titulares:	Sergio Juan Luis Santi Ramiro José Santi

Los mandatos tienen vigencia hasta la celebración de la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/16. De conformidad con lo previsto por el artículo 284 de la Ley de Sociedades, Tinsa S.A. prescinde de sindicatura.

Servicio Electrónico de Pago S. A. (Pago Fácil)

Autoridades: El Directorio de la sociedad es el siguiente:

Presidente:	Ricardo Maximiliano Babino
Vicepresidente:	Facundo Fernández de Oliveira
Director Titular:	Ignacio Jorge Videla
Director Suplente:	Luciana Verónica Zuccatosta

La Sindicatura de la sociedad está compuesta por:

Síndico Titular:	Cristian Alberto Krüger
Síndico Suplente:	Santiago Daireaux

Los mandatos tienen vigencia hasta la celebración de la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/16.

Gire S.A. (Rapipago)

Autoridades: El Directorio de la sociedad es el siguiente:

Presidente:	Sebastián Haurigot
Vicepresidente:	Juan Andrés Marotta
Directores Titulares:	Carlos Alberto Ucha Agustín Mariani
Directores Suplentes:	José Antonio Bandín Raúl Alejandro Butti Federico Juan María Elewaut Patricia Elena Bindi

El Órgano de Fiscalización de la sociedad es el siguiente:

Síndicos Titulares:	Ricardo Vicente Seeber Horacio Esteban Beccar Varela Pedro Nicholson
Síndicos Suplentes:	Juan Crisóstomo Murga Emilio Beccar Varela Juan Pablo Chevallier Boutell

Los mandatos tienen vigencia hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016.

Prisma Medios de Pago S. A. (Pago mis cuentas y Red Banelco)

Autoridades: El Directorio de la sociedad es el siguiente:

Presidente:	Luis Marcos Schvimer
Vicepresidente primero:	Luis Miguel García Morales
Vicepresidente segundo:	Daniel Antonio Llambías
Directores Titulares:	Martín Ezequiel Zarich Raúl Francisco Catapano Eduardo Eraña Guerra Juan Ignacio Forlón Sergio Salomón Feldman Gustavo Marcelo Marangoni
	Guillermo Goldberg Patricia Laura Guarnes Francisco Guillermo Cerviño

Gabriel Diego Martino
Sergio Luis Clur
Renato Ruiz Belineti Naegele
Alejandro Ledesma Padilla
Alberto Remigio Abad

Directores Suplentes:

Gustavo Fabián Alonso
Martín Kaplan
Marcelo Guillermo Buil
Nelson Aníbal Pereira
Ignacio Juan Morello
Beatriz De la Torre
Guillermo Alejandro Cerviño
Francisco Muro
Andrés Alberto Lozano
Luis Alberto Prieto
Marcelo Hugo García
Andrés Germán Hammar Aldatz
Pío Rueda
Marcela Fernie
Eduardo Coello

La Sindicatura de la sociedad está compuesta por:

Síndico Titular: Jorge Carlos Grinpelc
Síndico Suplente: Esteban Gabriel Macek

Los mandatos tienen vigencia hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016.

CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

El Fideicomiso se integrará con los derechos creditorios presentes y futuros derivados de la utilización de la Tarjeta de Crédito Credimas y con créditos provenientes de la operatoria del producto “Adelantos en Efectivo”. Este producto es otorgado exclusivamente a los Asociados a la Tarjeta de Crédito Credimas.

Descripción de las Cuentas Elegibles

Las Cuentas Elegibles se seleccionaron a la Fecha de Corte en base a los criterios de elegibilidad descritos en el Contrato de Fideicomiso. Existen 29.709 cuentas elegibles a la Fecha de Corte. La totalidad de las Cuentas Elegibles tiene como deudores a personas físicas.

Originación de Créditos

Adicionalmente a lo expuesto en la sección “Características de los Bienes Fideicomitidos ” del Suplemento de Prospecto de Términos Generales, se aclara que para la presente serie el crédito máximo cedido asciende a la suma de \$72.003,36 y son 24 la cantidad máxima de cuotas.

Características de los Bienes Fideicomitidos (a la Fecha de Corte)

a) Cuadro Resumen

Características de la Cartera seleccionada	
Monto de Valor Fideicomitado	\$135.429.409
Descuento Inicial	96%
Valor Nominal de Emisión	\$130.000.000
Tasa de descuento: Para cada período de revolving se aplicará una tasa equivalente al promedio ponderado de la TNA devengada por los VDF más un spread de gastos del 8%	
Nº de clientes	29.709
Valor Fideicomitado Promedio (sobre Nº de clientes)	\$ 4.559
Valor Nominal de Emisión Promedio (sobre Nº de clientes)	\$ 4.376
Cientes con saldo superior a \$ 64.480	1
Cantidad de clientes persona física	100,00%
Cartera al día (0 días de atraso)	87,83%
Cartera con atraso menor a 44 días	12,17%
Consumos de tarjeta	87,90%
Adelantos en efectivo	12,10%
Antigüedad promedio de los clientes	99,72 meses
Plazo Remanente Promedio Ponderado	3 meses

b) Distribución de la cartera fideicomitada según la antigüedad de las cuentas

Año Alta	Cuentas			Deuda Total			
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$ Acum
2016	2.760	9,29%	9,29%	\$ 14.112.209	10,42%	10,42%	\$ 14.112.209
2015	2.163	7,28%	16,57%	\$ 11.034.763	8,15%	18,57%	\$ 25.146.972
2014	2.222	7,48%	24,05%	\$ 8.942.050	6,60%	25,17%	\$ 34.089.021
2013	2.394	8,06%	32,11%	\$ 9.307.453	6,87%	32,04%	\$ 43.396.474
2012	2.141	7,21%	39,31%	\$ 8.124.805	6,00%	38,04%	\$ 51.521.279
2011	2.115	7,12%	46,43%	\$ 7.787.082	5,75%	43,79%	\$ 59.308.361
2010	1.985	6,68%	53,12%	\$ 7.045.705	5,20%	49,00%	\$ 66.354.066
2009	2.044	6,88%	60,00%	\$ 7.522.086	5,55%	54,55%	\$ 73.876.152
2008	2.115	7,12%	67,11%	\$ 8.816.973	6,51%	61,06%	\$ 82.693.125
2007	1.806	6,08%	73,19%	\$ 8.815.522	6,51%	67,57%	\$ 91.508.647
2006	1.569	5,28%	78,47%	\$ 8.837.855	6,53%	74,10%	\$ 100.346.502
2005	1.186	3,99%	82,47%	\$ 7.065.103	5,22%	79,31%	\$ 107.411.606
2004	495	1,67%	84,13%	\$ 3.224.991	2,38%	81,69%	\$ 110.636.596
2003	264	0,89%	85,02%	\$ 1.872.402	1,38%	83,08%	\$ 112.508.999
2002	283	0,95%	85,97%	\$ 1.998.306	1,48%	84,55%	\$ 114.507.304
2001	247	0,83%	86,81%	\$ 1.544.068	1,14%	85,69%	\$ 116.051.372
2000	691	2,33%	89,13%	\$ 3.156.515	2,33%	88,02%	\$ 119.207.887
1999	463	1,56%	90,69%	\$ 2.508.772	1,85%	89,87%	\$ 121.716.659
1998	721	2,43%	93,12%	\$ 3.523.633	2,60%	92,48%	\$ 125.240.291
1997	253	0,85%	93,97%	\$ 1.356.556	1,00%	93,48%	\$ 126.596.847
1996	244	0,82%	94,79%	\$ 1.304.425	0,96%	94,44%	\$ 127.901.273
1995	181	0,61%	95,40%	\$ 829.669	0,61%	95,05%	\$ 128.730.942
1994	204	0,69%	96,09%	\$ 1.071.957	0,79%	95,85%	\$ 129.802.899
1993	171	0,58%	96,66%	\$ 876.262	0,65%	96,49%	\$ 130.679.161
1992	286	0,96%	97,62%	\$ 1.524.141	1,13%	97,62%	\$ 132.203.302
1991	247	0,83%	98,46%	\$ 1.083.148	0,80%	98,42%	\$ 133.286.450
1990	251	0,84%	99,30%	\$ 1.099.721	0,81%	99,23%	\$ 134.386.171
1989	126	0,42%	99,72%	\$ 612.933	0,45%	99,68%	\$ 134.999.105
1988	81	0,27%	100,00%	\$ 401.177	0,30%	99,98%	\$ 135.400.282
1987	1	0,00%	100,00%	\$ 29.127	0,02%	100,00%	\$ 135.429.409
Total	29.709	100,00%		\$ 135.429.409	100,00%		

c) Distribución de la cartera fideicomitada según estratos de deuda

Estratos Deuda	Cuentas			Deuda Total			
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$ Acum
0 - 100	114	0,38%	0,38%	\$ 6.380.78	0,00%	0,00%	\$ 6.381
100 - 300	657	2,21%	2,60%	\$ 137.210,58	0,10%	0,11%	\$ 143.591
300 - 500	951	3,20%	5,80%	\$ 383.159,89	0,28%	0,39%	\$ 526.751
500 - 1000	2.754	9,27%	15,07%	\$ 2.065.147,70	1,52%	1,91%	\$ 2.591.899
1000 - 1500	2.777	9,35%	24,41%	\$ 3.470.504,79	2,56%	4,48%	\$ 6.062.404
1500 - 3000	7.017	23,62%	48,03%	\$ 15.539.548,88	11,47%	15,95%	\$ 21.601.953
3000 - 5000	5.918	19,92%	67,95%	\$ 23.000.128,61	16,98%	32,93%	\$ 44.602.081
5000 - 10000	6.337	21,33%	89,28%	\$ 45.018.203,87	33,24%	66,17%	\$ 89.620.285
10000 - 15000	2.272	7,65%	96,93%	\$ 27.022.386,05	19,95%	86,13%	\$ 116.642.671
15000 - 20000	533	1,79%	98,72%	\$ 9.016.587,23	6,66%	92,79%	\$ 125.659.258
20000 - 25000	240	0,81%	99,53%	\$ 5.308.322,50	3,92%	96,71%	\$ 130.967.581
25000 - 30000	73	0,25%	99,78%	\$ 1.966.855,37	1,45%	98,16%	\$ 132.934.436
30000 - 40000	51	0,17%	99,95%	\$ 1.756.415,22	1,30%	99,45%	\$ 134.690.851
40000 - 50000	11	0,04%	99,99%	\$ 493.957,92	0,36%	99,82%	\$ 135.184.809
50000 - 60000	2	0,01%	99,99%	\$ 112.460,94	0,08%	99,90%	\$ 135.297.270
60000 - 70000	1	0,00%	100,00%	\$ 60.135,00	0,04%	99,95%	\$ 135.357.405
70000 - 80000	1	0,00%	100,00%	\$ 72.003,36	0,05%	100,00%	\$ 135.429.409
Total	29.709	100,00%		\$ 135.429.409	100,00%		

d) Distribución de la cartera fideicomitada por edad de los titulares de las tarjetas CREDIMAS

Estratos Edad	Cuentas			Deuda Total			
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$ Acum
18 - 27	5	0,02%	0,02%	\$ 23.377	0,02%	0,02%	\$ 23.376,71
28 - 37	9.077	30,55%	30,57%	\$ 41.141.324	30,38%	30,40%	\$ 41.164.700,60
38 - 47	7.271	24,47%	55,04%	\$ 34.293.263	25,32%	55,72%	\$ 75.457.963,49
48 - 57	5.964	20,07%	75,12%	\$ 27.865.818	20,58%	76,29%	\$ 103.323.781,23
58 - 67	4.823	16,23%	91,35%	\$ 21.947.160	16,21%	92,50%	\$ 125.270.941,04
68 - 77	2.196	7,39%	98,74%	\$ 8.492.694	6,27%	98,77%	\$ 133.763.634,69
78 - 87	347	1,17%	99,91%	\$ 1.550.510	1,14%	99,91%	\$ 135.314.144,84
> 88	26	0,09%	100,00%	\$ 115.264	0,09%	100,00%	\$ 135.429.408,69
Total	29.709	100,00%		\$ 135.429.409	100,00%		

e) Distribución de la cartera fideicomitada por Tasa y CFT de los titulares de las tarjetas CREDIMAS

TNA	Cuentas			Deuda Total			
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$ Acum
0) 0,00% a 10,00%	12.272	41,31%	41,31%	\$ 51.105.025	37,74%	37,74%	\$ 51.105.025
1) 10,00% a 20,00%	2.628	8,85%	50,15%	\$ 14.366.885	10,61%	48,34%	\$ 65.471.910
2) 20,00% a 30,00%	2.664	8,97%	59,12%	\$ 12.062.888	8,91%	57,25%	\$ 77.534.798
3) 30,00% a 40,00%	2.775	9,34%	68,46%	\$ 10.640.430	7,86%	65,11%	\$ 88.175.229
4) 40,00% a 50,00%	3.865	13,01%	81,47%	\$ 15.213.070	11,23%	76,34%	\$ 103.388.298
5) 50,00% a 60,00%	5.505	18,53%	86,99%	\$ 32.041.110	23,66%	88,77%	\$ 120.216.339
Total	29.709	100,00%		\$ 135.429.409	100,00%		

CFT	Cuentas			Deuda Total			
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$ Acum
0) 0,00% a 10,00%	12.090	40,69%	40,69%	\$49.919.210	36,86%	36,86%	\$ 49.919.210
1) 10,00% a 20,00%	2.375	7,99%	48,69%	\$13.501.038	9,97%	46,83%	\$ 63.420.248
2) 20,00% a 30,00%	2.473	8,32%	57,01%	\$11.486.877	8,48%	55,31%	\$ 74.907.125
3) 30,00% a 40,00%	2.580	8,68%	65,70%	\$10.607.150	7,83%	63,14%	\$ 85.514.275
4) 40,00% a 50,00%	3.140	10,57%	76,27%	\$14.071.589	10,39%	73,53%	\$ 99.585.864
5) 50,00% a 60,00%	3.539	12,08%	87,32%	\$14.856.499	11,36%	84,01%	\$ 113.777.815
6) 60,00% a 70,00%	3.512	11,82%	88,09%	\$20.987.045	15,50%	89,03%	\$ 120.572.910
Total	29.709	100,17%		\$135.429.409	100,39%		

Credimas considera como incobrable aquellas cuentas que al cierre de su estado contable 31 de agosto de cada año cuentan con una mora mayor a 360 días, se esperan que transcurran noventa días y en caso de que no se hayan registrado pagos se envían a incobrables. Por lo expuesto dicho movimientos se registra en diciembre de cada año.

f) Distribución de la cartera Fideicomitada por plazo

Mes	Días	Deuda Total	Saldo Cartera	Cuentas
enero-17	0 A 30	\$47.638.780	\$87.790.629	10.450
febrero-17	31 A 60	\$32.260.664	\$55.529.965	7.076
marzo-17	61 A 90	\$22.029.386	\$33.500.579	4.832
abril-17	91 A 120	\$10.971.739	\$22.528.840	2.406
mayo-17	121 A 150	\$7.847.182	\$14.681.659	1.721
junio-17	151 A 180	\$5.318.612	\$9.363.046	1.165
julio-17	181 A 210	\$2.520.944	\$6.842.103	555
agosto-17	211 A 240	\$2.180.193	\$4.661.910	478
septiembre-17	241 A 270	\$1.773.050	\$2.888.859	388
octubre-17	271 A 300	\$1.255.030	\$1.633.829	275
noviembre-17	301 A 330	\$806.746	\$827.083	175
diciembre-17	331 A 360	\$481.840	\$345.243	105
enero-18	361 A 390	\$101.268	\$243.975	20
febrero-18	391 A 420	\$83.913	\$160.062	18
marzo-18	421 A 450	\$54.368	\$105.693	12
abril-18	451 A 480	\$24.605	\$81.089	6
mayo-18	481 A 510	\$20.530	\$60.558	6
junio-18	511 A 540	\$16.277	\$44.281	5
julio-18	541 A 570	\$12.012	\$32.269	4
agosto-18	571 A 600	\$10.325	\$21.944	3
septiembre-18	601 A 630	\$8.048	\$13.896	3
octubre-18	631 A 660	\$7.424	\$6.472	3
noviembre-18	661 A 690	\$3.849	\$2.623	2
diciembre-18	691 A 720	\$2.623	\$0	1
Total		\$ 135.429.409		29.709

g) Informe comparativo del nivel de mora de la cartera del Fiduciante

Años	Indicador Mora				Total General
	% Mora 31 - 90 días	% Mora 91 - 180 días	% Mora 181 - 360 días	% Mora >360 días	
2004	4,16	1,72	1,87	4,78	12,53
2005	5,08	2,35	2,39	2,61	12,44
2006	5,39	2,62	2,91	2,99	13,90
2007	5,57	2,79	3,10	3,31	14,76
2008	7,28	3,66	3,95	3,48	18,36
2009	6,32	3,68	6,00	5,59	21,59
2010	5,39	2,81	4,27	4,33	16,80
2011	4,44	2,00	2,93	2,73	12,10
2012	5,70	2,66	3,14	2,21	13,71
2013	6,44	3,24	4,44	3,49	17,60
2014	6,02	2,93	4,16	3,87	16,97
2015	5,25	2,43	3,45	3,11	14,23
A Nov 2016	6,22	3,23	4,18	3,45	17,08

DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

El Fiduciario manifiesta que:

- (i) ha verificado que el Fiduciante, en base a la información provista al Fiduciario, que cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para el cumplimiento de sus funciones como Agente de Cobro y Administración, no existiendo hechos relevantes que pudieran afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas;
- (ii) a la fecha no tiene conocimiento de hecho relevante alguno que afecte y/o pudiera afectar en el futuro, la estructura fiduciaria y su actuación como fiduciario financiero;
- (iii) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones asumidas en el marco del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) en relación a las series anteriores emitidas por este Fiduciario, no tiene conocimiento de atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los créditos fideicomitidos;
- (v) la transferencia de la titularidad de los bienes fideicomitidos a favor del fideicomiso fue realizada a través de un contrato de fideicomiso suplementario el 10 de noviembre de 2016, el cual fue perfeccionado en legal forma. Cuando CNV autorice la oferta pública del Suplemento de Prospecto de Términos Particulares, al momento del cierre del Período de Subasta Pública se suscribirá el Contrato de Fideicomiso que se acompaña como Anexo I, el cual reemplazará en un todo al contrato de fideicomiso suplementario celebrado el 10 de noviembre de 2016;
- (vi) se han suscripto los Convenios de Underwriting que se detallan en la sección “Colocador Principal. Forma de Colocación. Negociación de los Valores Fiduciarios. Underwriting.” De este Suplemento de Prospecto de Términos Particulares; y
- (vii) ha verificado que el Agente de Control y Revisión (titular y suplente), en base a la información provista al Fiduciario, cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para el cumplimiento de sus funciones como Agente de Control y Revisión, no existiendo hechos relevantes que pudieran afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas.

El Fiduciante manifiesta con carácter de declaración jurada que:

- (i) no tiene conocimiento de hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar en el futuro la estructura fiduciaria y/o el cumplimiento de sus funciones como Fiduciante o Agente de Cobro y Administración;
- (ii) cuenta con una estructura económica, financiera y patrimonial adecuada a fin de llevar a cabo las funciones asignadas en el Contrato de Fideicomiso; y
- (iii) no existen atrasos e incumplimientos respecto de la cobranza de los créditos a ser fideicomitidos bajo el Fideicomiso que afecten o pudieren afectar en el futuro la estructura fiduciaria.

COLOCADOR PRINCIPAL. FORMA DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

1. Ámbito de colocación

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley N° 26.831 y su reglamentación, con sus modificatorias, y las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod. De conformidad con las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod., la colocación será realizada a través de un proceso licitatorio abierto que será llevado adelante por el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) a través del módulo de licitaciones de colocaciones primarias de su sistema SIOPEL (el “Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los oferentes. De conformidad con las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod. llevará el registro computarizado donde serán ingresadas las Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra (tal cual dichos términos se definen más adelante) por los participantes admitidos por las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod. Se recomienda la lectura de su manual el cual puede ser encontrado en www.mae.com.ar/mercados/mpmae.

Los Valores Fiduciarios no serán ofrecidos fuera de la República Argentina.

Asimismo, las ofertas de suscripción serán recibidas por los Colocadores, así como por cualquier agente del MAE y/o adherentes del mismo y/u otros agentes registrados ante la CNV (los “Agentes Registrados”), durante la licitación pública. Cualquier Agente Registrado podrá participar del proceso de oferta pública realizando el pedido de alta en la rueda dentro de las 24 hs de iniciado el proceso de subasta pública.

2. Contrato de Colocación

El Fiduciante suscribirá un Contrato de Colocación con Banco Supervielle, como colocador principal (el “Colocador Principal”) y con Macro Securities S.A., como co-colocador (el “Co-Colocador”) (en adelante, el “Contrato de Colocación”), para actuar como colocadores de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, se podrán designar subcolocadores (conjuntamente con el Colocador Principal, y el Co-Colocador, los “Colocadores”), a quienes se les aplicará las mismas condiciones establecidas en el presente para el Colocador Principal.

El Contrato de Colocación establece, inter alia, disposiciones sobre la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, disposiciones relativas a la renuncia o revocación de la designación del Colocador Principal y a la designación de subcolocadores.

El Fiduciario podrá solicitar la autorización para que listen los mismos en el Merval y de negociación en el MAE, pudiendo hacerlo en cualquier otro mercado autorizado.

Dicho contrato contemplará la emisión de un certificado por parte del Colocador Principal y los subcolocadores que acredite especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de sus actividades como agentes colocadores de valores negociables.

La comisión que cobrará el Colocador Principal será del 0,50% del valor nominal total de los Valores Fiduciarios efectivamente colocados por él e integrados.

Ni el Fiduciario ni el Colocador Principal pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Registrados, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes Registrados podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Órdenes de Compra a través de los mismos.

3. Las Ofertas

Los inversores interesados en la adquisición de Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad mediante la firma y entrega a los Colocadores de sus Ofertas de Suscripción respecto de cada tipo de Valor Fiduciario, o a través de la presentación de Órdenes de Compra a los Agentes Registrados.

Estas Ofertas de Suscripción y las Órdenes de Compra deberán contener como información relevante:

Para el caso de las Ofertas que correspondan al tramo competitivo:

- a) el tipo de Valor Fiduciario a suscribir (esto es, VDFIVA, VDFTVB o CP);
- b) el monto nominal total que se pretende suscribir de cada Valor Fiduciario;
- c) el precio ofrecido, cuyo número incluya dos (2) decimales, para los VDFIVA, (el “Precio Ofrecido para los VDFIVA”) y VDFTVB (el “Precio Ofrecido para los VDFTVB”), y el precio ofrecido, cuyo número incluya dos (2) decimales, para los Certificados de Participación (el “Precio Ofrecido para los CP”), según corresponda; y
- d) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema SIOPEL para la remisión de órdenes de compra.

Para el caso de las Ofertas que correspondan al tramo no competitivo:

- a) el monto nominal total que se pretende suscribir del tipo de Valor Fiduciario a suscribir (el que deberá ser igual o inferior a la suma de \$50.000); y
- b) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema SIOPEL para la remisión de órdenes de compra.

4. Aviso de colocación

En la oportunidad que determinen los Colocadores según las condiciones de mercado, se publicará un aviso de colocación en los Sistemas de los Mercados, en la Autopista de la Información Financiera (AIF) de la CNV, en el Micrositio del MAE, en la página web del Fiduciario y/o en otros medios de difusión masiva, en el que se indicará la fecha y el horario de inicio y finalización del Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, la Fecha de Emisión y Liquidación, los datos de los Colocadores y demás información requerida por las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod. El Período de Difusión Pública será de, por lo menos, 3 días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública. El Período de Subasta Pública será, al menos, un día hábil bursátil. Ambos periodos podrán ser suspendidos, modificados o prorrogados por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar los Colocadores dicha circunstancia mediante un aviso a ser publicado en los Sistemas de los Mercados, en la página web de la CNV y en la página web del MAE. De acuerdo con las circunstancias, la prórroga del Período de Subasta deberá habilitar a los potenciales inversores para retirar sus ofertas sin penalizaciones.

5. Difusión y publicidad

El Suplemento de Prospecto definitivo en su versión resumida será publicado en la AIF y en los Sistemas de los Mercados. Los Colocadores y el Fiduciario pondrán copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos que así lo requieran en sus oficinas sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Bartolomé Mitre 434 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs. Los mismos también están disponibles en www.cnv.gov.ar, www.merval.sba.com.ar, www.mae.com.

Las invitaciones a presentar Ofertas de Suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Colocadores y difundidas en el micrositio de colocaciones primarias de la web del MAE (“Micrositio del MAE”) a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo electrónico, *road shows* y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión.

Cada Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831, su reglamentación y de las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod. sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (a) contactos personales con potenciales inversores; (b) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (c) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (d) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (e) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento e información contenida en el presente; (f) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (f) la difusión a través del Micrositio del MAE.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto Preliminar en los términos previstos en las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod.

a) **Período de Difusión Pública**

El período de difusión pública será de, por lo menos, 3 (tres) días hábiles bursátiles y transcurrirá con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”) mediante la publicación de un Aviso de Colocación (tal cual se detalla en el punto siguiente).

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes Registrados podrán aceptar Ofertas de Suscripción ni Órdenes de Compra.

El Período de Difusión Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar en la fecha de finalización del Período de Difusión Pública mediante un aviso a ser publicado en los Sistemas de los Mercados, en la página web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera” y en el Micrositio del MAE.

b) **Período de Subasta Pública o Licitación Pública**

La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará mediante subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados (“Subasta Pública” o “Licitación Pública”), a través del Sistema SIOPEL.

Durante el Período de Subasta Pública, que será de al menos un día hábil bursátil, los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios (los “Inversores”) podrán remitir Ofertas de Suscripción de los Valores Fiduciarios que deseen suscribir a los Colocadores (las “Ofertas de Suscripción”) u Órdenes de Compra a los Agentes Registrados (las “Órdenes de Compra”).

Los Colocadores o los Agentes Registrados serán los responsables de activar e ingresar las Ofertas de Suscripción y las Órdenes de Compra que los Inversores hubieran cursado a través suyo como ofertas (las “Ofertas”) en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad a lo dispuesto en presente capítulo.

El Período de Subasta Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar un día antes de finalización del Período de Subasta Pública mediante un aviso a ser publicado en los Sistemas de los Mercados, en la página web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera” y en el Micrositio del MAE. Los Inversores que hubiesen presentado Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública original, podrán retirarlas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior a la nueva fecha de finalización del Período de Subasta Pública.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Ofertas de Suscripción, Órdenes de Compra ni Ofertas, ni podrán modificarse las ya ingresadas.

6. Modalidad de Colocación

Los Valores Fiduciarios serán colocados según el llamado Sistema Holandés Modificado (*Modified Dutch Auction*), al precio que se determine, conforme al método de adjudicación que se describe en la presente Sección.

Los Valores Fiduciarios serán colocados a un precio uniforme asegurando el trato igualitario entre los inversores, el cual se determinará conforme al método de adjudicación que se describe a continuación.

La Licitación Pública será abierta y las ofertas deberán detallar el valor nominal de los Valores Fiduciarios de cada Clase o tipo, así como (i) Precio Ofrecido para los VDFIVA, (ii) el Precio Ofrecido para los VDFTVB, o (iii) el Precio Ofrecido para los CP que se pretenden suscribir.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N\$ 20.000 y no se aceptarán Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra por un monto nominal total que se pretende suscribir menor a dicho monto. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar Ofertas para la suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de Pesos uno (\$ 1).

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario y/o los Agentes Registrados para operar el sistema SIOPEL para el cumplimiento de su función y de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la UIF o establecidas por la CNV (R.G. N° 602 y complementarias) y el BCRA. En este sentido, los inversores interesados deberán presentar ante alguno de los Colocadores toda la documentación o información mencionada precedentemente al momento de presentar las respectivas Ofertas. Los Colocadores podrán rechazar Ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por el Colocador al respecto.

Los Colocadores y los Agentes Registrados podrán rechazar aquellas Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el Suplemento de Prospecto y en los formularios suministrados al efecto por los Colocadores o por los Agentes Registrados a los interesados que así lo requieran, aun cuando dichas Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra contengan un Precio Ofrecido para los VDFIVA en tanto este último resulte mayor al Precio de Corte de los VDFIVA, un Precio Ofrecido para los VDFTVB en tanto este último resulte mayor al Precio de Corte de los VDFTVB, o un Precio Ofrecido de los CP mayor al Precio de Corte para los CP. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, los Colocadores y los Agentes Registrados se reservan el derecho a no dar curso a las suscripciones u órdenes cuando quien desee suscribir los Valores Fiduciarios no cumpla con la normativa relativa a Lavado de Activos y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos, la información solicitada por los Colocadores y/o el Fiduciario. El rechazo de ofertas de suscripción u órdenes de compra en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante, el Organizador ni contra los Colocadores.

En el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de los Agentes Registrados, el Agente Registrado correspondiente será responsable de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683). Los Colocadores no serán responsables por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo respecto de los Inversores que presenten Órdenes de Compra a través de los Agentes Registrados.

Las Órdenes de Compra aceptadas serán anotadas por los Colocadores en el país en base a constancias documentales y a través del sistema de registro SIOPEL.

Las Ofertas serán confidenciales y no serán difundidas ni a los Agentes Registrados, ni a los inversores ni al público en general.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

7. Tramos competitivo y no competitivo

Las Ofertas superiores a V/N\$ 50.000 se consideran “*ofertas de tramo competitivo*”. Las ofertas inferiores a dicho monto se consideran “*ofertas de tramo no competitivo*”. El “tramo no competitivo” no deberá incluir Precio Ofrecido para los VDFIVA, Precio Ofrecido para los VDFTVB y/o Precio Ofrecido para los CP y no podrá exceder del 50% del total adjudicado a terceros de la emisión de cada clase establecido en el Artículo 8, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod. Si excediera el 50%, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondientes, consideradas “*ofertas de tramo no competitivo*”. Tanto el tramo competitivo como el no competitivo se adjudicarán al Precio de Corte de los VDFIVA, al Precio de Corte de los VDFTVB o al Precio de Corte de los CP, según corresponda.

Tanto para la suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, como para los Certificados de Participación, se podrán recibir Ofertas por los tramos competitivo y no competitivo.

8. Determinación del Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios

Las Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra recibidas por los Colocadores y Agentes Registrados durante el Período de Subasta Pública para cada clase de Valores Fiduciarios serán ordenadas en el Sistema SIOPEL comenzando por aquellas formuladas bajo el tramo no competitivo, y luego con aquellas Ofertas formuladas bajo el tramo competitivo. Con respecto a estas últimas, serán ordenadas en orden ascendente de Precio Ofrecido y continuando hasta agotar la clase del Valor Fiduciario respectivo, o las Ofertas recibidas, según corresponda. En todos los casos, el proceso de determinación del Precio de Corte de los Valores Fiduciarios respetará lo dispuesto en el Artículo 8, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod.

- **VDFTVA**

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Colocador Principal y Fiduciante determinarán el menor precio de corte aceptado (el “Precio de Corte de los VDFTVA”), que se corresponderá -salvo por aplicación de lo previsto en los párrafos siguientes- con el Precio Ofrecido de los VDFTVA que agote la cantidad de VDFTVA disponibles o, en su defecto, con el Precio de Corte de los VDFTVA de la última Oferta de Suscripción ordenada conforme el párrafo inicial del punto 8.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las ofertas presentadas para suscribir los VDFTVA o que las mismas hayan sido exclusivamente para el Tramo No Competitivo, el Fiduciante podrá conservar los mismos a su valor nominal, en cancelación del precio de cesión.

El precio de suscripción de los VDFTVA será equivalente al Precio de Corte de los VDFTVA (el “Precio de Suscripción de los VDFTVA”). Los VDFTVA serán adjudicados al Precio de Suscripción de los VDFTVA, a aquellos Inversores que hubieran remitido Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% del monto adjudicado a terceros de la emisión de conformidad con lo establecido por el Artículo 8, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod.), y a aquellos Inversores que hubieran remitido Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo a un Precio Ofrecido de los VDFTVA mayor o igual al Precio de Corte de los VDFTVA.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes el Precio de Suscripción de los VDFTVA, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

En caso que varios Inversores hubieran presentado Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra de igual Precio Ofrecido de los VDFTVA al Precio de Corte de los VDFTVA y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

En caso de sobresuscripción, se fija en hasta el 50% del monto total adjudicado de la emisión de los VDFTVA que podrá ser adjudicado a las Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra superen el tope del 50% mencionado, el tope será prorrateado entre las diferentes Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra recibidas para el Tramo No Competitivo.

- **VDFTVB**

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Colocador Principal y Fiduciante determinarán el menor Precio Ofrecido de los VDFTVB aceptado (el “Precio de Corte de los VDFTVB”), que se corresponderá -salvo por aplicación de lo previsto en los párrafos siguientes- con el Precio Ofrecido de los VDFTVB que agote la cantidad de VDFTVB disponibles o, en su defecto, con el Precio Ofrecido de los VDFTVB de la última Oferta de Suscripción ordenada conforme el párrafo inicial del punto 8.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las ofertas presentadas para suscribir los VDFTVB o que las mismas hayan sido exclusivamente para el Tramo No Competitivo, el Fiduciante podrá conservar los mismos a su valor nominal, en cancelación del precio de cesión.

El precio de suscripción de los VDFTVB será equivalente al Precio de Corte de los VDFTVB (el “Precio de Suscripción de los VDFTVB”). Los VDFTVB serán adjudicados al Precio de Suscripción de los VDFTVB, a aquellos Inversores que hubieran remitido Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% del monto adjudicado a terceros de la emisión de conformidad con lo establecido por el Artículo 8, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod.), y a aquellos Inversores que hubieran remitido Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo con un Precio Ofrecido de los VDFTVB mayor o igual al Precio de Corte de los VDFTVB.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes el Precio de Suscripción de los VDFTVB, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

En caso que varios Inversores hubieran presentado Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra de igual Precio Ofrecido de los VDFTVB al Precio de Corte de los VDFTVB y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

En caso de sobresuscripción, se fija en hasta el 50% del monto total adjudicado de la emisión de los VDFTVB que podrá ser adjudicado a las Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra superen el tope del 50% mencionado, el tope será prorrateado entre las diferentes Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra recibidas para el Tramo No Competitivo.

- **CP**

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Colocador Principal y el Fiduciante determinarán el menor Precio Ofrecido (el “Precio de Corte”), que se corresponderá con el Precio Ofrecido que agote la cantidad de CP disponibles o, en su defecto, con el Precio Ofrecido por la última Oferta de Suscripción ordenada conforme el párrafo inicial del punto 8.

El Precio de Suscripción de los CP (el “Precio de Suscripción de los CP”) equivaldrá al Precio de Corte de los CP. Los CP serán adjudicados al Precio de Suscripción de los CP a aquellos Inversores que hubieran remitido Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% del monto adjudicado a terceros de la emisión de conformidad con lo establecido por el Artículo 8, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod.), y en su caso a aquellos Inversores que hubieran presentado Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el

Tramo Competitivo, con un Precio Ofrecido igual o superior al Precio de Suscripción de los CP. En caso que varios Inversores hubieren presentado Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra de igual Precio Ofrecido al Precio de Suscripción de los CP y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de CP correspondiente entre dichos oferentes.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes el Precio de Suscripción de los CP, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

Los CP no colocados entre terceros al momento del cierre del Período de Subasta Pública, podrán ser entregados al Fiduciante al Precio de Corte, al momento de la Fecha de Liquidación, como parte de pago de la cartera de Créditos cedida al Fideicomiso.

Los CP serán valuados por parte del Fiduciante de conformidad con la normativa y criterios aplicables por parte del BCRA.

En caso de sobresuscripción, se fija en hasta el 50% del monto total adjudicado de la emisión de los CP que podrá ser adjudicado a las Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra superen el tope del 50% mencionado, el tope será prorrateado entre las diferentes Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra recibidas para el Tramo No Competitivo.

9. Adjudicación de los Valores Fiduciarios

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Colocadores garantizan a los inversores que presenten Ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a cada clase de Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos o en el caso que se acepte un Precio de Corte de los Valores Fiduciarios que sólo permita adjudicar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos dejándose constancia en este último caso que la cantidad inferior adjudicada no será respecto de la suma ofrecida por los oferentes en forma individual.

Los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante, podrán adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos sólo en caso de (i) ausencia de Ofertas respecto que satisfagan la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos, o (ii) que se acepte un Precio de Corte de los Valores Fiduciarios, que tan solo permita colocar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos.

Los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante y la debida notificación al Fiduciario y al MAE, podrán considerar desierta la licitación ante la inexistencia de Ofertas en el Tramo Competitivo, se deberá declarar desierta la licitación. La adjudicación se efectuará conforme al Artículo 8, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod. y a los efectos del cómputo del límite, solo deberán considerarse aquellas ofertas adjudicadas a terceros y no las adjudicadas al Fiduciante y/o a los underwriters.

Asimismo, el Fiduciario, conforme instrucciones escritas que al respecto reciba del Fiduciante, podrá declarar desierta la licitación respecto a los Valores Fiduciarios, lo cual implicará la no emisión de valor fiduciario alguno bajo el Fideicomiso, si la colocación y adjudicación de Valores de Deuda Fiduciaria en personas distintas del Fiduciante no alcanzara el valor nominal mínimo de \$ 4.000.000 (pesos cuatro millones). Esta situación no otorgará a los inversores oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Las Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra, que califiquen como ofertas en los términos del Código Civil, no podrán ser rechazadas. No obstante, dichas Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derecho a compensación ni indemnización alguna, en caso que: (i) la licitación sea declarada desierta; (ii) las mismas contengan un Precio Ofrecido inferior al Precio de Corte para los Valores Fiduciarios, (iii) los eventuales suscriptores no proporcionen, a satisfacción de los Colocadores, la información solicitada respecto del cumplimiento del régimen de “Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas” conforme se indica más adelante; o (iv) las Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra sean ingresadas extemporáneamente, es decir, una vez finalizado el Período de Subasta Pública debidamente determinado en el Aviso de Colocación.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V/N\$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N\$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V/N\$ 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Asimismo, en caso de ocurrir una falla en el Sistema SIOPEL durante el Período de Colocación, dicha circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente a la CNV.

10. Aviso de resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública se comunicará a los respectivos representantes de Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra el Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios, así como las cantidades asignadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación precedentes mediante un aviso a ser publicado en los Sistemas de los Mercados, en la página web de la CNV, y en el Micrositio del MAE.

11. Integración

En la Fecha de Liquidación los Inversores a quienes se les hubieran adjudicado Valores Fiduciarios, deberán integrar el Precio de Suscripción en efectivo.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las ofertas presentadas para suscribir cualquier clase de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante podrá conservar los mismos a su valor nominal, en cancelación del precio de cesión. Asimismo, en caso de colocación parcial, al momento del cierre del Período de Subasta Pública el Fiduciante podrá conservar los Valores Fiduciarios de cualquier clase no colocados entre terceros al Precio de Suscripción, en cancelación del precio de cesión. En caso que el Fiduciante conservara Valores Fiduciarios, el precio de cesión de la cartera y el Precio de Suscripción de los mismos podrán ser compensados.

En la Fecha de Liquidación, cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Valores Fiduciarios deberá pagar aquellos títulos con los pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el “Monto a Integrar”), de la siguiente forma: (i) si dicho oferente hubiera cursado su oferta a través de los Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de cualquiera de los Colocadores; y (ii) si dicho oferente hubiera cursado su oferta a través de un Agente Intermediario Habilitado, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente Intermediario Habilitado para operar el Sistema SIOPEL. Dichos Agentes Registrados deberán transferir en forma inmediata a los Colocadores los fondos que hubieran recibido conforme el punto (ii) anterior.

LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTES REGISTRADOS, SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Efectuada la integración, por el 100% del monto a integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Liquidación, los Colocadores (i) transferirán los Valores Fiduciarios objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en CVSA de dichos oferentes; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente Intermediario Habilitado, los Valores Fiduciarios objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los Agentes Registrados, según sea el caso. En la Fecha de Liquidación, los Agentes Registrados, bajo su exclusiva responsabilidad -una vez recibidas los correspondientes Valores Fiduciarios-, deberán transferir dichos Valores Fiduciarios a las cuentas en CVSA de tales oferentes.

Los Colocadores y los Agentes Registrados, tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las ofertas de suscripción realizadas por los oferentes, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores o los Agentes Registrados para operar el Sistema SIOPEL resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las ofertas de suscripción realizadas por los oferentes y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dichos agentes podrán, a su exclusivo criterio, tener la oferta de suscripción por no presentada y rechazarla. Los Agentes Registrados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las ofertas que hubieran sido cursados a través suyo. Los Agentes Registrados serán responsables frente al Fiduciario y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho Agente Intermediario Habilitado ocasione al Fiduciario y/o a los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no integren el Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios en la Fecha de Liquidación, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la CVSA de tal circunstancia.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de integración del Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

12. Ámbito de negociación. Estabilización.

Los Valores Fiduciarios se listarán en el Merval así como también, los mismos podrán ser negociados en el MAE y/o en cualquier otra bolsa o mercado autorizado del país.

Los Colocadores podrán participar en operaciones en el mercado secundario con el propósito de estabilizar, mantener o afectar de otro modo el precio de mercado de los Valores Fiduciarios de conformidad con lo previsto en la Ley N° 26.831, su reglamentación y el artículo 11, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod. Cualquiera de las operaciones podrá tener por resultado el mantenimiento del precio de los Valores Fiduciarios de la presente Serie en un nivel que de otro modo no prevalecería en el mercado. Ninguna de las operaciones es obligatoria y, si se iniciaran, podrán ser interrumpidas en cualquier momento.

13. Underwriting.

Se informa que el Fiduciante ha celebrado convenios de underwriting con Banco Supervielle S.A., Banco Macro S.A., Banco Industrial S.A. y Banco Provincia de Neuquén S.A. en virtud de los cuales se han emitido valores fiduciarios provisorios.

ANEXO I

CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

entre

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A

actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal
como Fiduciario

y

CREDIMAS S.A.

como Fiduciante y Agente de Cobro y Administración

Relativo a la emisión de Valores Fiduciarios del
Fideicomiso Financiero “Credimas Serie 29”

bajo el Capítulo 30, Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 24.441

de fecha [] de enero de 2017

CONTRATO DE FIDEICOMISO de fecha [] de enero de 2017, constituido por una parte por **CREDIMAS S.A.**, una sociedad anónima, constituida conforme a las leyes de la República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, bajo el número 7 fs. 20/117, Tomo V del Protocolo de Contratos Sociales, el 17 de marzo de 1999, con domicilio social en la calle San Martín 880, (T4000CVR), Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en calidad de fiduciante (indistintamente, el “Fiduciante” o la “Sociedad”), representada en este acto por quien firma al pie; y por la otra, **TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.**, una sociedad anónima inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones; inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución N° 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la Comisión Nacional de Valores, con domicilio social en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, (C1001AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de fiduciario financiero y no a título personal representado en este acto por quienes firman al pie, en su carácter de apoderados (el “Fiduciario” y, conjuntamente con el Fiduciante, las “Partes”).

CONSIDERANDOS:

POR CUANTO, en el marco del Programa Global de Fideicomisos Financieros “*Supervielle Confiance 3*” cuya oferta pública fue autorizada por la Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° 16.601 de fecha 5 de julio de 2011, ampliado su monto conforme Resolución N° 16.932 de fecha 2 de octubre de 2012 y aprobada su prórroga mediante resolución N° 18.229 de fecha 22 de septiembre de 2016 (el “Prospecto”) (en adelante el “Programa”), los Directorios del Fiduciante y del Fiduciario en sus reuniones de fechas 22 de diciembre de 2015 y 4 de marzo de 2016, respectivamente, han resuelto la constitución de un fideicomiso financiero para la emisión de Valores Fiduciarios (conforme se define más adelante) por hasta V/N \$ 130.000.000 (Pesos ciento treinta millones).

POR CUANTO, en el marco del Suplemento de Prospecto de Términos Generales de fecha 12 de enero de 2017 (el “Suplemento de Prospecto de Términos Generales”), aprobado por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional de Valores de fecha 12 de enero de 2017, que determina ciertos términos generales de los Suplemento de Prospecto de Términos Particulares y Contratos de Fideicomiso a celebrarse en referencia al Programa.

POR CUANTO, de conformidad con lo dispuesto en el Programa, el Suplemento de Prospecto de Términos Generales y lo resuelto por los directorios del Fiduciante y del Fiduciario, las Partes han acordado celebrar el presente contrato suplementario de fideicomiso financiero (el “Contrato” o “Contrato de Fideicomiso”) para la constitución del fideicomiso financiero denominado “*Credimas Serie 29*” (conforme se define en el Artículo 2.1 del presente) para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “A” por hasta V/N \$ 96.200.000 (Pesos noventa y seis millones doscientos mil) (los “VDFTVA”), Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “B” por hasta V/N \$ 16.250.000 (Pesos dieciséis millones doscientos cincuenta mil) (los “VDFTVB”), y conjuntamente con los VDFTVA, los “Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”) y Certificados de Participación de hasta V/N \$ 17.550.000 (Pesos diecisiete millones quinientos cincuenta mil), (los “Certificados de Participación” “CP”, conjuntamente con los VDF, los “Valores Fiduciarios”).

EN CONSECUENCIA, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos y según el cual el Fiduciario administrará el Fideicomiso constituido por el presente en beneficio de los Tenedores; Fiduciante y Fiduciario acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula (i) definidos en este Contrato, tienen los significados asignados en este Contrato, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Reglamento (conforme dicho término se define a continuación) o en el Programa, tienen los significados que se les asigna en el Reglamento o en el Programa.

“**Activos Afectados**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 16.5 del presente Contrato.

“**Adelantos en Efectivo**” significan los adelantos de fondos en efectivo que el Fiduciante otorga a sus clientes asociados a la Tarjeta Credimas.

“**Agente de Cobro y Administración**” significa Credimas S.A.

“**Agente de Control y Revisión**” tiene el significado asignado en el Artículo 17.5 del presente Contrato.

“**AIF**” significa la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

“**Asamblea de Tenedores**” tiene el significado asignado en el Artículo 7.1 del presente Contrato.

“**Asesor Impositivo**” tiene el significado asignado en el Artículo 17.6 del presente Contrato.

“**Auditor Externo**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 17.7 del presente Contrato.

“**Aviso de Colocación**” es el aviso a ser publicado en los Sistemas de los Mercados, en la Autopista de la Información Financiera (AIF) de la CNV, en el Micrositio del MAE, en la página web del Fiduciario y/o en otros medios de difusión masiva, en el que se

indicará la fecha y el horario de inicio y de finalización del Período de Difusión y el Período de Subasta Pública, la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“BCBA” significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“Beneficiario” significará la persona a cuyo nombre se encuentre registrada la tenencia de un Valor Fiduciario en el Registro de Beneficiarios.

“Bienes Fideicomitidos” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.3 del presente Contrato.

“Cartera” significa los Créditos Cedidos que forman parte de los Bienes Fideicomitidos.

“Certificados de Participación” o “CP” tiene el significado asignado en el segundo Considerando.

“CNV” significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza” significa las sumas percibidas por el Agente de Cobro y Administración (por sí o a través de Entidades Recaudadoras) en concepto de pagos realizados por los Deudores Cedidos con imputación a los Créditos Cedidos netas de los Rubros No Incluidos.

“Código Civil y Comercial” significa la Ley N° 26.994 y sus modificaciones y reglamentaciones.

“Consumos” significan las compras en comercios realizadas por los clientes del Fiduciante con la Tarjeta Credimas emitida por el Fiduciante, sea que las mismas se pacten en un único pago o en varios pagos, y los pagos de servicios realizados.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que se le otorga en el tercer Considerando.

“Créditos” significa los derechos creditorios presentes y futuros que derivan de las Cuentas Elegibles.

“Créditos Cedidos” significa los Créditos y Nuevos Créditos que efectivamente hayan sido cedidos al Fideicomiso. Los Créditos Cedidos incluyen Saldos de Consumos y Adelantos en Efectivo.

“Créditos en Mora” significa el importe de los Créditos Cedidos que cuentan con atrasos superiores a cuarenta y cuatro (44) días.

“Créditos en Situación Normal” significa el importe de Créditos cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a cuarenta y cuatro (44) días.

“Cuadro de Pagos Estimados de Servicios” es el que se adjunta al presente Contrato como **Anexo V**.

“Cuenta de Colocación” es la cuenta a que se hace referencia en el Artículo 8.3 del presente Contrato.

“Cuenta de Gastos” tiene el significado asignado en el Artículo 8.2 del presente Contrato.

“Cuenta Fiduciaria de Cobranzas” tiene el significado asignado en el Artículo 8.1 del presente Contrato.

“Cuentas” significa cada apertura de crédito y demás derechos otorgados por el Fiduciante a los Deudores Cedidos, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas por el Fiduciante que rigen su otorgamiento y uso, y a las que cada Deudor Cedido ha adherido bajo su firma.

“Cuentas Determinadas” significa aquellas Cuentas Elegibles que en un determinado momento se seleccionen para el Fideicomiso.

“Cuentas Elegibles” tiene el significado asignado en el Artículo 2.5 del presente contrato. Dichas cuentas son las que se especifican en el **Anexo II**.

“Deudor Cedido” significa el titular y/o los codeudores de cada Crédito Cedido.

“Día Hábil” es un día en el cual las entidades financieras están obligadas o autorizadas a operar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Documentos” significan (a) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de las Cuentas Elegibles y de los Créditos Cedidos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los Créditos Cedidos que surgen de los mismos; (b) en soporte magnético copia de los resúmenes de cuenta que emita el Fiduciante a cada uno de los Deudores Cedidos y (c) los legajos de crédito de los Deudores Cedidos.

“Entidades Recaudadoras” significan aquellas entidades que contrata el Agente de Cobro destinadas a la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero identificadas en el Suplemento de Prospecto.

“Escribano Interviniente” significa el escribano público Jorge A. Molinari, matrícula 2.115, titular del Registro 24, con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Evento de Remoción” tiene el significado asignado en el Artículo 17.3 del presente Contrato.

“Evento Especial” tiene el significado asignado en el Artículo 15.1 al presente Contrato.

“Fecha de Corte” significa el día 25 de diciembre de 2016, a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso.

“Fecha de Determinación” significa el día 25 de cada mes, o el Día Hábil siguiente, en el cual el Agente de Cobro y Administración remitirá la información que se corresponda con las Cuentas Determinadas que cumplan con los criterios de elegibilidad y que su valor como mínimo sea equivalente al Valor Fideicomitado.

“Fecha de Emisión” Será el Día Hábil que oportunamente se informe en el Aviso de Colocación, fecha en la cual el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios y los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios.

“Fecha de Liquidación” Será el Día Hábil que oportunamente se informe en el Aviso de Colocación, fecha en la cual los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios.

“Fecha de Pago de Servicios” significa el 20 de cada mes o el Día Hábil posterior a dicha fecha si aquél fuere inhábil.

“Fechas de Rendición” significa, conjuntamente la Fecha de Rendición Inicial y las demás Fechas de Rendiciones en que el Agente de Cobro y Administración transfiera al Fiduciario las cobranzas de los Créditos, de conformidad con lo expuesto en el Art. 17.2, siendo la primer Fecha de Rendición a los dos (2) Días Hábiles de la Rendición Inicial y así sucesivamente con igual intervalo. En las Fechas de Rendición aquí definidas el Agente de Cobro y Administración, independientemente de que sea éste último o las Entidades Recaudadoras quienes perciban las cobranzas, deberá transferir al Fiduciario el importe cobrado durante el período de dos (2) Días Hábiles contados desde la última Fecha de Rendición inclusive, descontados los fondos destinados a la incorporación de Nuevos Créditos conforme el Artículo 2.4 del presente, según corresponda. Asimismo, respecto de las cobranzas realizadas por medio de las Entidades Recaudadoras, en ningún caso la rendición en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas podrá exceder del plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde el efectivo pago por parte de los Deudores Cedidos.

“Fecha de Rendición Inicial” significa, el último día del Período de Subasta Pública, en cuya fecha tendrá lugar la rendición de fondos recibidos por el Agente de Cobro y Administración durante el tiempo transcurrido entre la Fecha de Corte y el día anterior a la Fecha de Rendición Inicial, en caso de corresponder.

“Fecha de Vencimiento del Fideicomiso” Es la fecha en que se cumplan 3 meses de cancelado el capital de los Valores Fiduciarios. En ningún caso la vigencia del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

“Fideicomiso” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.1 del presente Contrato.

“Fiduciante” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“Fiduciario” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“Flujo de Fondos Teórico” significa las sumas de dinero que debieran ingresar al Fideicomiso por los conceptos cedidos o cualquier otro concepto según las condiciones contractuales, legales o de emisión de los Bienes Fideicomitados en cada Período de Cobranza. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo II** el Cuadro Teórico de Flujo de Fondos.

“Fondo de Garantía” tiene el significado asignado en el Artículo 8.4 del presente Contrato.

“Fondo de Gastos” tiene el significado asignado en el Artículo 8.2 del presente Contrato.

“Fondos” tiene el significado asignado en el Artículo 8.5 del presente Contrato.

“Fondo de Reserva Impositivo” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 16.5 del presente Contrato.

“Fondos Líquidos” significa los fondos remanentes en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas una vez aplicados los mismos de conformidad con el Artículo 2.4, cuya inversión se efectuará en los términos que autoriza el Artículo 8.5 del presente Contrato.

“Gastos del Fideicomiso” significan todos los gastos razonables y suficientemente documentados (incluyendo sin limitar, honorarios y comisiones) en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderán por gastos sin que ello sea limitativo, los siguientes: (a) todos los honorarios, aranceles, comisiones, Impuestos del Fideicomiso, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y los que incurra durante toda la existencia del Fideicomiso Financiero; (b) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el Artículo 9.1 del presente Contrato; (c) los honorarios de los asesores legales del Fideicomiso, tanto los iniciales como los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso; (d) los honorarios iniciales de los Asesores Impositivos del Fideicomiso y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso por asesoramiento y liquidación de los Impuestos del Fideicomiso; (e) los honorarios de los auditores del Fideicomiso; (f) los honorarios de los agentes y/o asesores del Fideicomiso; (g) los honorarios y gastos de escribanía; (h) los honorarios de las calificadoras de riesgo en caso de corresponder; (i) los derechos y aranceles que perciban la CNV, el Merval y/o que deban pagarse a otro mercado autorizado en donde

se negocien los valores fiduciarios; (j) los aranceles y gastos de registro, de corresponder; (k) las comisiones por transferencias interbancarias; (l) en su caso, los costos de las notificaciones previstas en los Artículos 2.2 y el otorgamiento de poderes; (m) en su caso, las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitidos, o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación; (n) los costos de los informes y de la confección de los balances que debe preparar el Fiduciario conforme lo dispuesto en el presente Contrato; (o) los honorarios del Agente de Cobro y Administración y los costos en que incurra el Agente de Cobro y Administración relacionados con la gestión de recaudación, administración, cobro y recupero de los Bienes Fideicomitidos; (p) los honorarios del Agente de Control y Revisión; (q) los gastos por publicación en los Sistemas de los Mercados y/o respecto a las publicaciones realizadas en diario de circulación nacional, de corresponder; (r) los gastos derivados de la celebración de Asambleas de Tenedores y/o de la liquidación y extinción del Fideicomiso y todos los demás gastos en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa del Patrimonio Fideicomitado; y (s) todas aquellas erogaciones en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser afrontadas por el Fideicomiso y suficientemente justificadas con documentación por el Fiduciario. El Fiduciante podrá asumir con fondos propios cualquier Gasto del Fideicomiso los cuales podrán ser reembolsados por el Fideicomiso.

“Gastos de Colocación” significa todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios necesarios a tales fines que el Fiduciante podrá afrontar en relación con la emisión y colocación de los Valores Fiduciarios, los cuales podrán ser reembolsados por el Fideicomiso en la medida que se encuentren debidamente documentados.

“Impuestos del Fideicomiso” significa todos los impuestos, tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas o los Bienes Fideicomitidos o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo todo otro impuesto que deba pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios.

“Informe del Agente de Control y Revisión” tiene el significado asignado en el Artículo 17.5 del presente Contrato.

“Informe Trimestral” es el balance trimestral del Fideicomiso a ser elaborado por el Fiduciario conforme el Artículo 8.1 del Reglamento.

“Instrucción” tiene el significado asignado en el Artículo 2.4 del presente Contrato.

“Ley de Fideicomiso” significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y de la Construcción y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

“Ley de Tarjetas de Crédito” significa la Ley N° 25.065 sobre establecimiento de normas que regulan diversos aspectos vinculados con el sistema de Tarjetas de Crédito, Compra y Débito y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

“Mayoría de Beneficiarios” significa la mayoría absoluta de valor nominal de los Valores Fiduciarios del Fideicomiso en circulación.

“Merval” significa el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.

“Monto de Pago” tiene el significado asignado en el Artículo 2.4 del presente Contrato.

“Monto Determinado” tiene el significado asignado en el Artículo 16.5 del presente Contrato.

“Normas de la CNV N.T. 2013 y mod.” significa el texto ordenado emitido mediante resolución general de la CNV N° 622/2013, con todas sus actualizaciones y modificaciones.

“Nuevos Créditos” son aquellos Créditos de las Cuentas Elegibles que seleccione el Fiduciante con posterioridad a la fecha del presente y que se detallen conforme los Archivos de Nuevos Créditos detallado en el Anexo IV al presente.

“Organizador” significa Banco Supervielle S.A.

“Pautas de las Cuentas” significan las políticas y procedimientos del Fiduciante, incluyendo entre otras: (a) las políticas y procedimientos para determinar la solvencia de los Deudores Cedidos o solicitantes de la tarjeta de crédito Credimas que estén vigentes y sean exigibles; (b) el otorgamiento de límites de compra y de crédito a los mismos; (c) la determinación del pago mínimo; y (d) los relativos a la apertura y mantenimiento de las cuentas de Credimas, emisión, entrega, cancelación y sustitución de Credimas, habilitación de nuevos Deudores Cedidos, y a la cobranza de los Créditos contra los Deudores Cedidos.

“Pautas de Control y Revisión” significan las políticas y procedimientos del Agente de Control y Revisión, incluidos en el Anexo III, relativos al control y revisión de las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos, los cuales sólo podrán ser modificados en la medida que dichas modificaciones no afecten adversamente los intereses de los Tenedores y tales modificaciones sean notificadas en forma inmediata al Fiduciario y al Agente de Cobro y Administración.

“Período de Cobranza” significa el período comprendido entre el día 11 de cada mes calendario inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago de Servicios y el día 11 del mes correspondiente a dicha Fecha de Pago de Servicios. Las Cobranzas percibidas, conforme con lo dispuesto en el Artículo 6.1 por el Agente de Cobro y Administración (por sí y/o a través de las Entidades Recaudadoras) dentro del Período de Cobranza será destinada a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente sin perjuicio de que dicha recaudación ingrese a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas con posterioridad al Período de Cobranza y con anterioridad a la Fecha de Pago de Servicios mencionada. El primer Período de Cobranza será el período irregular comprendido entre la Fecha de Corte y el día 11 del mes correspondiente a la Primera Fecha de Pago de Servicio (el “Primer Período de Cobranza”).

“Período de Devengamiento” significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer Período de Devengamiento será el período irregular comprendido entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios.

“Período de Difusión Pública” significa el período de, al menos, tres (3) días hábiles bursátiles que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación, durante el cual el Colocador y los Agentes del MAE y/u otros agentes adherentes al mismo realizarán la difusión de la colocación de los Valores Fiduciarios.

“Período de Revolving” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.4 del presente Contrato.

“Período de Subasta Pública” significa el período que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación durante el cual los Colocadores, los Agentes del MAE y los demás agentes habilitados por el sistema ofrecerán la suscripción de los Valores Fiduciarios.

“Persona Indemnizable” tiene el significado asignado en el Artículo 14.2 del presente Contrato.

“Plazo de la Cartera” es el plazo promedio estimado para los Créditos Cedidos calculado por Credimas S.A. conforme lo establecido en el **Anexo VI** adjunto al presente. Sin perjuicio de que el aforo se amortizará durante la vigencia del Fideicomiso, el Plazo de la Cartera será de 3 meses calculado con información de los últimos 6 meses, que representa el promedio estimado de la cartera en la fecha de firma del presente Contrato, calculado con información disponible a 25 de octubre de 2016. El Plazo de la Cartera será recalculado trimestralmente por el Fiduciante en su carácter de Agente de Cobro y Administración, con la conformidad del Agente de Control y Revisión, tomando en cuenta el total de la cartera para los últimos 6 meses anteriores a cada fecha de cálculo. En caso de que el cálculo del plazo promedio estimado de los créditos cedidos no arroje un número entero, el Plazo de la Cartera será el número entero inmediato superior al número con decimales que el promedio arroje.

“Primera Fecha de Pago de Servicios de Capital de los VDFTVA” significa el 20 de febrero de 2017.

“Primera Fecha de Pago de Servicios de Interés de los VDFTVA” significa el 20 de febrero de 2017.

“Primera Fecha de Pago de Servicios de Capital de los VDFTVB” significa el 20 de febrero de 2018.

“Primera Fecha de Pago de Servicios de Interés de los VDFTVB” significa el 20 de febrero de 2018.

“Programa” tiene el significado asignado en el primer Considerando.

“Reglamento” significa el reglamento del Programa.

“Reglamento de Cobro y Administración” significa los lineamientos de cobro y administración a los que se ajustará el Agente de Cobro y Administración.

“Requerimiento de Fondo de Garantía” tiene el significado asignado en el Artículo 8.4 del presente Contrato.

“Resumen” significa el detalle de débitos y créditos que el Fiduciante remite mensualmente a los Deudores Cedidos.

“Rubros No Incluidos” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.3 del presente Contrato.

“Saldos de Consumos” significan los saldos de los Consumos realizados por los clientes asociados a la Tarjeta Credimas, que se cederán al Fideicomiso.

“Serie” significa el conjunto de Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Contrato.

“Servicios” significa los conceptos que correspondan pagar a los Tenedores de los Valores Fiduciarios.

“Servicios de Interés” significa el monto que corresponda abonar a los Tenedores de los Valores Fiduciarios en concepto de interés devengados por los Valores Fiduciarios.

“Servicios de Capital” significa el monto que corresponda abonar a los Tenedores de los Valores Fiduciarios en concepto de amortización de los Valores Fiduciarios.

“Sistemas de los Mercados” significan los sistemas de información de los mercados autorizados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

“Solicitud de Consentimiento” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.1 del presente Contrato.

“Tarjeta Credimas” significa la tarjeta de crédito denominada Credimas emitida por el Fiduciante.

“Tasa Badlar” es el promedio de las tasas de interés declaradas como ofrecidas, para la concertación de operaciones de plazo fijo en entidades bancarias privadas para un plazo de entre 30 y 35 días y para montos superiores al millón de pesos, informada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio de internet – www.bcra.gov.ar. La tasa Badlar se calculará considerando el promedio simple de las últimas 5 tasas informadas al día del inicio del Período de Devengamiento. Para el cálculo del primer Servicio de Interés, se considerará el promedio simple de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.

“Tasa de Descuento” equivaldrá al promedio ponderado de la tasa de interés devengada por los Valores de Deuda Fiduciaria que se aplicará al próximo pago de intereses (según lo dispuesto en el **Anexo I**) con más 8% (ocho por ciento), que se aplicará en cada Fecha de Rendición.

“Tenedor” significará la persona a cuyo nombre se encuentre registrada la tenencia de un Valor Fiduciario en el Registro de Beneficiarios.

“Valor Fideicomitado” es el valor nominal de los Créditos Cedidos a la Fecha de Corte, es decir V/N \$ 135.429.409 (pesos ciento treinta y cinco millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos nueve). Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, a partir del primer Período de Devengamiento, el Valor Fideicomitado será el valor de los Créditos Cedidos, que surge del valor presente de los mismos, aplicando la Tasa de Descuento sobre los cobros mensuales estimados (que serán calculados dividiendo el total de los Créditos Cedidos en tantos meses iguales y consecutivos como sea el Plazo de la Cartera).

“Valores Fiduciarios” tiene el significado asignado en el segundo Considerando.

“Valores Fiduciarios Iniciales” significa los valores fiduciarios iniciales, sin oferta pública, emitidos por el Fiduciario por V/N \$ 92.862.552 (Pesos noventa y dos millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y dos).

“Valores de Deuda Fiduciaria” tiene el significado asignado en el segundo Considerando.

“VDFTVA” tiene el significado asignado en el segundo Considerando.

“VDFTVB” tiene el significado asignado en el segundo Considerando.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato de Fideicomiso a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato de Fideicomiso.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CREDITOS FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso.

En fecha 10 de noviembre de 2016, mediante la celebración de un contrato suplementario de fideicomiso que es reemplazado en forma íntegra por el presente Contrato, el Fiduciante y el Fiduciario constituyeron el fideicomiso financiero denominado “*Credimas Serie 29*” (en adelante, el “Fideicomiso”) bajo el Programa, cuyo patrimonio fideicomitado a la fecha del presente Contrato se encuentra constituido por los activos que se enumeran en el **Anexo II** del presente Contrato.

Los Créditos Cedidos transferidos fiduciariamente al Fiduciario alcanzan a la Fecha de Corte un valor nominal de \$ 135.429.409 (Pesos ciento treinta y cinco millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos nueve), que el Fiduciario acepta en tal calidad, en beneficio de los Tenedores, en los términos y con el alcance del Capítulo 30 del Código Civil y Comercial, para ser aplicados en la forma que se establece en el Reglamento y en el presente Contrato. El Fiduciario ejerce la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados en beneficio de los Tenedores.

Los Bienes Fideicomitados constituyen única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responden por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1.687 del Código Civil y Comercial.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos Cedidos que se transfieren al Fideicomiso, pero no de la solvencia de los Deudores Cedidos, y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos Cedidos al tiempo de la transferencia ante algún reclamo cierto que reciba el Fiduciario.

Los Valores Fiduciarios se colocarán entre el público inversor mediante el procedimiento de oferta pública, de conformidad con las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod.

Cualquier Gasto de Colocación de los Valores Fiduciarios podrá ser abonado por el Fiduciante y podrá ser reembolsado por el Fideicomiso.

En contraprestación por la cesión de los Créditos que se incluyen en el **Anexo II** del presente, el Fiduciante ha recibido Valores Fiduciarios Iniciales. Los Valores Fiduciarios Iniciales serán cancelados con los fondos provenientes del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios.

En caso que el producido de la colocación sea insuficiente para la cancelación de la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales, estos serán cancelados mediante (i) entrega de Valores Fiduciarios equivalentes por igual valor nominal; y (ii) pago en efectivo, por el fiduciante con fondos propios, de cualquier saldo impago.

Artículo 2.2. Notificación de la Cesión. Perfeccionamiento.

El Fiduciante manifiesta, y el Fiduciario ha verificado, que en relación al perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, se ha incluido en la documentación que instrumentan la totalidad de los Créditos Cedidos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

Artículo 2.3. Bienes Fideicomitidos.

Los siguientes activos constituyen los bienes fideicomitidos (los “Bienes Fideicomitidos”):

(a) los Créditos;

No están comprendidos en los Créditos Cedidos ninguno de los siguientes rubros: (i) los intereses punitivos y compensatorios correspondientes a los saldos financiados; (ii) primas por seguro de vida, de corresponder; (iii) recupero de gastos por gestión de cobranzas; (iv) cargos por excesos del límite compra; (v) cargos por plan de asistencia familiar y (vi) gastos de emisión del Resumen y todos aquellos conceptos debitados o acreditados en el resumen de cuenta del usuario bajo el concepto de cargos en general ((i) a (vi) conjuntamente, los “Rubros No Incluidos”).

(b) los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con este Contrato;

(c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(d) los Nuevos Créditos que el Fiduciante seleccione y sean efectivamente transferidos al Fideicomiso, conforme con lo establecido en el Artículo 2.4;

(e) el producido de la inversión de los Fondos; y

(f) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos.

Por no ser cedidos, todos los Rubros No Incluidos corresponden al Fiduciante y serán retraídos de la Cobranza y entregados al Fiduciante por el Agente de Cobro y Administración con carácter previo a la transferencia de la misma a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas. En consecuencia, las sumas que correspondan a ellos no serán remitidas por el Agente de Cobro y Administración al Fiduciario.

Artículo 2.4. Incorporación de Nuevos Créditos.

El período de incorporación de Nuevos Créditos se extenderá hasta la cancelación de los Valores de Deuda Fiduciaria (el “Período de Revolving”).

Sujeto a lo establecido en el Artículo 2.10 y conforme a la prelación establecida en el Artículo 6.1 del presente Contrato, en tanto no tenga lugar un Evento Especial, el Fiduciante se obliga a ceder y el Fiduciario se obliga a adquirir durante el Período de Revolving, para el Fideicomiso, Nuevos Créditos.

La adquisición de Nuevos Créditos se realizará:

(a) iniciado el Período de Cobranza y hasta el final del mes calendario correspondiente; y

(b) en cada Fecha de Rendición, y conforme el procedimiento dispuesto en el Artículo 6.1. del presente, posterior al periodo mencionado en el Apartado (a), una vez que el saldo de la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas alcance el saldo equivalente al monto de capital e intereses del Valor de Deuda Fiduciaria que deberá ser abonado en la siguiente Fecha de Pago de Servicios (“Monto de Pago”) netos de la contribución al Fondo de Gastos y al Fondo de Garantía; dicho importe será informado por el Agente de Control y Revisión o por el Fiduciario.

La adquisición de Nuevos Créditos se realizará en cada Fecha de Rendición conforme con el procedimiento dispuesto en el Artículo 6.1 y en el Artículo 2.10 Apartado (b) del presente. El precio de cesión de los Nuevos Créditos equivaldrá al valor presente de los Créditos Cedidos en el momento de su transferencia conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los cobros mensuales estimados.

Ante la ocurrencia de un Evento Especial, el revolving de los Créditos se interrumpirá y se deberán tener presente las consecuencias de un Evento Especial previstas en el Artículo 15.2 del presente.

El vencimiento de los Nuevos Créditos deberá guardar relación con el Cuadro de Pagos Estimados de Servicios.

Se considerará formalizada la adquisición de Nuevos Créditos con la recepción vía correo electrónico de un archivo con el detalle de los Nuevos Créditos que el Fiduciante remitirá al Fiduciario, en cada Fecha de Rendición en que se adquieran Nuevos Créditos, con el formato previsto en el Anexo IV. Asimismo, dicho detalle de Nuevos Créditos deberá identificar los Créditos destinados a la Cartera. Adicionalmente, en el caso de que los Nuevos Créditos sea sobre la base de nuevas Cuentas Elegibles, el Fiduciante remitirá al Fiduciario, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la remisión del archivo de Nuevos Créditos, una nota debidamente suscripta (la “Instrucción”) en la que se consignará el detalle de los Nuevos Créditos, los montos totales cedidos de los Nuevos Créditos de la Cartera y asumirá el Fiduciante la responsabilidad por la veracidad e integridad de los respectivos Documentos. Dicha Instrucción deberá ser suscripta por los apoderados del Fiduciante.

El Fiduciante asume plena responsabilidad por la veracidad e integridad de los datos contenidos en los archivos y mensajes electrónicos que remita al Fiduciario.

Si a una Fecha de Rendición, no hubiera, respecto de las Cuentas Elegibles, Nuevos Créditos por un monto suficiente para su adquisición, conforme con las sumas existentes en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, el Fiduciante incorporará nuevas Cuentas Elegibles al Fideicomiso a fin de posibilitar la adquisición de Nuevos Créditos.

La cesión de los Nuevos Créditos se perfeccionará entre las Partes y frente a terceros desde la fecha de recepción del correo electrónico referido en el presente Artículo. Asimismo, no se realizarán cesiones de Nuevos Créditos ante la ocurrencia de cualquiera de los Eventos Especiales detallados en el Artículo 15.1 del presente Contrato. El Fiduciante manifiesta que a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión se ha incluido en la documentación que instrumentan la totalidad de los Nuevos Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso. Se aplicará el mismo procedimiento para la entrega de los Documentos de los Nuevos Créditos por el Fiduciante al Fiduciario que el previsto para los Créditos Cedidos y en los términos del Artículo 2.11 del presente.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente, el precio de adquisición de los Nuevos Créditos será abonado por el Fiduciario en cada Fecha de Rendición.

En la medida que el Fiduciante y el Agente de Cobro y Administración sean la misma persona, a los efectos de la adquisición de los Nuevos Créditos en las condiciones indicadas al inicio del presente Artículo, el Fiduciario presta conformidad para que el Fiduciante compense total o parcialmente, en los términos del Artículo 818 del Código Civil, el precio de adquisición de los Nuevos Créditos cedidos con las Cobranzas existentes en la cuenta que tuviera que rendir, siempre que dicha cobranza corresponda a la Cartera a la cual se incorporan los Nuevos Créditos.

Artículo 2.5. Condiciones de los Créditos.

Cada Crédito Cedido correspondiente a las cuentas abiertas por el Fiduciante (las “Cuentas Elegibles”) deberá reunir los siguientes requisitos al momento de su cesión:

- (a) ser de propiedad del Fiduciante y de libre disponibilidad;
- (b) haberse originado desde cuentas abiertas y operativas conforme a las Pautas de las Cuentas y cumplir con las condiciones generales y particulares dispuestas por el Fiduciante;
- (c) haberse originado en Consumos con las Tarjetas de Crédito que estén vigentes y/o en Adelantos en Efectivo y respecto de las cuales el Fiduciante no haya recibido denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción;
- (d) correspondan a Deudores Cedidos que no hayan registrado atrasos en sus pagos mayores a noventa (90) días durante los seis (6) meses anteriores a la Fecha de Determinación,
- (e) que al momento de la Fecha de Determinación no tengan atrasos superiores a cuarenta y cuatro (44) días corridos;
- (f) la antigüedad de la cuenta desde donde se origine el crédito no deberá ser inferior a tres (3) meses; y
- (g) haberse originado desde cuentas que deberán contar con al menos una liquidación mensual emitida en los últimos seis (6) meses.

Artículo 2.6. Cobro y Administración de los Créditos Cedidos.

El cobro regular y la administración de los Créditos Cedidos estarán a cargo del Agente de Cobro y Administración conforme con las pautas establecidas en el Reglamento de Cobro y Administración que se adjunta como **Anexo VIII**.

Artículo 2.7. **Sustitución de Cuentas Elegibles por el Fiduciante.**

El Fiduciante podrá designar otras Cuentas Elegibles, en adición o sustitución de las originales, a los efectos de la generación y transferencia de Nuevos Créditos para el Fideicomiso.

Artículo 2.8. **Desafectación de Cuentas Elegibles:**

- (a) En cada Fecha de Determinación, se podrán desafectar y/o sustituir Cuentas Elegibles o Cuentas Determinadas, siempre que no se afecte el Valor Fideicomitado de los Créditos Cedidos.
- (b) Asimismo, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario la desafectación de Cuentas Elegibles, sin obligación de sustituirlas por otras, en una proporción equivalente a la proporción de créditos originados desde esas Cuentas Elegibles que se hubiera cancelado del valor nominal original de los Valores Fiduciarios. No obstante, la desafectación de las Cuentas Elegibles podrá realizarse desde el momento en que el Fiduciario cuente con los fondos necesarios en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, para hacer frente a los Pagos de Servicios correspondientes a la siguiente Fecha de Pago de Servicios.

Artículo 2.9. **Sustitución de Créditos en Mora.**

El Fiduciante podrá reemplazar Créditos Cedidos que presenten una mora mayor a noventa (90) días a efectos de mejorar la calidad de los Bienes Fideicomitados. La sustitución de Créditos será obligatoria cuando se trate de Créditos cuyos Deudores Cedidos hubieran fallecido o se encontraran desempleados, siempre que, en el caso de fallecimiento, sus causahabientes, o en el caso de desempleo, dichos Deudores Cedidos, hubieran alegado la presunta existencia de un seguro de vida o desempleo. En tal caso el Fiduciante entregará Créditos en Situación Normal por igual valor nominal actual que los Créditos Cedidos que se reemplacen y no deberá perjudicar el flujo de fondos del Fideicomiso. En los supuestos de sustitución obligatoria, el Fiduciante deberá formalizar la cesión de nuevos Créditos dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario. En caso de falta de cumplimiento por parte del Fiduciante a dicha obligación, el flujo de fondos del Fideicomiso podría verse afectado, en perjuicio de los Beneficiarios.

Artículo 2.10. **Rendición de las Cobranzas.**

- (a) En cada Fecha de Rendición, y en los términos del Artículo 17.2, el Agente de Cobro y Administración deberá transferir a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas los fondos correspondientes a las Cobranzas, netos de las compensaciones correspondientes a la adquisición de Nuevos Créditos dispuesto en el Artículo 2.4, en caso de corresponder.
- (b) Salvo por lo dispuesto en el acápite anterior, el Fiduciario mantendrá en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas la totalidad de la Cobranza neta de la compra de Nuevos Créditos, conforme lo dispuesto en la Sección VI del presente Contrato.

Artículo 2.11. **Custodia de los Documentos.**

La custodia de los Documentos estará a cargo del Fiduciario, los que resultan suficientes para el ejercicio de los derechos derivados de su condición de titular de los Bienes Fideicomitados. El Fiduciario contratará a File S.A., una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos. Los Documentos deberán ser mantenidos en las instalaciones que el Fiduciario considere adecuadas, y contar con las medidas de seguridad necesarias para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), incluyendo sin limitación aquellas medidas tomadas para la protección de su propia documentación, durante toda la existencia del Fideicomiso. El Agente de Cobro y Administración podrá tener acceso a los Documentos únicamente de acuerdo a las siguientes pautas: (a) mediante solicitud escrita y justificada, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, y (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales. Adicionalmente, Credimas S.A., deberá solicitar autorización previa al Fiduciario para acceder a todos los Documentos.

Los resúmenes serán entregados al Fiduciario por el Fiduciante en soporte magnético dentro de los dos (2) Días Hábiles de generados. En caso de que el Fiduciante se atrase en la entrega de los resúmenes mensuales, será responsable por los daños relativos a dicho atraso.

Sin perjuicio de la contratación indicada para la conservación, guarda y archivo de los Documentos, el Fiduciario mantiene el control y responsabilidad sobre los mismos.

Artículo 2.12. **Tareas de Revisión y Auditoría.**

El Agente de Control y Revisión controlará y revisará en tal carácter las tareas de administración de los Bienes Fideicomitados y efectuará un control de la calidad e integridad de la información recibida del Agente de Cobro y Administración, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.5 del presente Contrato.

Asimismo, el Auditor Externo realizará trimestralmente una verificación del estado de atrasos de la Cartera, y la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica, de conformidad con el Artículo 17.7 del presente Contrato.

SECCIÓN III

INFORMES

Artículo 3.1. Informes del Agente de Cobro y Administración.

El Agente de Cobro y Administración remitirá en tiempo y forma, los informes que se detallan a continuación, incluyendo sin limitación los informes diarios de gestión y/o cobranzas solicitados por las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod.

El Agente de Cobro y Administración tendrá a su cargo las tareas de administración y cobranza de los Créditos Cedidos conforme lo dispuesto en el Artículo 2.6 del presente. Asimismo, mantendrá periódicamente informados al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión sobre el ejercicio de sus funciones así como del acaecimiento de hechos y circunstancias relevantes. Deberá rendir diariamente al Fiduciario el informe de gestión y/o cobranzas y, en su caso, en el plazo máximo de dos (2) Días Hábiles de recibidos los fondos de las Cobranzas por parte de los Deudores depositar los mismos en la Cuenta Fiduciaria.

El Agente de Cobro y Administración realizará todas las tareas a su cargo, de acuerdo al presente y al Reglamento de Cobro y Administración, en interés del Fideicomiso y en beneficio de los Tenedores. Al efecto empleará los procedimientos de administración normales y habituales que resulten aplicables a los Créditos Cedidos de acuerdo a sus respectivos términos.

Artículo 3.2. Informes del Fiduciario.

En la medida que las normas en vigencia así lo requieran, el Fiduciario preparará los siguientes informes:

- (a) *A los Tenedores.* En cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 1.675 del Código Civil y Comercial y el artículo 25, Capítulo IV, Título V, de las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod., el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores (sin necesidad de notificación alguna), diez (10) días calendarios con posterioridad a cada Fecha de Pago de Servicios, en su domicilio, los informes mensuales y, en su caso balances anuales auditados. Dichos informes incluirán: (i) el monto y composición de las inversiones realizadas con los Fondos Líquidos, si los hubiera; (ii) los montos acumulados en la Cuenta de Gastos y en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas; (iii) los pagos efectuados durante el período con imputación a Gastos del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso; (iv) las sumas pagadas en cada Fecha de Pago de Servicios; y (v) un informe mensual de la gestión del Agente de Cobro y Administración el cual incluirá la gestión de cobranza realizado por éste, de conformidad con los artículos 25 y 26 las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod.

Una vez transcurridos un mes contado a partir de la fecha en que se hubiera puesto a disposición de los Tenedores el informe antes referido, o en su caso el balance anual auditado y el Fiduciario no recibiera objeciones en ese plazo, se considerará aprobado no pudiendo los Tenedores impugnar ninguno de sus puntos.

- (b) *A las entidades financieras.* El Fiduciario se obliga a suministrar, siempre que la normativa vigente así lo requiera, a las entidades financieras que sean Tenedores, el porcentaje de provisionamiento aplicable a cada clase de Valores Fiduciarios, según el Modelo de Apropiación de Provisiones adjunto como **Anexo VII** entre los distintos Valores Fiduciarios que corresponda. Asimismo, se compromete a aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
- (c) *A la Calificadora de Riesgo.* En caso de que los Valores Fiduciarios cuenten con calificación de riesgo, el Fiduciario se obliga a suministrar a la Calificadora de Riesgo del Fideicomiso un informe mensual detallando la información necesaria sobre los Bienes Fideicomitados en función de la información suministrada por el Agente de Cobro y Administración y el Agente de Control y Revisión.
- (d) *A la CNV.* El Fiduciario se obliga a suministrar a la CNV la información detallada en los Artículos 37 y 38 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod.
- (e) *Al Merval.* El Fiduciario se obliga a suministrar al Merval la información reglamentaria correspondiente.
- (f) *Al BCRA.* El Fiduciario se obliga a suministrar al BCRA la información reglamentaria correspondiente, sin limitación, al modelo de Apropiación de Provisiones adjunto al presente como **Anexo VII**.

SECCIÓN IV

CONDICIONES PREVIAS

Artículo 4.1. Condiciones Previas a la Emisión de los Valores Fiduciarios.

Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de emitir los Valores Fiduciarios, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) la cesión de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso;
- (c) al cumplimiento por parte del Fiduciante de la rendición correspondiente en la Fecha de Rendición Inicial;
- (d) que la CNV mantenga la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y

- (e) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonablemente fundada del Fiduciario, haga imposible la emisión de los Valores Fiduciarios:
- (i) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;
 - (ii) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitidos;
 - (iii) suspensión o limitación significativa de las operaciones de títulos valores en general en cualquier mercado autorizado donde vayan a negociar los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades;
 - (iv) situación de hostilidades significativa en la cual la República Argentina esté involucrada o cualquier declaración de guerra por parte del Congreso de la República Argentina o cualquier otra calamidad o emergencia significativa nacional o internacional;
 - (v) evento que pudiera resultar en un cambio en las condiciones financieras, políticas o económicas de la República Argentina o a nivel internacional; o
 - (vi) evento que pudiera resultar en un cambio perjudicial en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera y razonable satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los Valores Fiduciarios y el presente Contrato no surtirá efectos previa intimación a los Fiduciantes para que subsanen cualquier incumplimiento dentro de un plazo de tres (3) Días Hábiles o manifiesten su voluntad unánime de convertir al Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado.

En caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores Fiduciarios sea imputable a los Fiduciantes quedará a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente.

En caso de que no se emitan los Valores Fiduciarios, y en la medida que el Colocador hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Subasta Pública, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

El Fiduciario cumplirá las obligaciones impuestas por la ley, el Programa, el Suplemento y el Contrato de Fideicomiso con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

SECCIÓN V

CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 5.1. Términos y Condiciones de la Serie.

Los Valores Fiduciarios emitidos bajo la presente Serie estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan en el **Anexo I**, que forma parte del presente Contrato de Fideicomiso. Estos términos podrán ser modificados por una asamblea unánime de beneficiarios de acuerdo a lo previsto por las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod, salvo la insuficiencia del patrimonio fideicomitido, en donde se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del CCCN para el cómputo del quórum y las mayorías.

SECCIÓN VI

APLICACIÓN DE FONDOS

Artículo 6.1. Prioridades y preferencias sobre los Bienes Fideicomitidos.

En las Fechas de Rendición que no se correspondan con una Fecha de Pago de Servicios, los fondos provenientes de las Cobranzas de la Cartera serán utilizados de la siguiente manera:

- (a) Al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- (b) Al pago de los Gastos del Fideicomiso;
- (c) Entre los días 1 y 11 de un Período de Cobranza, los montos se depositarán en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas hasta completar el monto correspondiente al próximo pago a realizarse en la próxima Fecha Pago de Servicios, siendo los montos restantes destinados a la incorporación de Nuevos Créditos;
- (d) Entre los días 12 y 30 de un Período de Cobranza, a la adquisición de Nuevos Créditos de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

En cada Fecha de Pago de Servicios, los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas serán destinados a:

- (a) Mientras no se hubieren cancelado los VDFTVA:
 - (i) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para cubrir el monto mínimo indicado en el Artículo 8.2 del presente Contrato;
 - (ii) a la reposición del Fondo de Garantía, en su caso;
 - (iii) Cuando corresponda, según lo establecido en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso en tanto no se hubieren cancelado los VDFTVA:
 - al pago del interés de los VDFTVA correspondiente a dicha Fecha de Pago conforme al cuadro de pagos estimados de servicios del Anexo V del presente, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos por períodos anteriores;
 - al pago de la amortización de los VDFTVA pagadera en la Fecha de Pago de Servicios correspondiente, conforme al cuadro de pagos estimados de servicios del Anexo V del presente; y
 - (iv) en caso de que existiese un remanente en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas superior al 20% del saldo del valor residual de la emisión, que por cualquier motivo no pudiese ser utilizado por el Fiduciario para la adquisición de Nuevos Créditos, dicho remanente deberá ser imputado en forma extraordinaria para la amortización acelerada del capital de los VDFTVA, como un pago excepcional a realizarse en la Fecha de Pago de Servicios siguiente, sin que esto implique la aceleración del Cuadro Teórico de Pagos respecto de las Fechas de Pago de los Servicios subsiguientes previstas para los VDFTVA.
- (b) Una vez cancelados totalmente los VDFTVB:
 - (i) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para cubrir el monto mínimo indicado en el Artículo 8.2 del presente Contrato;
 - (ii) al pago del interés de los VDFTVB correspondiente a dicha Fecha de Pago, conforme al cuadro de pagos estimados de servicios del Anexo V del presente, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos por períodos anteriores;
 - (iii) al pago de la amortización de los VDFTVB pagadera en la Fecha de Pago de Servicios correspondiente, conforme al cuadro de pagos estimados de servicios del Anexo V del presente; y
 - (iv) en caso de que existiese un remanente en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas superior al 20% del saldo del valor residual de la emisión, que por cualquier motivo no pudiese ser utilizado por el Fiduciario para la adquisición de Nuevos Créditos, dicho remanente deberá ser imputado para la amortización acelerada del capital de los VDFTVB, como un pago extraordinario a realizarse en la Fecha de Pago de Servicios siguiente, sin que esto implique la aceleración del Cuadro Teórico de Pagos respecto de las Fechas de Pago de los Servicios subsiguientes.
- (c) Una vez cancelados totalmente los VDFTVB:
 - (i) al reembolso de los Gastos de Colocación, de corresponder;
 - (ii) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para cubrir el monto mínimo indicado en el Artículo 8.2 del presente Contrato;

- (iii) al pago del capital de los Certificados de Participación, menos la suma de cien pesos de valor nominal (\$100) que serán cancelados junto con el último pago de servicios;
 - (iv) a la restitución de los adelantos de fondos otorgados al Fideicomiso, de conformidad con el Artículo 6.3; y
 - (v) el remanente de los fondos existentes corresponderá a los Certificados de Participación en concepto de utilidad de los mismos y al saldo de los \$100.
- (d) Ante el acaecimiento de un Evento Especial los fondos provenientes de las Cobranzas serán destinados a:
- (i) al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
 - (ii) al pago de los Gastos del Fideicomiso;
 - (iii) a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder;
 - (iv) al pago sobre el Servicio de interés correspondiente, de los intereses de los VDFTVA del período mensual correspondiente, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos por períodos anteriores, si los hubiere
 - (v) al pago sobre el monto en circulación pendiente de pago de los VDFTVA, de la totalidad del capital de los VDFTVA hasta su íntegra cancelación;
 - (vi) al pago del interés de los VDFTVB;
 - (vii) al pago del capital de los VDFTVB
 - (viii) al pago del capital de los Certificados de Participación; y
 - (ix) el remanente será entregado a los Tenedores de Certificados de Participación en concepto de utilidad (menos la suma de \$100 que queda como remanente hasta la última Fecha de Pago de Servicios).

Artículo 6.2. Pago de los Servicios.

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, o dispondrá que se paguen, debida y puntualmente, en las Fechas de Pago de Servicios que correspondan, con cargo a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, o al respectivo Fondo de Garantía, según fuere el caso, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. (la “CVSA”), para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro.

El Fiduciario deberá publicar en los Sistemas de los Mercados al menos cinco (5) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago detallando el monto a pagar a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 6.3. Falta de Pago de los Servicios.

La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento.

Transcurridos sesenta (60) días desde el pago realizado en la última Fecha de Pago de Servicio sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15.1 del presente Contrato, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 15.2. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria, según corresponda. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil). No obstante, dichos pagos parciales nunca excederán una periodicidad máxima de noventa (90) días, aún si los fondos disponibles no alcanzaren el monto mínimo mencionado.

Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados de Participación.

Sin perjuicio de lo expuesto en el Artículo 4.5 del Reglamento, cuando se produzca una merma en el Flujo de Fondos Teórico, y esto afecte, sin llegar a constituir un Evento Especial, el Cuadro de Pagos Estimados de Servicios, el Fiduciante podrá adelantar los fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico.

Artículo 6.4. Impuestos.

Todos los pagos conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios se realizarán una vez deducidos los Impuestos del Fideicomiso o retenciones que correspondan. Serán con cargo a los Bienes Fideicomitados el pago de todos los Impuestos del Fideicomiso.

Ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos del Fideicomiso. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a la distribución del Cuadro de Pagos Estimados de Servicios. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos del Fideicomiso o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la autoridad gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

SECCIÓN VII

RESCATE ANTICIPADO

Artículo 7.1. Rescate Anticipado a Opción de los Tenedores de Certificados de Participación.

Una vez amortizados totalmente los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios de los Certificados de Participación en asambleas de tenedores (celebrada en los términos previstos en la Sección X del Reglamento, la “Asamblea de Tenedores”), podrán resolver el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial mediante la entrega de Bienes Fideicomitados en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o mediante la venta de dichos Bienes Fideicomitados y la entrega de lo obtenido por dicha venta en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o de la forma que lo prevea la respectiva Asamblea de Tenedores. En el supuesto que el Fiduciante sea titular de Certificados de Participación, y siempre que exista conflicto de intereses con otros Beneficiarios, el Fiduciante no tendrá derecho a voto en la Asamblea de Tenedores. El pago del rescate anticipado implicará la amortización parcial o total del monto adeudado, según sea en caso, bajo dichos Certificados de Participación. Todas las decisiones que deban adoptarse respecto de éste párrafo serán adoptadas por un quórum y mayoría de asambleas ordinarias de acuerdo a lo previsto en el Reglamento.

No será necesaria la realización de una Asamblea de Tenedores cuando el 100% de los tenedores de Certificados de Participación manifiesten por medio fehaciente al Fiduciario su voluntad de que los Certificados de Participación sean rescatados, conforme al siguiente procedimiento:

(a) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al Día Hábil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado ante Caja de Valores, o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancia afectarían al Fideicomiso, (iii) los recaudos indicados en el punto (b) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en los Sistemas de los Mercados para conocimiento público.

(b) Los Beneficiarios deberán contestar el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente.

Los Beneficiarios disconformes con la decisión de la Asamblea de Tenedores en cuanto al pago en especie del rescate anticipado de los CP, tendrán el derecho a solicitar el valor de reembolso de sus CP. En cuyo caso, los Beneficiarios de los CP podrán solicitar el reembolso del valor residual de sus CP, más una renta equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDF, calculada sobre el valor residual de sus CP desde la Fecha de Liquidación hasta la fecha de su efectivo pago, sin derecho a ninguna otra prestación hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea de Tenedores. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

SECCIÓN VIII

CUENTAS

Artículo 8.1. Cuenta Fiduciaria de Cobranzas.

Es la cuenta abierta en Banco Supervielle S.A. o en aquella otra entidad que el Fiduciario determine, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario (la “Cuenta Fiduciaria de Cobranzas”) a la que se transferirán los fondos provenientes de las Cobranzas en cada Fecha de Rendición, que serán utilizados conforme a lo establecido en el Artículo 6.1 del presente Contrato.

Artículo 8.2. Fondo de Gastos.

El Fiduciante con anterioridad a la Fecha de Emisión aportará la suma de \$ 45.000 (Pesos cuarenta y cinco mil) con imputación a un fondo de gastos a una cuenta a nombre del Fideicomiso a tal efecto (el “Fondo de Gastos” y la “Cuenta de Gastos”, respectivamente),

cuyo monto se mantendrá en todo momento. El Fondo de Gastos se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso sólo en el supuesto en que no existan fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria para atender dicho concepto.

En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se transferirá de los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas a la Cuenta de Gastos, el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite. Los fondos acumulados en el Fondo de Gastos serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos. Al vencimiento del Fideicomiso el saldo remanente en la Cuenta de Gastos será transferido al Fiduciante o a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, si existieran pagos y/o gastos pendientes. A su vez, en cualquier momento en que el Fiduciario libere fondos del Fondo de Gastos, dichos fondos liberados serán transferidos al Fiduciante (por hasta el monto inicialmente aportado) o a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, si existieran pagos y/o gastos pendientes.

Artículo 8.3. Cuenta de Colocación.

Es la cuenta abierta en Banco Supervielle S.A. o en aquella otra entidad que el Fiduciario determine, en la que se podrán depositar los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios (la “Cuenta de Colocación”).

Artículo 8.4. Fondo de Garantía.

El Fiduciante aportará inicialmente un importe equivalente al interés de los VDFITVA, cuyo devengamiento se prevé para los siguientes 60 días corridos, calculados desde la Fecha de Liquidación. Una vez abonado el primer Servicio de Interés, el importe del Fondo de Garantía nunca será menor a 2 (dos) veces el devengamiento mensual de intereses de los VDFITVA, calculado sobre la base de un mes de 30 días. Dicho importe será recalculado por el Fiduciario y controlado por el Agente de Control y Revisión en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo de Garantía”), para destinarlo a un fondo de garantía (el “Fondo de Garantía”). Una vez recalculado el Fondo de Garantía, de existir un monto mayor al recalculado, dicha diferencia será liberada a favor del Fiduciante.

Los importes del Fondo de Garantía serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés de los VDFITVA, cuando por cualquier causa el Agente de Cobro y Administración no pueda cumplir con sus obligaciones, o en el supuesto que los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas resultaran insuficientes para efectuar el pago de los Servicios de interés de los VDFITVA, a fin de mantener el pago de dichos Servicios según el Cuadro de Pago Estimado de Servicios, hasta tanto se designe un nuevo Agente de Cobro y Administración, o para el pago de los Servicios de interés sobre los VDFITVA ante cualquier insuficiencia de fondos originados por cualquier otro evento.

Cancelados los VDFITVA, y en cuanto no fuera necesario reponer el Fondo de Garantía, o una vez adecuado el Fondo de Garantía conforme al Requerimiento de Fondo de Garantía, los fondos remanentes serán transferidos al Fiduciante hasta el monto aportado por el Fiduciante. Siempre que se haya dado cumplimiento al Requerimiento de Fondo de Garantía, el producido de la inversión del Fondo de Garantía será transferido al Fiduciante.

Artículo 8.5. Inversión de fondos.

Los fondos depositados en el Fondo de Gastos y en el Fondo de Garantía (los “Fondos”) y los Fondos Líquidos podrán ser invertidos en Pesos. En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios y/o gastos a realizar por el Fideicomiso y/o el destino para el cual se han constituido los Fondos.

Los Fondos y los Fondos Líquidos serán invertidos en aquellas cuentas bancarias en Pesos y depósitos a plazo correspondientes a entidades financieras que reúnan como mínimo la calificación A+.

Los Fondos y los Fondos Líquidos también podrán ser invertidos por el Fiduciario, actuando a su entera discreción, en *money market funds* o en fondos comunes de inversión de plazo fijo del país, en la medida que dichos fondos reúnan como mínimo la calificación de al menos A+ y/o fondos de renta fija a corto plazo que cuenten con una calificación de la menos AA-.

El Fiduciante podrá instruir al Fiduciario mediante notificación fehaciente para que no invierta los Fondos. El Fiduciario no será responsable por las inversiones realizadas o no realizadas de conformidad con lo establecido en el presente Artículo.

SECCIÓN IX

COMISIONES

Artículo 9.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso, una comisión de administración mensual de \$ 40.000 (Pesos cuarenta mil) más el Impuesto al Valor Agregado, por mes adelantado dentro de los cinco (5) días del mes calendario que corresponda, desde la constitución del presente Fideicomiso y hasta su extinción. Dicha comisión será ajustada anualmente en un 25% (veinticinco por ciento) nominal anual. La comisión podrá ser retenida por el Fiduciario directamente de los Bienes Fideicomitidos, en forma prioritaria a la distribución de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido.

Artículo 9.2. Remuneración del Fiduciante como Agente de Cobro y Administración.

El Agente de Cobro y Administración tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 1,5% anual más IVA pagadera mensualmente hasta el cobro total de los Créditos Cedidos. La doceava parte de dicha proporción se aplicará sobre el saldo total de los Créditos Cedidos al último día de cada mes calendario.

El Agente de Cobro y Administración, podrá renunciar al cobro de esta comisión mediante notificación fehaciente al Fiduciario.

SECCIÓN X

DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS DEL FIDUCIANTE

Artículo 10.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

Sin perjuicio de la revisión por parte del Fiduciario y del Agente de Control y Revisión, sus agentes y representantes, de cualesquiera documentos u otros asuntos relacionados con cualquier Crédito, a la fecha del presente contrato, y con relación a cada Crédito Cedido, el Fiduciante declara y garantiza, a la fecha del presente y en cada oportunidad en que se incorporen Nuevos Créditos al Fideicomiso, que:

- (a) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato;
- (b) los Créditos Cedidos están instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales, normativos y características previstas en el Artículo 2.5 del presente Contrato y han sido otorgados por el Fiduciante conforme a las Pautas de las Cuentas, cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, así como las normas internas del Fiduciante para su otorgamiento, evaluación y desembolso, vigente al momento de su otorgamiento;
- (c) los Créditos Cedidos se encuentran exentos de todo tipo de gravamen y se han pagado todos los impuestos sobre los mismos;
- (d) no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos Cedidos y/o en su caso de los Nuevos Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;
- (e) los métodos de cobranza empleados con relación a los Créditos Cedidos han sido en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con el giro habitual de la actividad de administración de créditos del Fiduciante;
- (f) no existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;
- (g) cada uno de los Créditos Cedidos constituyen una obligación legal, válida y vinculante del respectivo deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos; cada Crédito que se cede está instrumentado con un documento original, todas las partes del Crédito y del Nuevo Crédito han tenido capacidad legal para otorgar los Créditos Cedidos, y éste ha sido debida y adecuadamente suscripto por el deudor y demás obligados;
- (h) es el único titular de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito está cedido a favor de terceros, y el Fiduciante posee título perfecto, pleno y negociable sobre el mismo y tiene pleno derecho de ceder los Créditos al Fiduciario;
- (i) con la cesión de Nuevos Créditos contemplada bajo el presente Contrato, el Fiduciante habrá cedido al Fiduciario todos sus derechos bajo cada uno de los Nuevos Créditos, con el alcance indicado en el Artículo 2.1 del presente Contrato;
- (j) está debidamente inscripto como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice;
- (k) posee todas las facultades y autoridad necesarias para transferir los Créditos, suscribir y otorgar este Contrato, y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en éstos han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho;
- (l) se han obtenido todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional o provincial argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante (incluyendo la presentación ante CNV de la solicitud para hacer oferta pública de los Valores Fiduciarios) y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;
- (m) la concreción de las operaciones previstas en este Contrato está dentro del giro habitual de los negocios del Fiduciante, y no resultarán en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciante; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en

la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes;

- (n) se compromete a mantener en los Nuevos Créditos y a incluir en la documentación que instrumenta los Créditos que en el futuro origine, las disposiciones de los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso, de tal forma que no se requiera notificar por acto público, la cesión de los Nuevos Créditos al Fideicomiso;
- (o) continuará emitiendo la documentación que corresponda a los Créditos como lo hace en la actualidad;
- (p) ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener la mayor certeza posible según los standards de mercado, sobre la solvencia de los Deudores Cedidos, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia usualmente empleados en el sistema financiero;
- (q) los Créditos Cedidos constituyen Créditos en Situación Normal;
- (r) cuenta con los sistemas informáticos a fin de cumplir con sus obligaciones de información como Agente de Cobro y Administración; y
- (r) cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer su función de Agente de Cobro y Administración.

Si el Fiduciario tomara conocimiento del incumplimiento de alguna de las declaraciones, garantías y compromisos anteriores, lo notificará al Fiduciante dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes de haber tomado conocimiento. Si el Fiduciante no subsanara el incumplimiento en cuestión dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha de notificación, se considerará constituido un Evento Especial, según se define en los términos y condiciones generales de los Valores Fiduciarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y para el caso de posible incumplimiento y/o modificación de las declaraciones, garantías y compromisos asumidos bajo el presente Contrato, el Fiduciante se obliga a través de la firma del presente contrato a notificar tal circunstancia al Fiduciario en el término de dos (2) Días Hábiles.

SECCION XI

OBLIGACIONES ADICIONALES DEL FIDUCIANTE

Artículo 11.1. Obligaciones Adicionales del Fiduciante.

En adición a las demás obligaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) al momento de la firma del presente Contrato, deberá presentar en sobre cerrado un archivo maestro con la información relativa a la cartera de Créditos Cedidos, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, domicilio real, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, lugar de residencia, número de teléfono y número de operación, información que deberá ser revisada por el Agente de Control y Revisión previo al lacrado del sobre anteriormente mencionado. Dicho sobre cerrado será retenido por el Escribano Interviniente en el mismo estado y en carácter de depositario. En caso de liquidación del Fideicomiso, dicho sobre cerrado será devuelto al Fiduciante;
- (b) cumplirá con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, pudieran corresponderle en su carácter de originante de los Créditos Cedidos;
- (c) suministrará en forma inmediata al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato;
- (d) continuará emitiendo la documentación que corresponda a los Créditos Cedidos como lo hace en la actualidad;
- (e) pagará todos los Gastos de Colocación y todas las sumas que en concepto de Gastos del Fideicomiso el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas o en la Cuenta de Gastos. La obligación emergente de este Apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato.
- (f) en su carácter de Agente de Cobro y Administración confeccionará los informes mensuales de “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores”, o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos Cedidos, conforme las disposiciones del BCRA. Asimismo, se compromete a mantener a disposición del Fiduciario, la documentación que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias pudiera requerir al Fiduciario a fin de verificar el grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y provisionamiento de los Créditos Cedidos.
- (g) deberá mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso entregada en sobre lacrado al Escribano Interviniente, en carácter de depositario, en el presente hasta la liquidación del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Agente de Cobro y Administración, a cuyo efecto el Fiduciario podrá requerirle periódicamente al Agente de Cobro y Administración la remisión de un nuevo archivo con la información actualizada de los Deudores Cedidos;

- (h) deberá asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario;
- (i) mantener plenamente vigente la marca comercial “Credimas”, a fin de continuar con su explotación a los efectos de la originación y administración de Créditos Cedidos; y
- (j) subordinar cualquier deuda de capital que los Deudores Cedidos mantengan con Credimas S.A. al pago de los Créditos Cedidos. A tal fin, Credimas S.A. tanto en carácter de Fiduciante como Agente de Cobro y Administración, destinará las sumas de dinero que reciba de los Deudores Cedidos una vez deducidos los Rubros No Incluidos a la cancelación en primer lugar de los Créditos Cedidos.
- (k) deberá informar al Fiduciario, inmediatamente luego de haber tomado conocimiento del acaecimiento de un Evento Especial.

SECCIÓN XII

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO

Artículo 12.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Es una sociedad anónima debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento y está plenamente autorizada, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto en la Ley de Fideicomiso;
- (b) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato y a obligarse conforme a sus términos;
- (c) el Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable; y
- (d) la celebración y cumplimiento de este Contrato no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

SECCIÓN XIII

FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 13.1. Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

- (a) remover a los agentes del Fideicomiso, y, en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes, las que deberán ser de acuerdo a precios razonables de mercado. Los agentes que sean designados en reemplazo deberán ser de reconocido prestigio en el mercado. El Fiduciario requerirá la conformidad de los Tenedores en caso de que la remoción de cualquier agente del Fiduciario implique una disminución de la calificación de riesgo, en el supuesto en que los Valores Fiduciarios cuenten con calificación de riesgo;
- (b) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de negociación de los Valores Fiduciarios en cualquier otro mercado autorizado;
- (c) consultar, con cargo al Fideicomiso: asesores legales, impositivos o contables, y agentes *ad-hoc*, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables y estuvieren debidamente documentados y la circunstancias lo requieran; y
- (d) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso, actuando con la prudencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. En caso de que dichas tareas impliquen alterar aspectos sustanciales del presente Contrato, se requerirá el consentimiento de los Tenedores, excepto que dichas alteraciones correspondan a requerimientos de la CNV y/o del Merval y/o del mercado autorizado que corresponda, a efectos de obtener o mantener la autorización de oferta pública y/o negociación de los Valores Fiduciarios, en cuyo caso se requerirá solamente el consentimiento del Fiduciante.

SECCIÓN XIV

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIDADES

Artículo 14.1. Disposiciones liberatorias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1674 del Código Civil y Comercial, el Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por su actuación en esta calidad sólo en caso de haber obrado con dolo o culpa calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes. Salvo cuando el Fiduciario sea responsable con su propio patrimonio, todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos conforme lo dispone el Artículo 1.687 del Código Civil y Comercial, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a TMF Trust Company (Argentina) S.A., a título personal y no como fiduciario del Fideicomiso.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor de los Bienes Fideicomitidos en tanto un juez competente determine mediante sentencia firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por motivos atribuibles a la culpa o dolo del Fiduciario.

El Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario y/o de sus dependientes por quien él deba responder calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 119 de la Ley N° 26.831 y el Código Civil y Comercial. Ningún Artículo del presente deberá ser interpretada en el sentido que el Fiduciario deba adelantar o poner en riesgo fondos propios o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo el presente.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre los Bienes Fideicomitidos o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, o el Fiduciario haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio con las limitaciones previstas en el presente.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables, el Fiduciario sólo tendrá, respecto de los Bienes Fideicomitidos, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente y en las leyes aplicables, sin que puedan inferirse otras obligaciones.

El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems:

- (a) el valor o condición de todo o parte de los Bienes Fideicomitidos y, si correspondiere conforme la naturaleza de los Bienes Fideicomitidos, de las registraciones efectuadas o que deban efectuarse en los registros correspondientes;
- (b) el título o los derechos del Fiduciante y/o de terceros sobre los Bienes Fideicomitidos; o
- (c) la validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o documentos que evidencian los Bienes Fideicomitidos.

La delegación por el Fiduciario de tareas en el Agente de Cobro y el Agente de Administración no implicará mengua alguna de las responsabilidades que le caben al Fiduciario en virtud de la Ley de Fideicomiso y en las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario no será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente con el Patrimonio Fideicomitido, por cualquier incumplimiento del Agente de Cobro y/o el Agente de Administración en gestión de cobranza por los fondos, como así tampoco será responsable por su falta de ingreso en debido tiempo y forma por causas no imputables al Fiduciario, sin perjuicio de su obligación, como buen hombre de negocios, de llevar a cabo las gestiones pertinentes a fin de obtener el ingreso de los fondos en debido tiempo y forma y salvo culpa o dolo del Fiduciario según corresponda, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de, cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio, incluyendo pero no limitado a los Asesores Impositivos, y no será responsable ante Persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar, salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente. Cualquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta y/o transmisión por fax.

En los casos en que el Fiduciario desempeñe las funciones descriptas en el presente Contrato, así como en cualquier otro supuesto en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones del Fiduciante o de la Asamblea de Beneficiarios, el Fiduciario no tendrá obligación de ejercer cualquiera de sus derechos o facultades bajo el presente dar cumplimiento a las mismas: (i) si las instrucciones fueran manifestamente irrazonables y/o (ii) si las mismas excedieran las obligaciones que le son propias y no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables y no cubiertas por las indemnidades otorgadas bajo el Artículo anterior del presente Contrato con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar, así como, de corresponder, un adelanto de gastos de parte de los Beneficiarios.

Si a juicio del Fiduciario es necesario, someter cualquier acción u omisión a la decisión de un juez competente, en dicho caso, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de y/o en resoluciones válidamente adoptadas por un juez competente.

El Fiduciario no será responsable por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de los Beneficiarios que revistan las mayorías requeridas en el presente para la cuestión de que se trate, conforme Artículo siguiente, salvo dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

Las obligaciones emergentes de esta Sección se rigen de conformidad con lo establecido en los Artículos 1675, 1676 del Código Civil y Comercial y permanecerán vigentes aún después de concluida la vigencia del presente Contrato y hasta la prescripción de las acciones judiciales que pudieran corresponder en virtud del presente Contrato por cualquier causa que sea.

Artículo 14.2. Indemnidad.

a) Indemnidad del Fiduciante

El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista y/o en el presente Contrato y/o por el Fiduciante en el Suplemento, y/o en el presente Contrato y/o por el ejercicio por parte del Fiduciario, de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo del Fiduciario según corresponda, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

Asimismo, el Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, municipales, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

El Fiduciante acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquier de dichas personas, en adelante, una “Persona Indemnizable”) contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, costos, gastos o desembolsos (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios, y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, relativos a, o vinculados con, (i) la celebración y cumplimiento de este Contrato y/o sus contratos conexos, (ii) la actuación y el cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros designados conforme el presente Contrato respecto de los cuales el Fiduciante y/o el Agente de Cobro y Administración hubieren propuesto o prestado conformidad, (iii) la información provista por el Fiduciante en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto, (iv) la falta de entrega en debido tiempo y forma al Fiduciario de la información necesaria para presentar en tiempo y forma los informes y/o cualquier información que deba ser suministrada por el Fiduciante y/o el Agente de Cobro y Administración al Fiduciario, (v) la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en los informes o cualquier información entregada por el Fiduciante y/o el Agente de Cobro y Administración al Fiduciario, (vi) el cumplimiento del Fiduciante, los Colocadores y/o cualquier otro agente designado por los procedimientos de difusión previstos en la Ley de Mercado de Capitales y Normas de la CNV N.T. 2013 y mod., cuyo alcance será definido exclusivamente por el Fiduciante; y/o (vii) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o los contratos conexos y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos se originen en el dolo o culpa del Fiduciario o de una Persona Indemnizable, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, que procuren obtener dicha indemnización.

En caso que los Bienes Fideicomitados no alcancen para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo 14.2 (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), el Fiduciante estará obligado, en caso que ello corresponda, a abonar al Fiduciario las sumas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones debidas a las Personas Indemnizables.

b) Indemnidad con el Patrimonio Fideicomitado

El Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante, en caso que ello corresponda, por cualquier causa que sea, en tanto no haya mediado dolo o culpa de su parte, aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad por parte del Fiduciante y el derecho del Fideicomiso de reclamar al mismo, podrá cobrarse directamente del Patrimonio Fideicomitado, (i) previa opinión legal de asesores designados por el Fiduciario y a cargo del Fideicomiso que determinen sobre la razonabilidad y los costos de la indemnización y (ii) siempre que se haya obtenido una sentencia judicial o laudo arbitral firme y definitivo del tribunal competente que corresponda. En este caso, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra el Fiduciante, en beneficio del Fideicomiso. La presente indemnidad no será de aplicación en caso que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinado por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

Artículo 14.3. Protección del Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable y actuando con la prudencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario.

Artículo 14.4. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de esta Sección XIV permanecerán vigentes aún después de la renuncia o remoción del Fiduciario, de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

Artículo 14.5. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación al Fiduciante y a los Beneficiarios, a la CNV, en su caso al Merval, y a toda bolsa o mercado donde listen o se negocien los Valores Fiduciarios, con una anticipación no menor a sesenta (60) días, renunciar y quedar liberado de las obligaciones asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso a partir de la aceptación del cargo de Fiduciario Sustituto. Asimismo el Fiduciario deberá efectuar la publicación pertinente en la autopista informática.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto elegido en la forma prevista en el Artículo 14.7, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros.

En caso de renuncia del Fiduciario con expresión de causa, todos los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sustituto (incluyendo sin limitar honorarios de abogados y auditores, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones del BCRA, y en su caso del Merval, la CNV y de los mercados autorizados que fueran exigibles y los aranceles correspondientes, así como todos los gastos generados por la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto), y otros costos razonablemente vinculados serán con cargo al Fideicomiso y no podrá atribuirse responsabilidad alguna al Fiduciario por su renuncia.

Por el contrario, cuando la renuncia del Fiduciario fuera sin expresión de causa declarada por sentencia judicial, los costos y gastos mencionados en el párrafo anterior serán soportados por el Fiduciario. Constituirá justa causa de renuncia el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, o el incumplimiento del Organizador, el Fiduciante, el Agente de Control y Revisión o el Agente de Cobro y Administración a sus obligaciones bajo el Fideicomiso Financiero, como consecuencia de los cuales el Fiduciario se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones en los términos establecidos en el presente Contrato conforme fuera determinado por una opinión legal debidamente fundada de asesores legales de reconocido prestigio. Asimismo, constituye “justa causa” si en cualquier momento, cualquier compromiso, renuncia, obligación, o deber de indemnidad otorgado por el Fiduciante bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma.

Artículo 14.6. Remoción del Fiduciario.

El Fiduciario podrá ser removido por disposición de una Asamblea de Tenedores, con el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Beneficiarios presentes que detenten igual porcentaje del valor nominal no cancelado, siendo dicha remoción con o sin expresión de causa. Se entenderá que existe causa de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo mediando dolo o culpa y este incumplimiento culposo o doloso haya sido calificado como tal por una sentencia judicial firme o por un laudo arbitral firme dictada por los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, cada Beneficiario tiene la facultad de plantear en forma individual la remoción del Fiduciario ante el juez por incumplimientos de sus obligaciones, conforme los términos del Artículo 1678 del Código Civil y Comercial. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sustituto y la transferencia del Patrimonio Fideicomitado a favor de éste.

En caso de remoción del Fiduciario con expresión de causa, todos los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sustituto, incluyendo sin limitar, los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitados al fiduciario sustituto, honorarios de abogados, avisos de publicidad, en su caso, el pago de aranceles de autorización de la CNV, en su caso, del Merval y los demás gastos vinculados con obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán a cargo del Fiduciario.

Contrariamente, en caso de remoción del Fiduciario sin expresión de causa, los gastos mencionados en el párrafo anterior serán a cargo del Fideicomiso.

El Fiduciario Sucesor, tal como se prevé en el Artículo 14.7, deberá notificar inmediatamente a los Beneficiarios y a la calificadora de riesgo la remoción del Fiduciario, su designación y aceptación de las funciones que en tal carácter asume en virtud del Contrato Suplementario.

Artículo 14.7. Fiduciario Sustituto.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Beneficiarios mediante Asamblea de Tenedores deberán designar un fiduciario sustituto y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor. La decisión se publicará en los Sistemas de los Mercados; la Autopista de Información Financiera de la CNV y el micrositio del MAE.

La designación de un fiduciario sustituto requerirá: (a) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia; y (b) la aceptación del fiduciario sustituto. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Beneficiarios. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el tribunal será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto designado por los Beneficiarios en Asamblea de Tenedores de acuerdo a los términos establecidos en el Artículo 10.4 y concordantes del Reglamento. En todos los casos, el fiduciario sustituto designado deberá cumplir y calificar como tal de acuerdo a lo previsto por las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod. y su designación deberá ser aprobada por la CNV.

Deberá informarse a través de la AIF la renuncia o remoción del Fiduciario, y la posterior designación del Fiduciario Sustituto.

Artículo 14.8. Asunción del cargo por el fiduciario sustituto.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sustituto será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso de que el fiduciario sustituto no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

SECCIÓN XV

EVENTOS ESPECIALES

Artículo 15.1. Eventos Especiales.

A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) falta de emisión de los Valores Fiduciarios en los treinta (30) días siguientes a la firma del Contrato de Fideicomiso, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización para listar en el Merval;
- b) falta de pago de los Servicios, conforme al segundo párrafo del Artículo 6.3 del presente Contrato;
- c) si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si algún mercado autorizado cancelara su autorización de negociación;
- d) si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;
- e) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- f) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Agente de Cobro y Administración de cualquier obligación establecida en este Contrato. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- g) cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos, siempre que dicha impugnación no pueda ser subsanada por el Fiduciante a más tardar dentro de los treinta (30) días de acaecida, de los Créditos Cedidos y de este Contrato, comprendiendo cualquier acto o reclamo tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos Cedidos;
- h) si el propio Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o si celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia o concursal aplicable; la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención o disolución del Fiduciante;
- i) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización, siempre que la misma pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitidos y los derechos del Fiduciario o de los Tenedores. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los veinte (20) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- j) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Agente de Cobro y Administración (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Agente de Cobro y Administración conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización, siempre que la misma pueda afectar adversa y significativamente al Patrimonio Fideicomitado y los derechos del Fiduciario o de los Tenedores. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- k) si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Tenedores;
- l) si el Fiduciante determinase dejar de operar la Tarjeta Credimas, o si el Fiduciante cesara de desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus negocios u operaciones o vendiera parte o la totalidad de su cartera a un tercero y ello derivara en la insuficiente originación de Créditos para incorporar al Fideicomiso;

- m) ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso;
- n) cuando la Cobranza de un mes represente menos del 60% (sesenta por ciento) de la Cobranza promedio que surge de dividir en Valor Fideicomitado por el Plazo de la Cartera; y
- o) cuando durante conjuntamente dos (2) meses contados desde una Fecha de Rendición determinada el Fiduciante no genere Créditos suficientes para aplicar los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas a la adquisición de Nuevos Créditos.

Artículo 15.2. Consecuencias de un Evento Especial.

I. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos e), f), h), i), j), k) y l) del Artículo anterior, el Fiduciante deberá, notificar inmediata y fehacientemente la ocurrencia del mismo, al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión. En el caso de los incisos e), f), h), i), j), k) y l) del Artículo anterior, el Evento Especial quedará configurado y declarado con la sola notificación del Fiduciante, y el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores en los términos del Artículo 10.4 del Reglamento, a fin de que estos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer.

Ante el incumplimiento del Fiduciante respecto de su obligación de notificar la ocurrencia del Evento Especial, el mismo quedará configurado automáticamente. En este supuesto, en caso de que el Fiduciario tomara conocimiento del evento especial en cuestión, (a) deberá declarar la existencia de un Evento Especial; y (b) deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto.

II. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos a), b), c), d), g), m), n), y o) del Artículo anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una Asamblea de Tenedores en los términos de la Sección X del Reglamento, a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto, que al efecto deberá lograr la mayoría absoluta Beneficiarios. En éste último caso, los Beneficiarios que no hubiesen votado a favor de la continuación del Fideicomiso en su forma privada, o los que no estuviesen presentes en dicha Asamblea de Tenedores, podrán ejercer el derecho de recesso dentro del plazo de quince días de la última publicación, solicitando el reembolso del valor de sus tenencias, el cual equivaldrá, en el caso de los VDF, al capital pendiente de pago y los intereses devengados hasta dicho momento y pendientes de pago. En el caso de los CP, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de capital de los mismos, más una renta tal que, computando los servicios ya recibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés que hubiese sido pagada bajo los VDF que correspondan a ese momento de conformidad con lo previsto en el Contrato, hasta la concurrencia de la valuación de los créditos sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida en que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. A los fines de la valuación del monto de reembolso de los CP, la misma se hará de conformidad a las normas de previsionamiento del BCRA y deduciéndose los importes correspondientes a los gastos. La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Tenedores que solicitaron el reembolso.

Los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, ante un Evento Especial, podrán: (i) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Cedidos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos Cedidos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación; o (ii) disponer la continuación del Fideicomiso, la suspensión de la adquisición de Nuevos Créditos y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Valores de Deuda Fiduciaria, con pagos mensuales; o (iii) en los supuestos contemplados en los incisos g), h) e i) del Artículo anterior, disponer la remoción del Fiduciante como Agente de Cobro y Administración. Ante el acaecimiento del supuesto indicado en el inciso (b) del artículo 15.1 no se generarán intereses moratorios a favor de los Tenedores. Los intereses devengados e impagos, previa autorización de la CNV sobre la diferencia del monto que se capitalice, se capitalizarán cada treinta (30) días. Dicha capitalización sólo se llevará a cabo una vez que se obtenga la autorización de oferta pública por parte de CNV. Producido dicho supuesto, el Fiduciario lo pondrá inmediatamente en conocimiento de los Beneficiarios a través de una publicación por un día en los Sistemas de los Mercados e informará dicha circunstancia a la CNV y al Merval.

III. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos l), m), n) y o) del Artículo anterior; una vez suspendida la adquisición de Nuevos Créditos conforme el Artículo 2.4, los ingresos disponibles se aplicarán a la amortización acelerada de los Valores de Deuda Fiduciaria, con pagos mensuales. La subordinación entre los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación será total entre sí hasta la cancelación total de los mismos y la totalidad del flujo de fondos se aplicará a la cancelación anticipada de los Valores de Deuda Fiduciaria, en primer lugar, luego a la cancelación anticipada de los Certificados de Participación conforme lo dispuesto en el Artículo 6.1 del Contrato.

IV. El Agente de Control y Revisión verificará antes del día 15 de cada mes, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de cálculo.

SECCIÓN XVI

LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo 16.1. Supuestos de Liquidación del Fideicomiso.

El Fideicomiso se liquidará en los siguientes supuestos:

- (a) cuando se hayan cancelado totalmente los Valores Fiduciarios;
- (b) ante la ocurrencia de los supuestos de rescate anticipado previstos en la Sección VII;
- (c) ante la insuficiencia de fondos en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas y/o en la Cuenta de Gastos para cubrir los Gastos e Impuestos del Fideicomiso;
- (d) ante la extinción de los Bienes Fideicomitados;
- (e) ante la ocurrencia de la Fecha de Vencimiento del Fideicomiso;
- (f) cualquier otra causa prevista en este Contrato; y
- (g) el transcurso del plazo máximo legal contado desde la fecha del presente Contrato.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, el Fideicomiso se liquidará previa notificación fehaciente al Fiduciante (entendiéndose por tal el envío de una notificación escrita vía facsímil); estableciéndose que en caso de producirse el supuesto indicado en el punto (b), si cualquiera de los Valores Fiduciarios se encuentra en circulación, el Fideicomiso no se liquidará hasta el primer día posterior a la Fecha de Pago de Servicios subsiguiente.

Artículo 16.2. Forma de Liquidación.

Una vez determinada la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 6.1 Apartado d del presente Contrato y de acuerdo al procedimiento establecido en el Programa por la base y modalidades que el Fiduciario informará mediante el aviso a publicarse de acuerdo al Artículo 16.3.

Artículo 16.3. Notificación de la Liquidación Anticipada.

En cualquier caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante la publicación de un aviso a publicarse durante un (1) día en los Sistemas de los Mercados, en la AIF y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en un diario de circulación general del país y/o del exterior, con cargo del Fideicomiso.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, y siempre que existan Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable A en circulación, el Fiduciario percibirá, además de la comisión mensual prevista en el Artículo 9.1, primer párrafo, una retribución adicional equivalente a un trimestre.

Artículo 16.4. Extinción del Fideicomiso.

El Fideicomiso se extinguirá ante la culminación de la liquidación del Fideicomiso.

En caso de extinción del Fideicomiso por cualquier motivo, el destino de los Bienes Fideicomitados (si los hubiere) se regirá por las disposiciones del Artículo 6.1 Apartado d del presente Contrato.

Artículo 16.5. Fondo de Reserva Impositivo.

Ante el supuesto de liquidación del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los Impuestos del Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, conforme lo dispuesto por el Artículo 6.1 Apartado d del presente Contrato. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a sólo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos, o hasta la extinción del Fideicomiso. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante, según su caso; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, el

remanente será nuevamente transferido a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas y será distribuido conforme a la cláusula 6.1 del presente Contrato.

SECCIÓN XVII

AGENTES DEL FIDEICOMISO

Artículo 17.1. Agentes del Fideicomiso.

Los Agentes designados en el presente Contrato de Fideicomiso son inicialmente designados por el Fiduciario, previo acuerdo con el Fiduciante. Conforme Artículo 22, Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod. los sujetos que cumplan funciones vinculadas a la administración, cobro, gestión de mora y/o custodia de los bienes fideicomitados deberán informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 17.2. Agente de Cobro y Administración.

Por acuerdo con el Fiduciante, el Fiduciario designa a Credimas S.A. como Agente de Cobro y Administración (el “Agente de Cobro y Administración”).

El Agente de Cobro y Administración, de conformidad con el presente Contrato y el Reglamento de Cobro y Administración realizará las tareas de administración de los Créditos Fideicomitados y procederá a su cobranza por sí y/o a través de agentes en los supuestos permitidos en el presente Contrato (Entidades Recaudadoras) y en el Reglamento de Cobro y Administración (incluyendo Rapipago, Pago Fácil, Pago Mis Cuentas y aquellos similares que designen en el futuro), a los cuales el Fiduciante notificará de la creación del Fideicomiso con el detalle de los Créditos Cedidos cuya cobranza se perciba a través de dichos agentes, la indicación de que el Fiduciario estará habilitado para ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos con las Entidades Recaudadoras y consecuentemente instruirles sobre la rendición de la cobranza conforme a los mismos, y acreditará dichas notificaciones al Fiduciario en un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles contados desde la Fecha de Emisión. El Agente de Cobro y Administración deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos en este Contrato y en el Reglamento de Cobro y Administración, y asimismo, deberá cumplir con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios.

En todos los casos, el plazo de dos (2) días hábiles para el depósito de las cobranzas se computará desde el efectivo pago por parte del Deudor Cedido. Respecto de las cobranzas realizadas por medio de las Entidades Recaudadoras, en ningún caso la rendición en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas podrá exceder del plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde el efectivo pago por parte de los Deudores Cedidos.

Todos los gastos relativos a la sustitución del Agente de Cobro y Administración, incluyendo la notificación a los Deudores Cedidos serán con cargo al Fideicomiso, en tanto no mediara culpa o dolo del Agente de Cobro y Administración declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente.

Artículo 17.3. Revocación del Agente de Cobro y Administración.

El Fiduciario podrá revocar la designación del Agente de Cobro y Administración y convocar a una Asamblea de Tenedores en los términos del Artículo 10.4 y concordantes del Reglamento, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Agente de Cobro y Administración (cada uno un “Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración”): (a) el Agente de Cobro y Administración omitiera efectuar al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito en la fecha en que estuviera obligado a hacerlo en virtud del presente Contrato; (b) el Agente de Cobro y Administración no observara o cumpliera en término cualquiera de las obligaciones asumidas en el Contrato de Cobro y Administración; (c) modificare sustancialmente su objeto social; (d) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Tenedores; (e) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (f) fuera decretado contra el Agente de Cobro y Administración un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado equivalente a dos (2) Servicios de Capital, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (g) fuera solicitada la quiebra del Agente de Cobro y Administración, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (h) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (i) solicitara el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, con sus modificaciones en virtud de la Ley N° 25.589 y demás normas complementarias y suplementarias; (j) solicitara la formación de un “Club de Bancos”, en caso de corresponder, ya sea formal o informalmente, o en caso de iniciar procedimientos preconcursales; (k) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (l) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Agente de Cobro y Administración no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho horas; o (m) el Agente de Cobro y Administración figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Agente de Cobro y Administración se obliga a informar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en forma fehaciente, inmediatamente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Agente de Cobro y Administración y convocar a una Asamblea de Tenedores en los términos del Artículo 10.4 y concordantes del Reglamento. No obstante, verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a), (b), (c) y (d), estará facultado a proceder a la remoción del Agente de Cobro y Administración si éste no subsanare el incumplimiento dentro del término de los diez (10) Días Hábiles de haber sido notificado.

Sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Agente de Cobro y Administración ante la existencia de un Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores a través de una asamblea o mediante una instrucción en los términos establecidos en el Artículo 7.1 in fine, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de la Mayoría de Beneficiarios sin que pueda el Fiduciante, en caso de ser Tenedor, votar en atención al conflicto de intereses que ello podría acarrear; ello a fin de ratificar el acaecimiento del Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración, sin perjuicio de la responsabilidad del Agente de Cobro y Administración por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 17.4. Designación de nuevo Agente de Cobro y Administración

Hasta la asunción del cargo por parte de un nuevo Agente de Cobro y Administración designado mediante Asamblea de Tenedores, el Fiduciario realizará las tareas de administración y cobro de los Créditos, así como también proveerá la protección de los intereses de los Beneficiarios.

Designado un nuevo Agente de Cobro y Administración, la notificación a los Deudores Cedidos se hará conforme al siguiente procedimiento: (a) se publicarán avisos durante cinco (5) Días Hábiles en diarios de gran circulación nacional o bien, en diarios de las localidades donde se domicilien los Deudores Cedidos, y (b) se colocarán carteles en las sucursales del Fiduciante. Asimismo, el nuevo Agente de Cobro y Administración podrá remitir cartas por correo certificado. A tal fin el Fiduciante se compromete a remitir al nuevo Agente de Cobro y Administración los siguientes datos relativos a los Deudores Cedidos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su determinación: nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y teléfonos.

El nuevo Agente de Cobro y Administración deberá cumplir desde el momento de que se efectiviza la renuncia del Agente de Cobro y Administración con las obligaciones pertinentes previstas para el Agente de Cobro y Administración establecidas en el presente Contrato así como aquellas establecidas en el Reglamento de Cobro y Administración, las cuales podrán ser modificadas de acuerdo a (a) las circunstancias propias de los Créditos Fideicomitidos al momento de asunción del Agente de Cobro y Administración, de corresponder, y (b) las prácticas usuales de mercado aplicables a este tipo de contratos. El nuevo Agente de Cobro y Administración y el Fiduciario negociarán de buena fe dichas modificaciones. El Fiduciario y el nuevo Agente de Cobro y Administración se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, en términos de disponibilidad de las informaciones necesarias y celebración del contrato correspondiente, que incluirá las indemnidades a favor del nuevo Agente de Cobro y Administración usuales para este tipo de contratos, para que el nuevo Agente de Cobro y Administración pueda asumir sus funciones y responsabilidades en el menor tiempo posible desde la renuncia del Agente de Cobro y Administración.

Asimismo, respecto de las tareas de recaudación de las cobranzas de los Créditos Fideicomitidos, el nuevo Agente de Cobro y Administración procederá a realizarlas por sí y/o a través de agentes de recaudación especializados en los supuestos permitidos en el presente Contrato y en el Reglamento de Cobro y Administración, pudiendo continuar la relación con aquellos que ya estuvieran actuando en dicho rol.

Todos los gastos relativos a la sustitución del Agente de Cobro y Administración serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente, o renuncia intempestiva del Agente de Cobro y Administración. En dichos supuestos, el Agente de Cobro y Administración saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres (3) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés mensual equivalente a una vez y medio la tasa de interés pagada a los Valores de Deuda Fiduciaria.

El Agente de Cobro y Administración se compromete a prestar toda la colaboración y a brindar toda la información que fuera necesaria al nuevo Agente de Cobro y Administración a fin de que el mismo pueda desempeñarse en sus funciones. Asimismo, el Agente de Cobro y Administración deberá entregar al nuevo Agente de Cobro y Administración o a quien éste indique todos los documentos correspondientes a los Créditos que obren en su poder.

Hasta la asunción del cargo por parte del Agente de Cobro y Administración Sustituto, el Agente de Cobro y Administración deberá prestar toda la colaboración para, según el caso, la administración y cobro de los Créditos, y la protección de los intereses de los Beneficiarios hasta tanto asuma el Agente de Cobro y Administración Sustituto.

Artículo 17.5. Agente de Control y Revisión.

El Fiduciario, con el consentimiento del Fiduciante, designa al Cdor. Fabricio Gabriel Arnone, D.N.I. 17.236.972, inscripto en el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán bajo el N° 3965 desde el 16 de noviembre de 1993, como agente de control y revisión (el “Agente de Control y Revisión”).

El Agente de Control y Revisión controlará y revisará las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos y efectuará un control de la calidad e integridad de la información recibida del Agente de Cobro y Administración de conformidad con las Pautas de Control y Revisión y preparará y remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (a) el informe impositivo inicial sobre el tratamiento impositivo que corresponde al Fideicomiso y sus actualizaciones, de corresponder el estado de mora de los Créditos Cedidos, (b) el estado de situación de deuda de los Deudores Cedidos, (c) la verificación del estado de los Eventos Especiales y los Eventos de Remoción del Agente de Cobro y Administración, (d) los Nuevos Créditos incorporados al Fideicomiso y el cumplimiento del Artículo 2.5 del presente Contrato; (e) el devengamiento mensual de intereses sobre los Créditos Cedidos discriminados por provincia; (f) la verificación del estado de los Eventos Especiales de los incisos m) y n) enumerados en el Artículo 15.1; y (g) los restantes elementos requeridos por las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod. (el “Informe del Agente de Control y Revisión”). El Informe del Agente de Control y Revisión será confeccionado conforme las pautas de control y revisión que se detallan en el **Anexo III**.

Asimismo, deberá realizar los cálculos referidos en el Artículo 6.1 así como revisar el recálculo trimestral del Plazo de la Cartera.

Los informes que elabore el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a un mes y estar a disposición de la CNV.

Adicionalmente, el Agente de Control y Revisión realizará, por única vez y con anterioridad a la solicitud de oferta pública de los Valores Fiduciarios, un informe especial sobre los Bienes Fideicomitados, indicando monto y cantidad de activos subyacentes así como las tareas desarrolladas al momento de la estructuración del Fideicomiso.

Por el desempeño de sus tareas, el Agente de Control y Revisión percibirá una remuneración anual que no superará los a \$ 64.000 (Pesos sesenta y cuatro mil) anuales.

Si al momento de realizar una de sus funciones como Agente de Control y Revisión, el Cdor. Fabricio Gabriel Arnone se viese impedido o debiese ser reemplazado (a excepción de los supuestos establecidos en el párrafo siguiente), lo sustituirá el Cdor. Héctor Osvaldo López Ríos, D.N.I. 14.358.125, inscripto en el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán bajo el N° 2489774 desde año 1982.

Asimismo, si el Fiduciario tomara conocimiento de que el Agente de Control y Revisión hubiese incumplido las funciones establecidas en el presente Artículo y en tanto el mismo no hubiera subsanado dicho incumplimiento dentro de un plazo prudencial a consideración del Fiduciario, éste deberá designar en su reemplazo a un socio de una firma de auditores de reconocido prestigio y de primera línea elegida con la conformidad del Fiduciante.

Artículo 17.6. Asuntos Impositivos.

El Fiduciante acuerda con el Fiduciario designar a PGK y Asociados como asesor impositivo (el “Asesor Impositivo”) del Fideicomiso. En carácter de Asesores Impositivos tendrán a su cargo prestar, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: (a) obtener números de identificación tributaria, (b) calcular los Impuestos del Fideicomiso adeudados, (c) preparar la declaración y retención de impuestos, (d) inscripción del Fideicomiso ante los distintos entes de recaudación; (e) confección de las declaraciones juradas mensuales y anuales del Impuesto a los Ingresos Brutos y, de corresponder, se liquidarán los anticipos del Impuesto a las Ganancias; (f) confección de la declaración jurada mensual, e inicio de los trámites de baja ante los distintos entes de recaudación; y (g) cualesquiera otros servicios de asesoramiento impositivos relativos al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro Asesor Impositivo.

A los fines de las tareas antes mencionadas, los Asesores Impositivos se basarán en la información y/o documentación que al efecto deberá proveerles el Agente de Cobro y Administración. Se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento del asesor impositivo. Si el Agente de Cobro y Administración no entregase la información en tiempo y forma, el Asesor Impositivo deberá notificar dicha situación de inmediato al Fiduciario.

Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este artículo serán soportados con los Bienes Fideicomitados y/o por el Fiduciante, según correspondiere.

El Asesor Impositivo percibirá por sus funciones bajo el Fideicomiso honorarios acorde a los precios de mercado. Los honorarios de los Asesores Impositivos serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Estos honorarios podrán ser soportados con los Bienes Fideicomitados y/o por el Fiduciante, según correspondiere.

Artículo 17.7. Auditor Externo.

El auditor del Fideicomiso será Price Waterhouse & Co. S.R.L. (el “Auditor Externo”).

El Auditor Externo realizará una revisión inicial de los Créditos Cedidos, por medio de un muestreo de la Documentación de los Créditos Cedidos, en el cual verificará: (a) que la Documentación contienen toda la documentación descripta en el suplemento; y (b) que los Créditos Fideicomitados cumplan con los requisitos establecidos en los acápites (d) a (g) del Artículo 2.5 del presente Contrato.

Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, las funciones del Auditor Externo serán:

- (a) la emisión del informe del auditor al cierre del ejercicio, entendiéndose por tal el 31 de diciembre de cada año;
- (b) la emisión de informes de revisión limitada al cierre de cada trimestre; y
- (c) el auditar el Informe Trimestral y el balance anual con la periodicidad que en cada caso se determine.

El examen será practicado de acuerdo con normas de auditoría vigentes en la República Argentina. Tales normas requieren que el auditor planifique y realice su trabajo con el objeto de obtener un razonable grado de seguridad de que los estados contables estén exentos de errores significativos y formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información relevante que contienen los estados contables. Una auditoría comprende el examen, en base a pruebas selectivas, de evidencias que respaldan los importes y las informaciones expuestas en los estados contables. Una auditoría también comprende una evaluación de las normas contables aplicadas y de las estimaciones significativas hechas por el Fiduciario, así como una evaluación de la presentación general de los estados contables.

Dentro del marco de la auditoría, y con periodicidad trimestral, serán tareas del Auditor Externo entre otras, y tendientes a controlar la información originada por el Agente de Cobro y Administración respecto de la evolución de los activos fideicomitados: (i) la verificación del estado de atrasos de la Cartera, y (ii) la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica.

El Auditor Externo percibirá por sus funciones bajo el Fideicomiso honorarios acorde a los precios de mercado.

Los honorarios del Auditor Externo serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Estos honorarios podrán ser soportados con los Bienes Fideicomitados y/o por el Fiduciante, según correspondiere.

SECCIÓN XVIII

MISCELÁNEAS

Artículo 18.1. Comunicaciones entre las Partes.

Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario o al Fiduciante deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación:

Al Fiduciario:

TMF TRUST Company (Argentina) S.A.
Domicilio: Av. Leandro N. Alem 518, 2º piso, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: (011) 5556-5700
Fax: (011) 5556-5701
Correo electrónico: Luis.Vernet@tmf-group.com
Atención: Luis G. Vernet

Al Fiduciante:

Credimas S.A.
Domicilio: San Martín 880, (T4000CVR), San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán
Tel: (0381) 4504453
Fax: (0381)-4504405
Correo electrónico: sergioem@credimas.com.ar
Atención: Sergio Eduardo Míguez

Al Organizador:

Banco Supervielle S.A.
Domicilio: Bartolomé Mitre 434, (C1036AAH), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: (011) 4324-8267
Fax: (011) 4324-8267
Correo electrónico: Rosario.jonas-mackinlay@supervielle.com.ar
Atención: Rosario Jonas Mackinlay

A cualquiera de los Tenedores, a través de la publicación por un (1) día en los Sistemas de los Mercados y en la AIF. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

Artículo 18.2. Fecha de Cierre de los Estados Contables del Fideicomiso. Libros del Fideicomiso. Contabilidad.

La fecha de cierre del ejercicio económico anual del fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La contabilidad del Fideicomiso será realizada por el Fiduciario.

Artículo 18.3. Ley Aplicable.

El presente Contrato se rige por las leyes de la República Argentina.

Artículo 18.4 FATCA.CRS

Las Partes acuerdan que, si alguno de los actos realizados en virtud del presente Contrato de Fideicomiso quedaran comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act o "FATCA") de los Estados Unidos y/o en el ámbito de la Resolución General 3826 emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Resolución 631/2014 emitida por la Comisión Nacional de Valores, que incorporan el Estándar en Materia de Intercambio de Información de Cuentas Financiera (Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information), también denominado Common Reporting Standard o "CRS", darán cumplimiento con la respectiva normativa aplicable, comprometiéndose a prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma la documentación que a tal fin les sea requerida.

Artículo 18.5. Jurisdicción.

Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las Partes, como así también los Tenedores que suscriban los Valores Fiduciarios o aquéllos que los adquieran en forma posterior, se someten a la competencia del Tribunal

de Arbitraje General de la BCBA conforme el Artículo 46 de la Ley N° 26.831 en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato y el Suplemento, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar. En todos los casos, se deja a salvo el derecho de los inversores para optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

Artículo 18.6. Autorizaciones.

El Fiduciante autoriza a Sergio Eduardo Miguez, Rosario Jonas Mackinlay, Manuel Alvarado Uriburu, Maximiliano Andrés Donzelli, Federico Papavero, Santiago Barros, Joaquín Consiglieri, Marcelo Rafael Tavarone, Juan Pablo Bove, Federico Salim, Matías Damián Otero, Natalia Ríos, María Paula Lusich, Facundo González Bustamante, Victoria Aulet, Melina Goldberg, Katherine Feldman y David Macchi a inicialar toda la documentación relacionada con el Fideicomiso, y el Fiduciario autoriza Florencia N. Regueiro, Luis G. Vernet, Luciana G. Calia, Andrés E. Gil, Emmanuel A. Salgueiro, Federico J. Maggi y a Rodrigo Pagano al mismo fin.

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las partes firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las partes, respectivamente.

CREDIMAS S.A.,

como Fiduciante, Agente de Cobro y Administración

Nombre:

Cargo:

TMF Trust Company (Argentina) S.A.,

como Fiduciario del Fideicomiso

Nombre:

Cargo: Apoderado

ANEXO I

Términos y Condiciones

Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios

(1) Condiciones Generales

Emisión: Por un valor nominal total de hasta \$ 130.000.000 (Pesos ciento treinta millones), y un valor nominal unitario de un peso. La unidad mínima de negociación será de \$1 (Pesos uno).

Clases: Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases:

(a) Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "A" por un monto máximo de V/N \$ 96.200.000 (Pesos noventa y seis millones doscientos mil), equivalente al 74 % de la emisión total;

(b) Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "B" por un monto máximo de V/N \$ 16.250.000 (Pesos dieciséis millones doscientos cincuenta mil), equivalente al 12,5 % de la emisión total; y

(c) Certificados de Participación por un monto máximo de V/N \$ 17.550.000 (Pesos diecisiete millones quinientos cincuenta mil), equivalente al 13,5 % de la emisión total.

Vencimiento: Los VDFTVA vencerán el día 22 de enero de 2018. Los VDFTVB vencerán el día 20 de marzo de 2018. Los CP vencerán el día 20 de junio de 2018. El Fideicomiso vencerá en la Fecha de Vencimiento del Fideicomiso.

Forma: Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

(2) VDFTVA:

Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "A" (los "VDFTVA") dan derecho al cobro de los siguientes Servicios conforme el Cuadro de Pagos Estimados de Servicios de los VDFTVA:

(a) en concepto de intereses, en forma mensual y hasta la total cancelación de los VDFTVA una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar correspondiente al promedio de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA anteriores al inicio del Período de Devengamiento, más el Margen Diferencial de los VDFTVA, devengado desde (i) la Fecha de Liquidación inclusive y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VDFTVA, para el primer servicio de interés; y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios para los VDFTVA, para los restantes servicios.

El Fiduciario informará mensualmente en un aviso el Pago de Servicios y la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento la cual se calculará según el procedimiento indicado en el párrafo anterior. Para el primer Período de Devengamiento se tomará el promedio simple de la Tasa Badlar de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de inicio del Período de Subasta Pública.

La tasa establecida en el apartado (A) precedente no podrá ser inferior al 23% nominal anual ni superior al 30% nominal anual. La misma no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago de Servicios contra los porcentajes mínimo del 23% y máximo del 30%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago de Servicios la mencionada tasa sea inferior al 23% o superior al 30%, se aplicará la tasa del 23% y/o del 30% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VDFTVA y tomando como base un año de 365 días.

En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará el promedio (calculado por el Administrador) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los tres primeros bancos privados según el informe de depósitos más actualizado disponible publicado por el BCRA.

El Margen Diferencial de los VDFTVA será de 3%.

(b) en concepto de amortización, el monto indicado en el Cuadro de Pagos Estimados de Servicio de VDFTVA hasta la total cancelación de los mismos.

El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso. En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

(3) VDFTVB:

Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "B" (los "VDFTVB") dan derecho al cobro, una vez cancelado totalmente el capital y los intereses de los VDFTVA, en forma mensual, de los siguientes Servicios conforme Cuadro de Pagos Estimados de Servicios de los VDFTVB:

(a) en concepto de intereses, en forma mensual y hasta la total cancelación de los VDFTVB una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar correspondiente al promedio de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA anteriores al inicio del Período de Devengamiento, más el Margen Diferencial de los VDFTVB, devengado desde (i) la Fecha de Liquidación inclusive y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VDFTVB, para el primer servicio de interés; y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios para los VDFTVB, para los restantes servicios.

El Fiduciario informará mensualmente en un aviso el Pago de Servicios y la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento la cual se calculará según el procedimiento indicado en el párrafo anterior. Para el primer Período de Devengamiento se tomará el promedio simple de la Tasa Badlar de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de inicio del Período de Subasta Pública.

La tasa establecida en el apartado (A) precedente no podrá ser inferior al 24% nominal anual ni superior al 32% nominal anual. La misma no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago de Servicios contra los porcentajes mínimo del 24% y máximo del 32%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago de Servicios la mencionada tasa sea inferior al 24% o superior al 32%, se aplicará la tasa del 24% y/o del 32% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VDFTVB y tomando como base un año de 365 días.

En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará el promedio (calculado por el Administrador) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los tres primeros bancos privados según el informe de depósitos más actualizado disponible publicado por el BCRA.

El Margen Diferencial de los VDFTVB será de 3,5%.

(b) en concepto de amortización, el monto indicado en el Cuadro de Pagos Estimados de Servicio de VDFTVB hasta la total cancelación de los mismos.

El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso. Una vez cancelados los VDFTVB, el Pago de los Servicios de capital de esta clase estará subordinado al pago de los servicios de interés en cada fecha de Pago de Servicios.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

(4) CP:

Tendrán derecho, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria, a cobrar en forma mensual Servicios según lo dispuesto en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso. Una vez cubierto el valor nominal menos la suma de cien pesos de valor nominal (\$100) que será cancelado junto con el último Pago de Servicios, el remanente será considerado utilidad de los mismos.

El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

ANEXO II

Créditos Cedidos

(a) Cartera Fideicomiso Financiero Credimas Serie 29

Son los Créditos que se detallan en los CDs marca Pelikan N° 10129105/1, 10129105/2, 10129105/3 y 10129105/4.

Producto

Nro. de Cliente	Nombre	Documento	Saldo de Capital

El listado de los créditos que integran el haber fideicomitado se adjunta en un CD ROM que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores, junto con el Prospecto del Programa, en el domicilio del Fiduciario.

Cuentas Elegibles

Son las Cuentas Elegibles que se detallan en los CDs Marca Pelikan N° Pelikan N° 10129105/1, 10129105/2, 10129105/3 y 10129105/4 que contiene la siguiente información.

Cuenta	Apellido y Nombre		Días de Atraso	Máximo Atraso en los últimos 6 meses	Saldo de Cuenta	

Cuadro Teórico de Flujo de Fondos

El Flujo de Fondos Teórico estimado del Fideicomiso ha sido elaborado en base al comportamiento esperado de la cartera inicialmente cedida y en los supuestos que: (i) no se incorporen Nuevos Créditos al Fideicomiso; y (ii) todo el flujo de fondos se aplique a la amortización acelerada de los Valores Fiduciarios. El Flujo de Fondos Teórico corresponde a la cartera cedida inicialmente.

Fecha	Total
ene.-17	47.638.780
feb.-17	32.260.664
mar.-17	22.029.386
abr.-17	10.971.739
may.-17	7.847.182
jun.-17	5.318.612
jul.-17	2.520.944
ago.-17	2.180.193
sep.-17	1.773.050
oct.-17	1.255.030
nov.-17	806.746
dic.-17	481.840
ene.-18	101.268
feb.-18	83.913
mar.-18	54.368
abr.-18	24.605
may.-18	20.530
jun.-18	16.277
jul.-18	12.012
ago.-18	10.325
sep.-18	8.048
oct.-18	7.424
nov.-18	3.849
dic.-18	2.623
Total	135.429.409

Para el cálculo del Valor Nominal de los Valores Fiduciarios, se consideró que el monto a emitir sea equivalente al 96% de la cartera cedida inicialmente.

Se informa que el monto total de Cobranzas correspondientes al período comprendido entre la Fecha de Corte y el 8 de enero de 2017 asciende a la suma de \$ 16.833.070.

ANEXO III

Pautas de Control y Revisión del Agente de Control y Revisión

La preparación, en forma mensual, a partir de la constitución del presente Contrato de Fideicomiso, de un informe respecto de la información recibida, la verificación de los Eventos Especiales que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso vinculados con la performance de los Bienes Fideicomitados, la verificación de imputación de Cobranzas del Fideicomiso respecto de la cobranza total por cada Crédito Cedido, como así también de los montos cobrados, los Créditos Cedidos objeto de reemplazo y estado de atrasos de los Créditos Cedidos. La decodificación de la información, como su análisis y la elaboración de los reportes serán realizados con un software especialmente diseñado a estos efectos.

A continuación se detallan las tareas a ser desarrolladas, dependiendo esto de la recepción en tiempo y forma de la información en soporte magnético o cualquier otra notificación que corresponda ser otorgada por parte del Agente de Cobro y Administración:

El alcance de las tareas del Agente de Control y Revisión se limitará a:

- (i) Recepción, adaptación del formato al software de aplicación y resguardo de la información correspondiente a los Créditos que componen el Fideicomiso al inicio del Período de Revolving.
- (ii) Recepción, adaptación del formato al software de aplicación y resguardo de la información correspondiente a las Cobranzas y su cotejo con los importes rendidos por el Agente de Cobro y Administración en caso de que correspondiera (estos últimos deberán ser informados por el Fiduciario).
- (iii) Recepción, adaptación del formato al software de aplicación y resguardo de la información correspondiente a los Nuevos Créditos.
- (iv) Emisión mensual de informe sobre las cobranzas efectuadas por el Agente de Cobro y Administración en base a la información proporcionada por el mismo.
- (v) Verificación de la ocurrencia de un Evento Especial relacionado con la *performance* de la cartera de créditos fideicomitados con anterioridad al día quince (15) de cada mes.
- (vi) Información al Fiduciario sobre el estado de mora de la cartera fideicomitada.
- (vii) Control del cálculo del importe que se debe retener en virtud del Artículo 6.1 del Contrato.
- (viii) Controlar la determinación del monto del fondo de garantía a fin de cada mes.
- (ix) Asesoramiento al Fiduciario y a la Asamblea de Tenedores en el proceso de búsqueda de un nuevo Agente de Cobro y Administración en caso de que el Agente de Cobro y Administración designado en el presente fuera removido.
- (ix) Confección del aviso de pago de los Servicios.
- (x) Informar al Fiduciario sobre el devengamiento de intereses mensuales respecto de los Créditos Cedidos, discriminado dicho devengamiento por provincia.

ANEXO IV

Archivos de Nuevos Créditos

Fecha de Rendición

Detalle de los Nuevos Créditos	Montos totales cedidos de los Nuevos Créditos	Valor Fideicomitado

ANEXO V

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios

Los Cuadro de Pagos Estimados de Servicio han sido confeccionados sobre la base de flujos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable A			
Cuadro de Pagos Estimados de Servicios			
Fecha	Capital	Intereses	Total
20-02-17	5.000.000	1.515.479	6.515.479
20-03-17	6.200.000	1.609.118	7.809.118
20-04-17	8.500.000	1.660.411	10.160.411
22-05-17	8.500.000	1.542.575	10.042.575
20-06-17	8.500.000	1.242.630	9.742.630
20-07-17	8.500.000	1.124.795	9.624.795
21-08-17	8.500.000	1.028.384	9.528.384
20-09-17	8.500.000	803.425	9.303.425
20-10-17	8.500.000	642.740	9.142.740
20-11-17	8.500.000	498.123	8.998.123
20-12-17	8.500.000	321.370	8.821.370
22-01-18	8.500.000	176.753	8.676.753
Total	96.200.000	12.165.803	108.365.803

Los VDFTVA devengan una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar, más margen diferencial, con un mínimo del 23% y máximo del 30%. A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una tasa de interés del 23% (Badlar 20%+3%) y una fecha de liquidación estimada para el 26 de enero de 2017.

Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable B			
Cuadro de Pagos Estimados de Servicios			
Fecha	Capital	Intereses	Total
20-02-17	0	0	0
20-03-17	0	0	0
20-04-17	0	0	0
22-05-17	0	0	0
20-06-17	0	0	0
20-07-17	0	0	0
21-08-17	0	0	0
20-09-17	0	0	0
20-10-17	0	0	0
20-11-17	0	0	0
20-12-17	0	0	0
22-01-18	0	0	0
20-02-18	8.125.000	4.167.123	12.292.123
20-03-18	8.125.000	149.589	8.274.589
Total	16.250.000	4.316.712	20.566.712

Los VDFTVB devengan una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar, más margen diferencial, con un mínimo del 24% y máximo del 32%. Consecuentemente, si bien la Tasa Badlar, más margen diferencial es del 23,5 % (20% + 3,5%), a efectos de elaborar los cuadros se tomó la tasa mínima del 24% y una fecha de liquidación estimada para el 26 de enero de 2017.

Certificados de Participación			
Cuadro de Pagos Estimados de Servicios			
Fecha	Capital	Utilidad	Total
20-02-17	0	0	0
20-03-17	0	0	0
20-04-17	0	0	0
22-05-17	0	0	0
20-06-17	0	0	0
20-07-17	0	0	0
21-08-17	0	0	0
20-09-17	0	0	0
20-10-17	0	0	0
20-11-17	0	0	0
20-12-17	0	0	0
22-01-18	0	0	0
20-02-18	0	0	0
20-03-18	0	0	0
20-04-18	11.287.319	0	11.287.319
20-05-18	5.344.791	0	5.344.791
20-06-18	917.891	1.637.187	2.555.078
Total	17.550.000	1.637.187	19.187.187

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimenta la Tasa Badlar prevista para VDFITVA y VDFITVB. A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una fecha de liquidación estimada para el 26 de enero de 2017.

El importe correspondiente a los Impuestos y a los Gastos del Fideicomiso Financiero a cargo del mismo son estimados. Los Gastos del Fideicomiso hasta su vencimiento se han estimado en \$ 2.971.109 incluyendo entre otros: honorarios, aranceles de CNV y Merval, gastos de publicaciones, etc. Incobrabilidad estimada en \$ \$ 923.615. Asimismo, los Impuestos del Fideicomiso hasta su vencimiento se han estimado en \$ 4.336.604 (incluyendo, Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, etc.). Respecto de esta cifra cabe señalar que puede sufrir modificaciones debido a la alteración de ciertas variables: evolución de la Tasa Badlar, entre otras.

Los Cuadro de Pagos Estimados de Servicio se armaron sobre la base de una simulación del revolving de la cartera, en la cual la caída promedio de los consumos es igual al Plazo Promedio de la Cartera, difiriendo de esta manera con el Flujo de Fondos Teórico. Asimismo, teniendo en cuenta la gran cantidad de variables que incidirán en los pagos de amortización, intereses o renta de los Valores Fiduciarios, los presentes son cuadros estimados que podrían diferir de la amortización, intereses o renta real de los Valores Fiduciarios.

ANEXO VI

Plazo Estimado de Cartera

El plazo de la Cartera es calculado por Credimas S.A. de la siguiente manera:

Se divide el total de la deuda de la Cartera en dos tipos:

- **No Financiables:** corresponden a compras realizadas por los usuarios en cuotas que no pueden volver a ser financiadas.
- **Financiables:** corresponden a compras en cuotas, débitos automáticos de servicios que el usuario puede financiar al momento del pago del resumen de cuenta o Adelantos en Efectivo.

Cálculo de Cuotas

Para cada uno de los tipos de deuda se calculan las cuotas promedio de acuerdo al siguiente detalle:

No Financiable

El usuario recibe en su resumen mes a mes el importe que corresponde abonar de las cuotas de compras realizadas, este importe debe ser abonado en su totalidad. El cálculo de las cuotas promedio se ha realizado multiplicando el capital pendiente de pago por las cuotas pendientes y dividiendo el resultado por el capital pendiente de pago.

Financiable

El usuario solo puede financiar compras realizadas en 1 cuota, compras realizadas en los planes sin interés de 3 o 6 cuotas y débitos automáticos. El usuario opta en el momento del pago de resumen si paga estos conceptos en 1 a 6 cuotas. Una vez definida en cuantas cuotas se abonará esta deuda, la misma no puede ser repactada.

A fin de determinar la cuotas promedio de esta deuda se ha considera que el usuario financiará las compras de acuerdo al mismo criterio que utilizó el mes pasado, esto implica que existirán clientes que pudiendo financiar esta deuda optan por pagarla en una cuota y otros clientes que optan por pagarla en 2 a 6 cuotas.

ANEXO VII

Modelo de Apropiación de Previsiones

Se calculará el monto global de provisiones sobre la cartera fideicomitada según las normas que sobre el particular emita el BCRA (Comunicación "A" 2216, y complementarias).

- M: Monto total de la cartera fideicomitada
- VDFA: Monto total de los VDF^{TVA}
- VDFB: Monto total de los VDF^{TVB}
- VDF: Monto total de los Valores de Deuda Fiduciaria (VDF)
- CP: Monto total de los CP

- P: Monto total de provisiones según punto 1
- PVDFB: Porcentaje a provisionar de los VDF^{TVB}
- PVDFB: Porcentaje a provisionar de los VDF^{TVB}
- PCP: Porcentaje a provisionar de los CP

1. Se define un orden estricto en el grado de subordinación de los CP respecto de los VDFB, de éstos respecto de los VDFA, sin el agregado de garantías adicionales u opciones que pudieran distorsionar o condicionar dicho grado de subordinación.

Se observarán las siguientes relaciones:

$$M = VDF + CP$$

$$P \leq M$$

2. Se calcularán los porcentajes de provisiones, que se informarán a las entidades financieras titulares de los Valores Fiduciarios, teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro de cada uno de ellos según la siguiente metodología:

Si $P \leq CP$	$PCP = P/CP\%$ $PVDFB = 0\%$ $PVDEA = 0\%$
Si $P > CP$ y $P \leq VDFB + CP$	$PCP = 100\%$ $PVDFB = (P-CP)/VDFB\%$ $PVDEA = 0\%$
Si $P > VDFB + CP$	$PCP = 100\%$ $PVDFB = 100\%$ $PVDEA = (P - (CP + VDFB)) / VDFA \%$

ANEXO VIII

Reglamento de Cobro y Administración

SECCIÓN PRIMERA

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

Los siguientes términos tendrán los significados que se les asigna a continuación, sin perjuicio de otras definiciones establecidas en este Reglamento:

“Agente de Cobro y Administración” significa Credimas S.A.

“Agente de Cobro y Administración Sustituto” tiene el significado que se le otorga en el Artículo 6.4 de este Reglamento.

“Autoridad Gubernamental” cualquier autoridad oficial, administrativa o judicial, del gobierno nacional, provincial o municipal.

“Autoridad Recaudadora” significa cualquier entidad recaudadora de impuestos, tasas o contribuciones ya sea nacional, provincial, municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina.

“Bienes Fideicomitidos” tiene el significado asignado en el Artículo 2.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Cobranza” tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso” significa el contrato de fideicomiso suscripto el 10 de noviembre de 2016 por Credimas S.A. en carácter de fiduciante y TMF Trust Company (Argentina) S.A. en carácter de fiduciario.

“Créditos Cedidos” tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

“Deudor Cedido” tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

“Documentos” significan (a) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de las Cuentas Elegibles y de los Créditos Cedidos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los Créditos Cedidos que surgen de los mismos; (b) en soporte magnético copia de los resúmenes de cuenta que emita el Fiduciante a cada uno de los Deudores Cedidos; (c) los legajos de crédito de los Deudores Cedidos.

“Estudios Jurídicos” significan los estudios jurídicos que el Agente de Cobro y Administración designe para exigir el pago judicial o extrajudicial los pagos correspondientes a los Créditos Cedidos.

“Fideicomiso” significa el Fideicomiso Financiero Credimas Serie 29.

“Impuestos” significa todos los impuestos, tasas o contribuciones y/o cualquier otro impuesto que resultare aplicable o recaigan sobre la Cuenta Fiduciaria o los Bienes Fideicomitidos o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo todo otro impuesto que deba pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios.

“IVA” significa el impuesto al Valor Agregado.

“Parte Indemnizada” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.5 del presente Reglamento.

“Programa” significa el Programa Global de Fideicomisos Financieros SUPERVIELLE CONFIANCE 3 cuya oferta pública fue autorizada por la Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° 16.601 de fecha 5 de julio de 2011, ampliado su monto conforme Resolución N° 16.932 de fecha 2 de octubre de 2012 y aprobada su prórroga mediante resolución N° 18.229 de fecha 22 de septiembre de 2016

“Reglamento del Programa” significa el reglamento del Programa, al cual el Fiduciante adhirió al suscribir el Contrato de Fideicomiso.

“Tenedor” significará la persona a cuyo nombre se encuentre registrada la tenencia de un Valor Fiduciario en el Registro de Beneficiarios.

“Tenedores Mayoritarios” significa los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del saldo de capital de los Valores Fiduciarios, según sea el caso, en circulación con derecho a voto.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

(a) Todas las menciones en este Reglamento a secciones, artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas secciones, artículos y subdivisiones determinados de este Reglamento. Los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” y términos similares se referirán al presente Reglamento en su totalidad y no a una Sección, Artículo u otra subdivisión en particular;

(b) los términos con mayúsculas no definidos de otra forma en el presente Reglamento tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso; y

(c) a los fines del presente y a menos que el contexto requiera lo contrario: (i) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha determinada significarán el monto al cierre de la actividad comercial en dicha fecha; (ii) las referencias a cualquier ley o reglamentación se referirán a dicha ley o reglamentación con sus modificatorias periódicas e incluirán cualquier ley o reglamentación sucesora; (iii) las referencias a cualquier acuerdo serán a dicho acuerdo con sus modificaciones periódicas de conformidad con los términos de dicho acuerdo; y (iv) las referencias a cualquier persona incluyen a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha persona.

SECCIÓN SEGUNDA

DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 2.1. Designación del Agente de Cobro y Administración.

(a) Credimas S.A. será el Agente de Cobro y Administración de los Créditos, y en tal carácter cumplirá con todas las obligaciones y ejercerá todos los derechos establecidos en este Reglamento.

(b) El Agente de Cobro y Administración cumplirá con sus obligaciones con la diligencia de un buen hombre de negocios y ejercerá sus funciones conforme al presente Reglamento y al Contrato de Fideicomiso en interés del Fideicomiso.

(c) El Agente de Cobro y Administración reconoce que él y/o las personas que él hubiere designado mantienen en su poder la totalidad de la documentación respaldatoria de los Créditos Cedidos y que conserva la referida documentación en su poder a fin de cumplimentar el deber de custodia que les asiste.

Artículo 2.2. Funciones del Agente de Cobro y Administración.

El Agente de Cobro y Administración tendrá a su cargo las tareas de administración y cobranza de los Créditos Cedidos conforme lo dispuesto en el Artículo 2.6 del Contrato de Fideicomiso y en la Sección Cuarta del presente. Asimismo, mantendrá periódicamente informados al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión sobre el ejercicio de sus funciones así como del acaecimiento de hechos y circunstancias relevantes. Deberá rendir diariamente al Fiduciario el informe de gestión y/o cobranzas, conforme lo dispuesto en el artículo 4.4 (a) del presente y, en su caso, en el plazo máximo de 2 (dos) Días Hábiles de recibidos los fondos de las Cobranzas por parte de los Deudores depositar los mismos en la Cuenta Fiduciaria, conforme lo indicado en el artículo 4.2 del presente.

El Agente de Cobro y Administración realizará todas las tareas a su cargo, de acuerdo al presente Reglamento y el Contrato de Fideicomiso, en interés del Fideicomiso y en beneficio de los Tenedores. Al efecto empleará los procedimientos de administración normales y habituales que resulten aplicables a los Créditos Cedidos de acuerdo a sus respectivos términos.

Artículo 2.3. Gastos.

El Agente de Cobro y Administración adelantará los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones bajo este Reglamento, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso.

El Fiduciario reembolsará los gastos que le sean rendidos debidamente documentados por el Agente de Cobro y Administración, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (en adelante, los “Gastos Reembolsables”).

En caso de existir erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Agente de Cobro y Administración estuviera obligado a incurrir, éste deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Tenedores, excepto que ello sea requerido conforme el Reglamento del Programa.

Artículo 2.4. Comisión del Agente de Cobro y Administración.

El Agente de Cobro y Administración tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 1,5 % anual más IVA pagadera mensualmente hasta el cobro total de los Créditos Cedidos. La doceava parte de dicha proporción se aplicará sobre el saldo total de los Créditos Cedidos al último día de cada mes calendario.

El Agente de Cobro y Administración, podrá renunciar al cobro de esta comisión mediante notificación fehaciente al Fiduciario.

En caso de que el Agente de Cobro y Administración cese en sus funciones, el Agente de Cobro y Administración Sustituto podrá percibir una remuneración de hasta el 2% anual, más IVA, pagadera mensualmente, calculada sobre la misma base que la indicada para el Agente de Cobro y Administración.

SECCIÓN TERCERA

DECLARACIONES DEL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 3.1. Declaraciones del Agente de Cobro y Administración.

El Agente de Cobro y Administración efectúa las siguientes declaraciones, sin perjuicio de aquellas efectuadas en el Contrato de Fideicomiso, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar este Reglamento:

- (a) el Agente de Cobro y Administración es una sociedad anónima, constituida en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina, que opera conforme las leyes de la República Argentina, que desarrolla todos sus negocios y actividades sociales de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado para realizar todos los negocios que realiza;
- (b) el Agente de Cobro y Administración tiene plena capacidad y facultades suficientes para celebrar este Reglamento y realizar y cumplir las operaciones, actos y obligaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Reglamento;
- (c) el Directorio del Agente de Cobro y Administración ha autorizado la firma de este Reglamento y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Agente de Cobro y Administración que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones de este Reglamento y/o el Contrato de Fideicomiso;
- (d) la concreción de las operaciones previstas en este Reglamento y/o el Contrato de Fideicomiso está dentro del giro habitual de los negocios del Agente de Cobro y Administración, y no resulta en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Agente de Cobro y Administración; ni resulta en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Agente de Cobro y Administración o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Agente de Cobro y Administración o sus bienes;
- (e) el Agente de Cobro y Administración tiene pleno conocimiento del Contrato de Fideicomiso y de todas sus disposiciones; y
- (f) cuenta con sistemas informáticos adecuados a fin de cumplir con sus obligaciones de información como Agente de Cobro y Administración y con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer su función de Agente de Cobro y Administración.

SECCIÓN CUARTA

OBLIGACIONES DEL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 4.1. Administración de los Créditos Cedidos.

En la administración de los Créditos Cedidos el Agente de Cobro y Administración:

- (a) empleará, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso y al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Tenedores. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos Cedidos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Reglamento y en el Contrato de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Agente de Cobro y Administración deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Tenedores, excepto que ello sea requerido conforme el Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso el Fiduciario requerirá la conformidad de los Tenedores;
- (b) mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores Cedidos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Reglamento y el Contrato de Fideicomiso;
- (c) deberá emitir la documentación que corresponda a los Créditos Cedidos, tal como lo hace en la actualidad;
- (d) cumplirá debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos Cedidos, (ii) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud del presente Reglamento y el Contrato de Fideicomiso, (iii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos Cedidos conforme el presente, y (iv) cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental relativa a la administración de los Créditos Cedidos, cuyo incumplimiento tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo sobre el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Agente de Cobro y Administración conforme al presente;
- (e) de conformidad con las normas contables profesionales vigentes, el Agente de Cobro y Administración mantendrá e implementará aquellos procedimientos administrativos y operativos que sean necesarios para cumplir con las normas mencionadas (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos Cedidos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros);
- (f) cumplirá debidamente todas sus obligaciones y cumplirá en todos los aspectos esenciales con los requisitos legales que sean necesarios para el cobro de cada Crédito Cedido, cuya imposibilidad de cumplimiento tendría un efecto adverso significativo sobre los Tenedores;
- (g) deberá efectuar las retenciones impositivas que pudieran corresponder por el cobro de los Créditos Cedidos (ya sea en concepto de IVA o cualquier otro Impuesto aplicable) y entregará los correspondientes aportes a la Autoridad Recaudadora en tiempo y forma;
- (h) realizará la aplicación de los importes cobrados por cada uno de los Créditos Cedidos al Crédito Cedido respectivo; y

- (i) deberá presentar los informes establecidos en el Artículo 4.4 del presente Reglamento en el plazo y forma allí estipulados.

Artículo 4.2. Cobranza de los Créditos Cedidos.

(a) Mientras no ocurra un Evento Especial y/ o Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración, en cada Fecha de Rendición, el Agente de Cobro y Administración deberá transferir a la Cuenta Fiduciaria los fondos correspondientes a las Cobranzas, netos de las compensaciones correspondientes a la adquisición de Nuevos Créditos dispuesto en el Artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso, en caso de corresponder.

Sin perjuicio de lo expuesto, ante el acaecimiento de un Evento Especial y/o Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración, el Agente de Cobro y Administración deberá comenzar a depositar en el plazo más breve posible la totalidad de la Cobranza en la Cuenta Fiduciaria.

En caso de recibir cobranzas en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fiduciario mantendrá en la Cuenta Fiduciaria la totalidad de la Cobranza neta de la compra de Nuevos Créditos, conforme lo dispuesto en la Sección VIII del Contrato de Fideicomiso y el Artículo 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

(b) a los fines del Artículo 4.2.(a) del presente Reglamento, el Agente de Cobro y Administración tendrá (sin carácter limitativo) la facultad de iniciar por sí o a través de sus agentes, conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables, cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que correspondan en virtud del Crédito Cedido de que se trate, con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor Cedido deba abonar de acuerdo a los términos del Crédito Cedido respectivo, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.2.(d);

(c) en caso de incumplimiento de pago de algún Deudor Cedido, el Agente de Cobro y Administración podrá informar dicha circunstancia a las agencias de informes comerciales, incluyendo sin limitación, el sistema Veraz y cualquier otra agencia de informes de primer nivel, tomando todos los recaudos que a un buen hombre de negocios le competen para que dicha información sea veraz. El Agente de Cobro y Administración se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea, emitida en infracción de la Ley de Hábeas Data N° 25.326, o falsa emitida por el Agente de Cobro y Administración le pudiera ocasionar;

(d) el Fiduciario otorgará al Agente de Cobro y Administración un poder especial para que pueda, actuar en juicio y realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para obtener el cobro de los Créditos Cedidos, el cual deberá ser redactado de conformidad con el Anexo IV adjunto al presente Reglamento; y

(e) el Agente de Cobro y Administración podrá (i) otorgar esperas y/o (ii) refinanciar las obligaciones de los Deudores Cedidos respecto de los Créditos Cedidos, de acuerdo a las políticas de reestructuración usuales para esa entidad, en la medida que éstas no superen el plazo de vigencia de los Valores Fiduciarios.

Artículo 4.3. Custodia de la documentación respaldatoria de los Créditos Cedidos.

(a) El Fiduciario, se obliga a procurar mantener en buen estado de conservación los Documentos de los Créditos Cedidos conforme al presente, incluyendo cualquier registro electrónico correspondiente a los Créditos Cedidos los cuales deberán ser guardados en el lugar de custodia. A tal fin declara que la documentación quedará guardada durante todo el tiempo de vigencia del Reglamento en instalaciones propias.

(b) En todo momento la documentación será conservada perfectamente identificada y separada de cualquier otra ajena a los Créditos Cedidos y/o al Contrato de Fideicomiso.

(c) El Fiduciario y/o la persona eventualmente designada por el mismo para ejercer la custodia de la documentación no permitirá a terceros el acceso ni la entrega de la documentación de los Créditos Cedidos; con excepción del Auditor Externo y del Agente de Control y Revisión, del personal autorizado a realizar la digitalización de imágenes o requerimiento de Autoridad Gubernamental.

El Agente de Cobro y Administración realizará diariamente un proceso de archivo electrónico (*back up*) conteniendo la información relativa a los Créditos Cedidos, la cual será guardada en el lugar de custodia. Asimismo, el Agente de Cobro y Administración enviará diariamente los registros electrónicos o copias electrónicas de los mismos en relación con los Créditos Cedidos al Fiduciario, en la forma electrónica que dicho Fiduciario establezca.

(d) el Agente de Cobro y Administración deberá guardar toda la documentación que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos Cedidos durante el plazo de diez (10) años de concluido el presente Reglamento y deberá entregársela al Fiduciario cuando éste lo requiera.

Artículo 4.4. Deber de Información.

El Agente de Cobro y Administración deberá presentar los informes a continuación detallados, tanto al Fiduciario como al Agente de Control y Revisión:

(a) en los términos previstos en el Artículo 3.1 del Contrato de Fideicomiso, enviará al Fiduciario vía correo electrónico (e-mail), un archivo que contendrá la información de los movimientos acaecidos correspondientes a las Cuentas Determinadas. Dicha información incluirá la Cobranza percibida (neta de los Rubros No Incluidos), los nuevos Consumos realizados por los Deudores Cedidos y los Adelantos en Efectivo otorgados y los Nuevos Créditos incorporados conforme al Artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso. El formato de dicho archivo obedecerá a lo establecido en el Anexo I del presente Reglamento;

(b) en Cada Fecha de Determinación remitirá la información que se corresponda con las Cuentas Determinadas que cumplan los criterios de elegibilidad, cuyo valor sea equivalente al valor nominal;

(c) mensualmente, remitirá al Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario un informe de gestión. El formato de dicho archivo obedecerá a lo establecido en el **Anexo II** del presente Reglamento;

(d) dentro de los diez (10) Días Hábiles de transcurrido cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, remitirá al Fiduciario y Agente de Control y Revisión en el supuesto de Créditos Cedidos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el **“Informe del Estado de Juicios”**). El formato de dicho archivo obedecerá a lo establecido en el **Anexo III** del presente Reglamento; y

(e) con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación “A” 2729 **Anexo I** del BCRA y normas complementarias, en caso de corresponder, proporcionará al Fiduciario, la clasificación de los Créditos Cedidos. Asimismo, se compromete a mantener a disposición del Fiduciario, la documentación que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias pudiera requerir al Fiduciario a fin de verificar el grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de los Créditos Cedidos.

Asimismo, deberá suministrar al Fiduciario toda la información que resulte necesaria a fin de que el Fiduciario pueda elaborar los Informes indicados en el Artículo 3.2 del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, tanto el Auditor Externo en virtud de los informes trimestrales confeccionados conforme lo establecido en el Artículo 17.7. del Contrato de Fideicomiso, como el Agente de Control y Revisión en virtud del informe mensual confeccionado conforme lo establecido en el Artículo 17.5 del Contrato de Fideicomiso, realizarán un control sobre la información provista por el Agente de Cobro y Administración respecto de la evolución de los Créditos Cedidos.

Finalmente el Agente de Cobro y Administración se obliga a informar al Fiduciario, en forma inmediata, respecto de todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada al primero.

Artículo 4.5. Obligación de indemnizar y mantener indemne.

(a) El Agente de Cobro y Administración indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una **“Parte Indemnizada”**) contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Reglamento, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo -calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes- del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización.

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Agente de Cobro y Administración sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al Artículo 4.5(a), actual o potencial, y suministrará al Agente de Cobro y Administración, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el Artículo 4.5(a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el Artículo 4.5(a) anterior.

(c) El Agente de Cobro y Administración tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al Artículo 4.5(a) del presente Reglamento y, de así notificarlo el Agente de Cobro y Administración al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Agente de Cobro y Administración suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Agente de Cobro y Administración, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Agente de Cobro y Administración el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al Artículo 4.5(a) sin el previo consentimiento por escrito del Agente de Cobro y Administración. Los asesores legales designados por el Agente de Cobro y Administración para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Agente de Cobro y Administración hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario.

(d) Si el Agente de Cobro y Administración (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al Artículo 4.5(a) y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al Artículo 4.5(a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al Artículo 4.5(a), entonces el Agente de Cobro y Administración abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa o de notificada al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, la decisión del Agente de Cobro y Administración de no continuar con la defensa de dicha Parte Indemnizada o de no asumir la defensa de dicha Parte Indemnizada, según el caso.

(e) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Agente de Cobro y Administración, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente y hasta las acciones que pudieran tener lugar.

(f) El Agente de Cobro y Administración no será responsable ni responderá por los actos ejercidos por el Agente de Cobro y Administración Sustituto.

(g) El Agente de Cobro y Administración será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con el Créditos Cedidos, frente al BCRA y frente a los deudores de los Créditos Cedidos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos Cedidos.

(h) Asimismo, el Agente de Cobro y Administración será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Agente de Cobro y Administración.

SECCIÓN QUINTA

RENUNCIA Y DELEGABILIDAD DE LAS FUNCIONES

Artículo 5.1. Renuncia del Agente de Cobro y Administración.

El Agente de Cobro y Administración solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Reglamento cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los treinta (30) días.

En su caso, la renuncia del Agente de Cobro y Administración no entrará en vigencia hasta que el Agente de Cobro y Administración Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Agente de Cobro y Administración de conformidad con el Artículo 6.4 del presente Reglamento. Los gastos incurridos por la designación del Agente de Cobro y Administración Sustituto estarán a cargo del Fiduciante.

Artículo 5.2. Delegabilidad de las funciones de administración.

(a) El Agente de Cobro y Administración reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el punto 5.2 (b) no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Reglamento, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito;

(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones las de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función;

(c) Las delegaciones que el Agente de Cobro y Administración efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia conforme el Artículo 5.1, y el Agente de Cobro y Administración seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Reglamento, inclusive aquellas que haya delegado; y

(d) En caso de cambio de Fiduciario por renuncia o remoción, el Fiduciario podrá ceder este Reglamento libremente sin necesidad de conformidad alguna del Agente de Cobro y Administración.

Artículo 5.3. Honorarios de abogados

La determinación de los honorarios a pagarse a los Estudios Jurídicos por los servicios brindados en función del presente Reglamento es facultad exclusiva del Agente de Cobro y Administración y deberán ser considerados Gastos del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso. Dichos honorarios deberán ser razonables, debidamente documentados y acorde a los honorarios de mercado.

SECCIÓN SEXTA

INCUMPLIMIENTO DEL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.1. Supuestos de incumplimiento.

El Agente de Cobro y Administración incurrirá en incumplimiento de este Reglamento toda vez que acaezca cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno, un “Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración”):

- (a) El Agente de Cobro y Administración omitiera efectuar al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito de la Cobranza en la fecha en que estuviera obligado a hacerlo en virtud del presente Reglamento y del Contrato de Fideicomiso;
- (b) El Agente de Cobro y Administración no observara o cumpliera en término cualquiera de las obligaciones asumidas en este Reglamento;
- (c) modificare sustancialmente su objeto social;
- (d) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el Contrato de Fideicomiso y/o en el presente Reglamento, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Tenedores;

- (e) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario;
- (f) fuera decretado contra el Agente de Cobro y Administración un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado equivalente a dos Servicios de Capital, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez Días Hábiles;
- (g) fuera solicitada la quiebra del Agente de Cobro y Administración, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez Días Hábiles de ser notificado;
- (h) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra;
- (i) solicitara el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, con sus modificaciones en virtud de la Ley N° 25.589;
- (j) solicitara la formación de un “Club de Bancos”, en caso de corresponder, ya sea formal o informalmente, o en caso de iniciar procedimientos preconcursales;
- (k) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra;
- (l) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Agente de Cobro y Administración no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas;
- (m) el Agente de Cobro y Administración figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5); y
- (n) si alguna de las declaraciones y garantías manifestadas por el Agente de Cobro y Administración en el presente Reglamento resultaran falsa o inexactas en todo o en parte.

El Agente de Cobro y Administración se obliga a informar al Fiduciario y/o al Agente de Control y Revisión, por escrito y en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Ante el incumplimiento de esta obligación el Fiduciario podrá remover al Agente de Cobro y Administración sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna y designar uno nuevo en su reemplazo.

Sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Agente de Cobro y Administración ante la existencia de un Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores a través de una asamblea o mediante una instrucción realizada en los términos del Art. 7.1 in fine del Contrato, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de los Tenedores Mayoritarios sin que pueda el Fiduciante, en caso de ser Tenedor, votar en atención al conflicto de intereses que ello podría acarrear; ello a fin de ratificar el acaecimiento del Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración y en su caso, la designación del Agente de Cobro y Administración Sustituto sin perjuicio de la responsabilidad del Agente de Cobro y Administración por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 6.2. Remoción del Agente de Cobro y Administración.

El Fiduciario deberá remover al Agente de Cobro y Administración cuando:

- (a) Exista alguno de los incumplimientos previstos en los Apartados (a), (b), (c) y (d) del Artículo 6.1 que sea imputable al Agente de Cobro y Administración, siempre que tal incumplimiento no hubiese sido subsanado dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado el Agente de Cobro y Administración al efecto por el Fiduciario; y asimismo, siempre que dentro de los diez (10) Días Hábiles de la intimación la subsanación del incumplimiento no hubiere sido notificada al Fiduciario. Sin perjuicio de lo que antecede, cualquier demora o incumplimiento a los que se hace referencia en el Artículo 6.1(a), no constituirá un incumplimiento del Agente de Cobro y Administración si dicha demora o incumplimiento no hubiera podido evitarse aún si el Agente de Cobro y Administración hubiera ejercido razonable diligencia, y si dicha demora o incumplimiento fuera provocado por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor (incluyendo pero no limitado al dictado de leyes, decretos, reglamentos y/o cualquier otra disposición de naturaleza legal o reglamentaria prohibiendo, suspendiendo o de cualquier forma, imposibilitando los pagos descriptos en el Artículo 6.1(a)). La oración precedente no eximirá al Agente de Cobro y Administración de la responsabilidad de utilizar sus mejores esfuerzos para cumplir sus obligaciones en forma oportuna de conformidad con los términos del presente;
- (b) Se verifique que se hubiere configurado al menos una de las causales mencionadas en el Artículo 6.1 del presente Reglamento con excepción de lo establecido en el Artículo 6.2 (a) del presente Reglamento.

No obstante la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Agente de Cobro y Administración ante la existencia de un Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores a través de una asamblea o mediante una instrucción, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de la mayoría de los Tenedores; ello a fin de ratificar el acaecimiento del Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración y en su caso, la designación del Agente de Cobro y Administración Sustituto.

Artículo 6.3. Efectos accesorios a la remoción del Agente de Cobro y Administración.

- (a) Declarada la remoción del Agente de Cobro y Administración, quedará rescindido el Reglamento por exclusiva culpa del Agente de Cobro y Administración, y el Agente de Cobro y Administración cesará inmediatamente en el ejercicio de sus funciones.
- (b) Declarada la remoción total o parcial del Agente de Cobro y Administración, quedarán revocados total o parcialmente, según corresponda, de pleno derecho los poderes y facultades conferidos por el Fiduciario para el ejercicio de las funciones de administración y cobranza y custodia, sin necesidad de declaración adicional frente al Agente de Cobro y Administración. El Fiduciario deberá emitir las comunicaciones y/u otorgar los instrumentos que pudieren corresponder a fin de imponer a terceros de la extinción de las facultades ejercidas por el Agente de Cobro y Administración.
- (c) En cualquier caso quedará a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar del Agente de Cobro y Administración los daños y perjuicios que fueren derivados del incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo.

Artículo 6.4. Designación del Agente de Cobro y Administración Sustituto.

En caso de sustitución del Fiduciante como Agente de Cobro y Administración el Fiduciario designará un agente de cobro y administración sustituto de conformidad con lo que le sea instruido por los Tenedores de Valores Fiduciarios (el “Agente de Cobro y Administración Sustituto”). La notificación a los Deudores Cedidos se hará conforme al siguiente procedimiento: (a) se publicarán avisos durante cinco (5) Días Hábiles en diarios de gran circulación nacional o bien, en diarios de las localidades donde se domicilien los Deudores Cedidos, y (b) se colocarán carteles en las sucursales del Fiduciante. Asimismo, el Agente de Cobro y Administración Sustituto podrá remitir cartas por correo certificado, con cargo al Fideicomiso. A tal fin el Fiduciante se compromete a remitir al Agente de Cobro y Administración Sustituto, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su determinación los siguientes datos relativos a los Deudores Cedidos: nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y teléfonos.

Designado por el Fiduciario el Agente de Cobro y Administración Sustituto, el Agente de Cobro y Administración deberá remitir toda la documentación que tuviera en custodia relativa a los Créditos Cedidos al Agente de Cobro y Administración Sustituto en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles contados desde la designación.

Todos los gastos relativos a la sustitución del Agente de Cobro y Administración, incluyendo la notificación a los Deudores Cedidos serán con cargo al Fideicomiso, en tanto no mediara culpa o dolo del Agente de Cobro y Administración declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente o renuncia intempestiva, en cuyo caso serán con cargo a éste último. En dichos supuestos, el agente de cobro y administración saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres (3) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y medio la tasa de interés devengada correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente:

- (a) Ante la eventualidad de un cambio en el Agente de Cobro y Administración, ya sea por remoción o renuncia del Agente de Cobro y Administración mediando justa causa, el Agente de Cobro y Administración deberá continuar desempeñando las obligaciones asumidas en este Reglamento, hasta que haya asumido el Agente de Cobro y Administración Sustituto. El Agente de Cobro y Administración se compromete a cooperar con el Agente de Cobro y Administración Sustituto para que el traspaso de los documentos que tiene en custodia y de las tareas no afecte la gestión de cobro de los Créditos Cedidos. El Agente de Cobro y Administración deberá transferir al Agente de Cobro y Administración Sustituto o a quien el Agente de Cobro y Administración sustituto indique con acuerdo del Fiduciario, todos los registros, documentación e información necesaria para el cobro de los Créditos Cedidos que obren en su poder;
- (b) Una vez designado, el Agente de Cobro y Administración Sustituto será el sucesor del Agente de Cobro y Administración en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, asignadas al Agente de Cobro y Administración por los términos y disposiciones del presente, y se considerará que todas las referencias en el presente al Agente de Cobro y Administración son referencias al Agente de Cobro y Administración Sustituto;
- (c) Todos los poderes y facultades otorgados al Agente de Cobro y Administración Sustituto en virtud del presente cesarán y terminarán automáticamente a la finalización del Fideicomiso;
- (d) El Agente de Cobro y Administración se obliga a prestar toda la colaboración, y a brindar la información que fuera necesaria inmediatamente, al Agente de Cobro y Administración Sustituto, a fin de que el mismo pueda desempeñar sus funciones bajo el presente Reglamento; y
- (e) En la medida en que el cumplimiento de este Artículo exija que el Agente de Cobro y Administración revele al Agente de Cobro y Administración Sustituto información de cualquier clase que a criterio del Agente de Cobro y Administración es confidencial, se exigirá al Agente de Cobro y Administración Sustituto que celebre los acuerdos de licencia y confidencialidad habituales que el Agente de Cobro y Administración considere necesarios para proteger sus intereses.

Asimismo, se deberá tener presente todo lo establecido en el Artículo 17.4 del Contrato de Fideicomiso.

SECCIÓN SEPTIMA

FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 7.1. Acceso a información.

El Fiduciario podrá, por intermedio de las personas que a su solo criterio determine, constituirse, previa notificación con no menos de tres (3) Días Hábiles en el domicilio del Agente de Cobro y Administración, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Reglamento asume, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente de Cobro y Administración.

A tales fines, el Agente de Cobro y Administración se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Agente de Control y Revisión o el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos Cedidos, lo que incluye también el acceso razonable, a criterio del Fiduciario, a todos los sistemas computarizados de los que el Agente de Cobro y Administración se sirva para el cumplimiento de este Reglamento y para los Créditos Cedidos objeto del mismo.

Ninguna de las disposiciones de este Artículo deroga la obligación del Fiduciante, el Fiduciario o el Agente de Cobro y Administración de observar las leyes aplicables que prohíben revelar información respecto de los Deudores, y el incumplimiento del Agente de Cobro y Administración de proporcionar el acceso a la información previsto en este Artículo en virtud de las obligaciones establecidas por dichas leyes aplicables, no constituirá el incumplimiento de este Artículo 7.1.

SECCIÓN OCTAVA

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 8.1. Resolución anticipada.

El Fiduciario podrá rescindir este Reglamento, previa notificación fehaciente al Agente de Cobro y Administración, sin que se genere derecho de ninguna naturaleza en favor de ninguna de las Partes, si se viera afectada la integridad de todo o parte del patrimonio fideicomitido del Fideicomiso y/o el Fiduciario pudiera incurrir, como consecuencia de la actuación del Agente de Cobro y Administración, en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al Fiduciario por la Ley de Fideicomiso, el Código Civil y Comercial o por cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 8.2. Modificaciones.

El presente Reglamento no podrá modificarse excepto de la manera prevista en este Artículo.

El Agente de Cobro y Administración y el Fiduciario de común acuerdo podrán modificar periódicamente el presente, sin el consentimiento de los Tenedores, a fin de (i) subsanar cualquier ambigüedad, revisar anexos, corregir o complementar las disposiciones del presente o de los anexos que pudieran ser inconsistentes con otras disposiciones del presente o de aquellos o (ii) agregar disposiciones respecto de asuntos o cuestiones que surjan en virtud del presente, pero que no podrán ser inconsistentes con las disposiciones del mismo; estipulándose, no obstante, que dicha medida no deberá perjudicar, en ningún aspecto significativo, a los Tenedores.

En relación con cualquier modificación, el Fiduciario podrá requerir una opinión de asesor legal, contable o impositivo a efectos de comprobar que las modificaciones cumplan con los requisitos del presente. El Fiduciario podrá, pero no estará obligado a, efectuar modificaciones que afecten los derechos, deberes e inmunidades del Fiduciario conforme al presente u otro acuerdo. El Agente de Cobro y Administración podrá, pero no estará obligado a, efectuar modificaciones que afecten los derechos, obligaciones o inmunidades del Agente de Cobro y Administración conforme al presente.

Artículo 8.4. Vigencia.

Este Reglamento finalizará: (i) una vez terminada la liquidación del Fideicomiso, conforme los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de los supuestos de renuncia o remoción del Agente de Cobro y Administración, o resolución anticipada del Reglamento.

Artículo 8.5. Domicilios especiales.

Para todos los efectos relativos a este Reglamento, las Partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el Contrato de Fideicomiso, donde serán válidas todas las notificaciones, judiciales y extrajudiciales, que se cursen con tal motivo.

Artículo 8.6. Ley aplicable.

Este Reglamento se registrará e interpretará de acuerdo a las leyes de la Argentina.

Artículo 8.7. Cláusula compromisoria.

Toda controversia que se suscite entre el Fiduciario y el Agente de Cobro y Administración con relación al presente Reglamento de Fideicomiso, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA conforme el Artículo 46 de la Ley N° 26.831.

Anexo I del Reglamento

Informe Correspondiente a cada Fecha de Rendición

Fideicomiso Financiero Credimas Serie 29

Detalle de Cobranzas de los Créditos Cedidos del .././.. al .././..

- a. Número de usuario
- b. Provincia
- c. Cobranza
- d. Ordenes
- e. Débitos
- f. Ajustes Créditos
- g. Neto

Anexo II del Reglamento

Informe de Gestión del Agente de Cobro y Administración

Informe Mensual

- a. Número de usuario
- b. Provincia
- c. Saldo Inicial
- d. Cobranza
- e. Ordenes
- f. Débitos
- g. Ajustes Créditos
- h. Saldo Final
- i. Días Atraso

Anexo III del Reglamento

Informe de Estado de Estado de Juicios

ESTADO: _____

Cuenta	DNI	Apellido y Nombre	Deuda	Gastos	Deuda Total	Fecha Vto.
--------	-----	-------------------	-------	--------	-------------	------------

Anexo IV del Reglamento

Modelo de Poder

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO []. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a [] de enero de 2017, ante mí comparecen: TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero (el “Fiduciario”) y en representación del Fideicomiso Financiero. Y asegurando que su mandato permanece vigente y sin modificación, en el carácter invocado dice: Que el Fiduciario y Credimas S.A. en su carácter de fiduciante (“Credimas”), convinieron la constitución del Fideicomiso Financiero “Credimas Serie 29” (el “Fideicomiso Financiero”) para la emisión de los Valores Fiduciarios y acordaron regirse por un Reglamento de Cobro y Administración con fecha [] de [] de 2016 en el cual Credimas actúa en carácter de Agente de Cobro y Administración del Fideicomiso Financiero (el “Agente de Cobro y Administración”) y el “Reglamento de Cobro y Administración”). Por ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4.2 (d) del Reglamento de Cobro y Administración celebrado con motivo del Fideicomiso Financiero, resulta necesario otorgar un **PODER ESPECIAL** hasta el [] de [] de [] y/o el plazo de duración del Fideicomiso -el que fuera menor-, a favor de Credimas S.A para que por si realice en nombre y representación de TMF Trust Company (Argentina) S.A., no a título personal sino en su carácter de Fiduciario del “Fideicomiso Financiero Credimas Serie 29”, los siguientes actos: (i) Cobrar y percibir sumas de dinero, endosar y sustituir pagarés otorgados en ocasión de los Créditos, y otorgar recibos y cartas de pago totales o parciales, así como exigir el cobro de las mismas extrajudicialmente actuando como mandatario del Fiduciario, en representación del Fideicomiso; (ii) Aceptar y recibir a exclusivo entender del Agente de Cobro y Administración y por el Fiduciario en representación del Fideicomiso Financiero, cualquier activo distinto a dinero en efectivo en dación en pago de los pasivos de los Deudores Cedidos bajo los Créditos, así como a realizar dichos activos de la manera que estime conveniente. (iii) Aceptar, en pago de los pasivos de los Deudores Cedidos bajo los Créditos por el Fiduciario en representación del Fideicomiso Financiero, letras o títulos que en el futuro se creen y se encuentren en poder del público en general, así como a realizar, también por el Fiduciario en representación del Fideicomiso Financiero, dichas letras representativas de deuda recibida en pago de la manera que estime conveniente. A los fines indicados en el punto (ii) y (iii) anterior, el Fiduciario faculta al Agente de Cobro y Administración para adquirir por dación en pago el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos y demás títulos negociables u otros valores, y enajenar los bienes de la misma naturaleza que hubiere recibido en pago, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y forma de pago, en moneda nacional o extranjera, al contado o a plazo, con garantías reales o personales de cada operación, y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto; aceptar hipotecas, prendas y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses,

rentas, dividendos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones; otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato, y las cláusulas o condiciones especiales que el mandatario pactare con arreglo a derecho. (iv) A los efectos del cobro de los Créditos morosos, se da mandato a Credimas a fin intervenir en toda clase de juicios que deban substanciar ante los tribunales de la Nación o de las provincias de cualquier fuero o competencia, inclusive en mediaciones extrajudiciales, ejercitando las acciones pertinentes, como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos; recusar; promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, y reconvenir; asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales; interpelar, declinar o prorrogar competencias; absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas; oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las causas en árbitros o arbitradores; tachar, transigir o rescindir transacciones; prestar o deferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios; conceder esperas o quitas y acordar términos; nombrar o consentir el nombramiento de tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y oblaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones; adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros; instaurar acciones reales o personales y juicios de jactancia; solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles como acreedor; asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza o en concursos civiles; hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar u observar créditos y su graduación y percibir dividendos y dar recibos o cartas de pago; pedir rehabilitaciones, practicar mensuras; fijar y marcar límites; cobrar y percibir créditos preexistentes o posteriores al mandato, sea en dinero o en especie, y dar recibos o cartas de pago; hacer cargos por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones e intereses; hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de las sentencias. (v) También se otorga mandato a Credimas a efectos de que, en los supuestos de Créditos que se encuentren en estado de mora por un plazo no inferior a 90 días, otorgue quitas y esperas sobre capital y/o intereses, en condiciones razonables. (vi) Asimismo, el Fiduciario otorga al Agente de Cobro y Administración las siguientes atribuciones: (a) Percibir cualquier suma que pudiera corresponder al Fiduciario en carácter de indemnización, reintegro de premios, o cualquier otro concepto, en virtud del carácter de beneficiario asumido por el Fiduciario en las Pólizas de Seguros bajo los Bienes Administrados, quedando facultado a plantear cualquier reclamo extrajudicial a tal fin; (b) presentar la documentación correspondiente a reclamos relacionados a la liquidación de beneficios derivados de las Pólizas de Seguros, estando facultado para impugnar cualquier liquidación que no se corresponda con el reclamo que se formula; y (c) seleccionar al asegurador que emita las Pólizas de Seguros. Por otro lado, se otorga mandato a Credimas a efectos de que presente (o publique o de cualquier forma divulgue) todos y cada uno de los informes, reportes y datos o cumpla con todos y cada uno de los requerimientos informativos, normativos y/o regulatorios que actualmente o en el futuro emita, promulgue y/o dicte cualquier Autoridad Gubernamental o entidad autorizada del País o del exterior, incluyendo, sin limitación, la CNV, el BCRA, el Merval, el Mercado Abierto Electrónico, etcétera. Léida que les fue se ratifican y firman, doy fe.

ANEXO IX

CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciario

C.U.I.T. 30-70832912-2. Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 5519 del Libro 20 del Tomo Sociedades por Acciones con fecha 28 de abril de 2003.

PROGRAMA GLOBAL
FIDEICOMISOS FINANCIEROS SUPERVIELLE CONFIANCE 3
de hasta V/N U\$S 375.000.000 o su equivalente en otras monedas

FIDEICOMISO FINANCIERO CREDIMAS SERIE 29
V/N por \$ 130.000.000

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA TASA VARIABLE "A"

V/N \$ 96.200.000 (Pesos noventa y seis millones doscientos mil)

Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "A" documentados en el presente Certificado Global Permanente, se emiten conforme al Reglamento adjunto al Prospecto del Programa Global "Fideicomisos Financieros Supervielle Confiance 3" publicado en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (en adelante "BCBA") de fecha 22 de septiembre de 2016 y al Contrato Suplementario de Fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso") del fideicomiso financiero "Credimás Serie 29" (el "Fideicomiso") adjunto al suplemento de prospecto de términos particulares de fecha [] de enero de 2017 (el "Suplemento de Prospecto de Términos Particulares"), cuya versión resumida ha sido publicada en el Boletín diario de la BCBA por orden y cuenta del Mercado de Valores de Buenos Aires ("MERVAL"), en la misma fecha, celebrado entre TMF Trust Company (Argentina) S.A. en calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), y Credimás S.A., en su carácter de fiduciante. El Fideicomiso y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados (a) por el Fiduciario conforme al Acta de Directorio de fecha 4 de marzo de 2016, y (b) por el Fiduciante conforme al Acta de Directorio de fecha 22 de diciembre de 2016.

Emisor: TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su condición de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, y no a título personal.

Monto de la emisión: V/N \$ 130.000.000 (Pesos ciento treinta millones).

Clases: Los Valores Fiduciarios serán emitidos de la siguiente manera: Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "A" ("VDFTVA") por un monto de V/N \$ 96.200.000 (Pesos noventa y seis millones doscientos mil) equivalente al 74% de la emisión total, Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "B" ("VDFTVB") por un monto de V/N \$ 16.250.000 (Pesos dieciséis millones doscientos cincuenta mil) equivalente al 12,5% de la emisión total y Certificados de Participación ("CP") por un monto de V/N \$ 17.550.000 (Pesos diecisiete millones quinientos cincuenta mil) equivalente al 12,5% de la emisión total.

Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "A" o VDFTVA: dan derecho al cobro de los siguientes Servicios conforme al cuadro de Pagos Estimados de Servicios inserto al pie del presente:

(a) en concepto de intereses, en forma mensual y hasta la total cancelación de los VDFTVA una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar correspondiente al promedio de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA anteriores al inicio del Período de Devengamiento, más el Margen Diferencial de los VDFTVA, devengado desde (i) la Fecha de Liquidación y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VDFTVA, para el primer servicio de interés; y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios para los VDFTVA, para los restantes servicios.

El Fiduciario informará mensualmente en un aviso el Pago de Servicios y la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento la cual se calculará según el procedimiento indicado en el párrafo anterior. Para el primer Período de Devengamiento se tomará el promedio simple de la Tasa Badlar de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.

El margen diferencial será de 3%. La tasa establecida en el apartado (A) precedente no podrá ser inferior al 23% nominal anual ni superior al 30% nominal anual. La misma no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago de Servicios contra los porcentajes mínimo del 23% y máximo del 30%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago de Servicios la mencionada tasa sea inferior al 23% o superior al 30%, se aplicará la tasa del 23% y/o del 30% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VDFTVA y tomando como base un año de 365 días.

En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa

comparable, se aplicará el promedio (calculado por el Agente de Cobro y Administración) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los tres primeros bancos privados según el informe de depósitos más actualizado disponible publicado por el BCRA.

(b) en concepto de amortización, el monto indicado en el Cuadro de Pagos Estimados de Servicios de VDFITVA, referido anteriormente, hasta la total cancelación de los mismos.

El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso. Una vez cancelados los VDFITVA, el Pago de los Servicios de capital de esta clase estará subordinado al pago de los servicios de interés en cada fecha de Pago de Servicios.

La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento.

Transcurridos sesenta (60) días desde el pago realizado en la última Fecha de Pago de Servicio sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15.1 del Contrato de Fideicomiso, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 15.2, del mencionado. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria, según corresponda. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil). No obstante, dichos pagos parciales nunca excederán una periodicidad máxima de noventa (90) días, aún si los fondos disponibles no alcanzaren el monto mínimo mencionado.

Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados de Participación.

Período de Devengamiento: Significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer Período de Devengamiento será irregular y transcurrirá entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios.

Tasa Badlar: Es el promedio de las tasas de interés declaradas como ofrecidas, para la concertación de operaciones de plazo fijo en entidades bancarias privadas para un plazo de entre 30 y 35 días y para montos superiores al millón de pesos, informada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio de internet ([www.bcr.gov.ar// Estadísticas// Principales Variables](http://www.bcr.gov.ar//Estadísticas//PrincipalesVariables)). La Tasa Badlar se calculará considerando el promedio simple de las últimas cinco (5) tasas informadas al día del inicio del Período de Devengamiento. Para el cálculo del primer Servicio de Interés, se considerará el promedio simple de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de inicio del Período de Subasta Pública

Moneda: Pesos.

Forma: Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. ("CVSA"). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Valor nominal unitario: \$1 (un peso).

Unidad Mínima de Negociación: \$1 (un peso).

Vencimiento de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: Los Valores Fiduciarios vencerán el 22 de enero de 2018.

Fecha de Corte: Significa el día 25 de diciembre de 2016, a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso.

Listado y Negociación: Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Merval así como también los mismos podrán ser negociados en el Mercado Abierto Electrónico (el "MAE") y/o en cualquier otro mercado autorizado.

Fecha de Pago de Servicios: Significa el 20 de cada mes o el Día Hábil posterior a dicha fecha si aquél fuere inhábil.

Pago de los Servicios: Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, en las Fechas de Pago de Servicios que correspondan, mediante la transferencia de los importes correspondientes a CVSA, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro.

El Fiduciario deberá publicar en la Autopista de la Información Financiera (AIF) y en los sistemas de información de mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, al menos cinco (5) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago detallando el monto a pagar a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

TODOS LOS PAGOS SERÁN REALIZADOS POR EL FIDUCIARIO MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LA CVSA, PARA SU ACREDITACIÓN EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE LOS TITULARES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON DERECHO A COBRO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE SÓLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN).

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios

Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable A			
Cuadro de Pagos Estimados de Servicios			
Fecha	Capital	Intereses	Total
20-02-17	5.000.000	1.515.479	6.515.479
20-03-17	6.200.000	1.609.118	7.809.118
20-04-17	8.500.000	1.660.411	10.160.411
22-05-17	8.500.000	1.542.575	10.042.575
20-06-17	8.500.000	1.242.630	9.742.630
20-07-17	8.500.000	1.124.795	9.624.795
21-08-17	8.500.000	1.028.384	9.528.384
20-09-17	8.500.000	803.425	9.303.425
20-10-17	8.500.000	642.740	9.142.740
20-11-17	8.500.000	498.123	8.998.123
20-12-17	8.500.000	321.370	8.821.370
22-01-18	8.500.000	176.753	8.676.753
Total	96.200.000	12.165.803	108.365.803

Los VDFTVA devengan una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar, más margen diferencial, con un mínimo del 23% y máximo del 30%. A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una tasa de interés del 23% (Badlar 20%+3%) y una fecha de liquidación estimada para el 26 de enero de 2017.

Oferta Pública del Programa autorizada por Resoluciones del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (CNV) N° 16.601, 16.932 y 18.229 de fechas 5 de julio de 2011, 2 de octubre de 2012 y 22 de septiembre de 2016 respectivamente. Oferta Pública del Fideicomiso autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV en fecha [] de enero de 2017.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [] de enero de 2017

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado

CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciario

C.U.I.T. 30-70832912-2. Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 5519 del Libro 20 del Tomo Sociedades por Acciones con fecha 28 de abril de 2003.

PROGRAMA GLOBAL
FIDEICOMISOS FINANCIEROS SUPERVUELLE CONFIANCE 3
de hasta V/N U\$S 375.000.000 o su equivalente en otras monedas

FIDEICOMISO FINANCIERO CREDIMAS SERIE 29
V/N por \$ 130.000.000

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA TASA VARIABLE "B"

V/N \$ 16.250.000 (Pesos dieciséis millones doscientos cincuenta mil)

Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “B” documentados en el presente Certificado Global Permanente, se emiten conforme al Reglamento adjunto al Prospecto del Programa Global “Fideicomisos Financieros Supervielle Confiance 3” publicado en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (en adelante la “BCBA”) de fecha 22 de septiembre de 2016 y al Contrato Suplementario de Fideicomiso (el “Contrato de Fideicomiso”) del fideicomiso financiero “Credimás Serie 29” (el “Fideicomiso”) adjunto al suplemento de prospecto de términos particulares de fecha [] de enero de 2017 (el “Suplemento de Prospecto de Términos Particulares”), cuya versión resumida ha sido publicada en el Boletín diario de la BCBA por orden y cuenta del Mercado de Valores de Buenos Aires (en adelante el “MERVAL”), en la misma fecha, celebrado entre TMF Trust Company (Argentina) S.A. en calidad de fiduciario (el “Fiduciario”), y Credimas S.A., en su carácter de fiduciante. El Fideicomiso y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados (a) por el Fiduciario conforme al Acta de Directorio de fecha 4 de marzo de 2016, y (b) por el Fiduciante conforme al Acta de Directorio de fecha 22 de diciembre de 2016.

Emisor: TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su condición de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, y no a título personal.

Monto de la emisión: V/N \$ 130.000.000 (Pesos ciento treinta millones).

Clases: Los Valores Fiduciarios serán emitidos de la siguiente manera: Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “A” (“VDFIVA”) por un monto de V/N \$ 96.200.000 (Pesos noventa y seis millones doscientos mil) equivalente al 74% de la emisión total, Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “B” (“VDFITVB”) por un monto de V/N \$ 16.250.000 (Pesos dieciséis millones doscientos cincuenta mil) equivalente al 12,5% de la emisión total y Certificados de Participación (“CP”) por un monto de V/N \$ 17.550.000 (Pesos diecisiete millones quinientos cincuenta mil) equivalente al 12,5% de la emisión total.

Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “B” o VDFITVB: dan derecho al cobro de los siguientes Servicios conforme al cuadro de Pagos Estimados de Servicios inserto al pie del presente:

(a) en concepto de intereses, en forma mensual y hasta la total cancelación de los VDFITVB una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar correspondiente al promedio de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA anteriores al inicio del Período de Devengamiento, más el Margen Diferencial de los VDFITVB, devengado desde (i) la Fecha de Liquidación y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VDFITVB, para el primer servicio de interés; y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios para los VDFITVB, para los restantes servicios.

El Fiduciario informará mensualmente en un aviso el Pago de Servicios y la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento la cual se calculará según el procedimiento indicado en el párrafo anterior. Para el primer Período de Devengamiento se tomará el promedio simple de la Tasa Badlar de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.

El margen diferencial será de 3,5%. La tasa establecida en el apartado (A) precedente no podrá ser inferior al 24% nominal anual ni superior al 32% nominal anual. La misma no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago de Servicios contra los porcentajes mínimo del 24% y máximo del 32%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago de Servicios la mencionada tasa sea inferior al 24% o superior al 32%, se aplicará la tasa del 24% y/o del 32% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VDFITVB y tomando como base un año de 365 días.

En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará el promedio (calculado por el Agente de Cobro y Administración) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los tres primeros bancos privados según el informe de depósitos más actualizado disponible publicado por el BCRA.

(b) en concepto de amortización, el monto indicado en el Cuadro de Pagos Estimados de Servicios de VDFITVB, referido anteriormente, hasta la total cancelación de los mismos.

El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso. Una vez cancelados los VDFITVA, el Pago de los Servicios de capital de esta clase estará subordinado al pago de los servicios de interés en cada fecha de Pago de Servicios.

La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento.

Transcurridos sesenta (60) días desde el pago realizado en la última Fecha de Pago de Servicio sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15.1 del Contrato de Fideicomiso, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 15.2, del mencionado. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria, según corresponda. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil). No obstante, dichos pagos parciales nunca excederán una periodicidad máxima de noventa (90) días, aún si los fondos disponibles no alcanzaren el monto mínimo mencionado.

Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados de Participación.

Período de Devengamiento: Significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer Período de Devengamiento será irregular y transcurrirá entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios.

Tasa Badlar: Es el promedio de las tasas de interés declaradas como ofrecidas, para la concertación de operaciones de plazo fijo en entidades bancarias privadas para un plazo de entre 30 y 35 días y para montos superiores al millón de pesos, informada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio de internet ([www.bcra.gov.ar// Estadísticas// Principales Variables](http://www.bcra.gov.ar//Estadísticas//PrincipalesVariables)). La Tasa Badlar se calculará considerando el promedio simple de las últimas cinco (5) tasas informadas al día del inicio del Período de Devengamiento. Para el cálculo del primer Servicio de Interés, se considerará el promedio simple de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de inicio del Período de Subasta Pública

Moneda: Pesos.

Forma: Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (“CVSA”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Valor nominal unitario: \$1 (un peso).

Unidad Mínima de Negociación: \$1 (un peso).

Vencimiento de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: Los Valores Fiduciarios vencerán el 20 de marzo de 2018.

Fecha de Corte: Significa el día 25 de diciembre de 2016, a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso.

Listado y Negociación: Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Merval así como también los mismos podrán ser negociados en el Mercado Abierto Electrónico (el “MAE”) y/o en cualquier otro mercado autorizado.

Fecha de Pago de Servicios: Significa el 20 de cada mes o el Día Hábil posterior a dicha fecha si aquél fuere inhábil.

Pago de los Servicios: Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, en las Fechas de Pago de Servicios que correspondan, mediante la transferencia de los importes correspondientes a CVSA, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro.

El Fiduciario deberá publicar en la Autopista de la Información Financiera (AIF) y en los sistemas de información de mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, al menos cinco (5) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago detallando el monto a pagar a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

TODOS LOS PAGOS SERÁN REALIZADOS POR EL FIDUCIARIO MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LA CVSA, PARA SU ACREDITACIÓN EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE LOS TITULARES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON DERECHO A COBRO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE SÓLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN).

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios

Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable B			
Cuadro de Pagos Estimados de Servicios			
Fecha	Capital	Intereses	Total
20-02-17	0	0	0
20-03-17	0	0	0
20-04-17	0	0	0
22-05-17	0	0	0
20-06-17	0	0	0
20-07-17	0	0	0
21-08-17	0	0	0
20-09-17	0	0	0
20-10-17	0	0	0
20-11-17	0	0	0
20-12-17	0	0	0
22-01-18	0	0	0
20-02-18	8.125.000	4.167.123	12.292.123
20-03-18	8.125.000	149.589	8.274.589
Total	16.250.000	4.316.712	20.566.712

Los VDFTVB devengan una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar, más margen diferencial, con un mínimo del 24% y máximo del 32%. Consecuentemente, si bien la Tasa Badlar, más margen diferencial es del 23,5 % (20% + 3,5%), a efectos de elaborar los cuadros se tomó la tasa mínima del 24% y una fecha de liquidación estimada para el 26 de enero de 2017.

Oferta Pública del Programa autorizada por Resoluciones del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (CNV) N° 16.601, 16.932 y 18.229 de fechas 5 de julio de 2011, 2 de octubre de 2012 y 22 de septiembre de 2016 respectivamente. Oferta Pública del Fideicomiso autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV en fecha [] de enero de 2017.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [] de enero de 2017

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado

CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciario

C.U.I.T. 30-70832912-2. Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 5519 del Libro 20 del Tomo Sociedades por Acciones con fecha 28 de abril de 2003.

PROGRAMA GLOBAL
FIDEICOMISOS FINANCIEROS SUPERVIELLE CONFIANCE 3
de hasta V/N U\$S 375.000.000 o su equivalente en otras monedas

FIDEICOMISO FINANCIERO CREDIMAS SERIE 29
V/N por \$ 130.000.000

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN
V/N \$ 17.550.000 (Pesos diecisiete millones quinientos cincuenta mil)

Los Certificados de Participación documentados en el presente Certificado Global Permanente, se emiten conforme al Reglamento adjunto al Prospecto del Programa Global "Fideicomisos Financieros Supervielle Confiance 3" publicado en el Boletín diario de la

Bolsa de Comercio de Buenos Aires (en adelante “BCBA”) de fecha 22 de septiembre de 2016 y al Contrato Suplementario de Fideicomiso (el “Contrato de Fideicomiso”) del fideicomiso financiero “Credimás Serie 29” (el “Fideicomiso”) adjunto al suplemento de prospecto de términos particulares de fecha [] de enero de 2017 (el “Suplemento de Prospecto de Términos Particulares”), cuya versión resumida ha sido publicada en el Boletín diario de la BCBA por orden y cuenta del Mercado de Valores de Buenos Aires (en adelante “MERVAL”), en la misma fecha, celebrado entre TMF Trust Company (Argentina) S.A. en calidad de fiduciario (el “Fiduciario”), y Credimas S.A., en su carácter de fiduciante. El Fideicomiso y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados (a) por el Fiduciario conforme al Acta de Directorio de fecha 4 de marzo de 2016, y (b) por el Fiduciante conforme al Acta de Directorio de fecha 22 de diciembre de 2016.

Emisor: TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su condición de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, y no a título personal.

Monto de la emisión: V/N \$ 130.000.000 (Pesos ciento treinta millones).

Clases: Los Valores Fiduciarios serán emitidos de la siguiente manera: Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “A” (“VDFIVA”) por un monto de V/N \$ 96.200.000 (Pesos noventa y seis millones doscientos mil) equivalente al 74% de la emisión total, Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “B” (“VDFIVB”) por un monto de V/N \$ 16.250.000 (Pesos dieciséis millones doscientos cincuenta mil) equivalente al 12,5% de la emisión total y Certificados de Participación (“CP”) por un monto de V/N \$ 17.550.000 (Pesos diecisiete millones quinientos cincuenta mil) equivalente al 12,5% de la emisión total.

Certificados de Participación o CP:

Tendrán derecho, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria, a cobrar en forma mensual Servicios según lo dispuesto en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso. Una vez cubierto el valor nominal menos la suma de cien pesos de valor nominal (\$100) que será cancelado junto con el último Pago de Servicios, el remanente será considerado utilidad de los mismos.

El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

Moneda: Pesos.

Forma: Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (“CVSA”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Valor nominal unitario: \$1 (un peso).

Unidad Mínima de Negociación: \$1 (un peso).

Vencimiento de los Certificados de Participación: Los Certificados de Participación vencerán el 20 de junio de 2018.

Fecha de Corte: Significa el día 25 de diciembre de 2016, a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso.

Listado y Negociación: Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el MERVAL así como también los mismos podrán ser negociados en el Mercado Abierto Electrónico (el “MAE”) y/o en cualquier otro mercado autorizado.

Fecha de Pago de Servicios: Significa el 20 de cada mes o el Día Hábil posterior a dicha fecha si aquél fuere inhábil.

Pago de los Servicios: Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en las Fechas de Pago de Servicios que correspondan, mediante la transferencia de los importes correspondientes a CVSA, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro.

El Fiduciario deberá publicar en la Autopista de la Información Financiera (AIF) y en los sistemas de información de mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, al menos cinco (5) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago detallando el monto a pagar a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

TODOS LOS PAGOS SERÁN REALIZADOS POR EL FIDUCIARIO MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LA CVSA, PARA SU ACREDITACIÓN EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE LOS TITULARES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON DERECHO A COBRO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE SÓLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN).

Certificados de Participación			
Cuadro de Pagos Estimados de Servicios			
Fecha	Capital	Utilidad	Total
20-02-17	0	0	0
20-03-17	0	0	0
20-04-17	0	0	0
22-05-17	0	0	0
20-06-17	0	0	0
20-07-17	0	0	0
21-08-17	0	0	0
20-09-17	0	0	0
20-10-17	0	0	0
20-11-17	0	0	0
20-12-17	0	0	0
22-01-18	0	0	0
20-02-18	0	0	0
20-03-18	0	0	0
20-04-18	11.287.319	0	11.287.319
20-05-18	5.344.791	0	5.344.791
20-06-18	917.891	1.637.187	2.555.078
Total	17.550.000	1.637.187	19.187.187

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimenta la Tasa Badlar prevista para VDFIVA y VDFTVB. A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una fecha de emisión estimada para el 26 de enero de 2017.

Oferta Pública del Programa autorizada por Resoluciones del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") N° 16.601, 16.932 y 18.229 de fechas 5 de julio de 2011, 2 de octubre de 2012 y 22 de septiembre de 2016 respectivamente. Oferta Pública del Fideicomiso autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV en fecha [] de enero de 2017.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [] de enero de 2017

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado

FIDUCIARIO

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°
(C1001ANN)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ORGANIZADOR Y COLOCADOR PRINCIPAL

Banco Supervielle S.A.

Bartolomé Mitre 434
(C1036AAH)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

Credimas S.A.

San Martín 880
(T4000CVR)
Ciudad de San Miguel de Tucumán
Provincia de Tucumán

CO-COLOCADOR

Macro Securities S.A.

Juana Manso 555 8° A
(C1107CBK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Estudio Fabricio G. Arnone y Asociados

San Martín N° 890 4° Piso Oficina “A”
(T4000CVR)
Ciudad de San Miguel de Tucumán
Provincia de Tucumán

AUDITOR EXTERNO

Price Waterhouse & Co. S.R.L.

Bouchard 557, piso 8
(C1106ABG)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES IMPOSITIVOS

PGK y Asociados

Cerrito 1266. 4° piso
(C1010AAZ)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES LEGALES

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani

Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°
(C1038AAK)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires